

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Ruth Trinidad Hernández Martínez
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXVI Mexicali, Baja California, 31 de Diciembre de 2009. No. 59

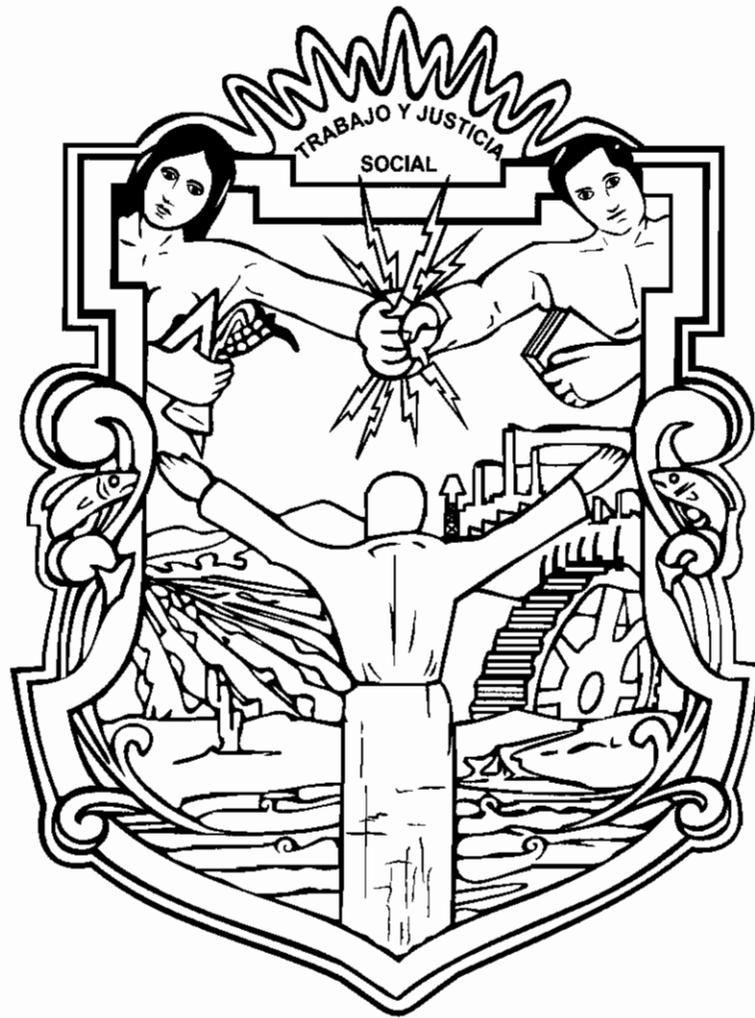
Indice

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NUMERO ESPECIAL

SECCION III

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010..... 3

DECRETO No. 334: Que contiene la TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010..... 149



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO UNICO

DE LOS INGRESOS

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California durante el ejercicio fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del 2010, y serán los que se obtengan por los siguientes conceptos en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TITULO SEGUNDO

	IMPUESTOS	\$ 452,182,711.04
1.- Impuesto Predial.	\$ 216,410,342.94	
2.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.	\$ 105,373,081.92	
3.- Impuesto para el Fomento Deportivo y Educativo.	\$ 67,648,003.48	

4.- Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial.	\$	17,029,982.74
5.- Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos.	\$	289,601.96
6.- Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.	\$	45,431,698.00

TITULO TERCERO**DERECHOS \$ 139,629,739.16**

1.- Servicios que Presta el Registro Civil.	\$	18,601,124.98
2.- Por la autorización del Uso u Ocupación de Vías Públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios, por Comerciantes Ambulantes, con Puestos Semifijos o Mercados Sobre Ruedas.	\$	5,237,069.09
3.- Por la autorización de la Venta, Almacenaje o Consumo Público de Bebidas Alcohólicas.	\$	28,499,663.64
4.- Por la autorización del funcionamiento de Máquinas Electrónicas, Electromecánicas, Mecánicas, Musicales, Digitales, Videojuegos y cualquier tecnología similar.	\$	560,188.68
5.- Por la autorización de la Instalación de Máquinas Expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares.	\$	118,119.35



6.-	Por la autorización para la Realización de Eventos, Espectáculos Públicos y de Diversión.	\$	332,831.86
7.-	Establecimientos para eventos Sociales y fiestas.	\$	708,810.05
8.-	Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y Estacionamientos Públicos.	\$	6,342,500.72
9.-	Servicios que Presta Oficialía Mayor.	\$	990,525.06
10.-	Servicios que Presta el Departamento de Servicios Médicos Municipales.	\$	7,146,951.36
11.-	Servicios que Presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal.	\$	17,138,520.50
12.-	Servicios que Presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos.	\$	3,925,910.32
13.-	Servicios que Presta la Dirección de Administración Urbana.	\$	18,304,007.78
14.-	Servicios que Presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito.	\$	1,292,880.60
15.-	Servicios que Presta el Departamento de Catastro Municipal.	\$	20,491,157.64
16.-	Servicios que Presta la Dirección de Ecología Municipal.	\$	975,553.69
17.-	Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales.	\$	4,729,517.16
18.-	Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas.	\$	553,380.02

19.- Servicios que Presta el Sistema Municipal de Transporte.	\$	896,078.57
20.- Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información.	\$	692.46
21.- Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales.	\$	2,784,255.63

TITULO CUARTO

PRODUCTOS	\$	6,175,708.70
1.- Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.	\$	109,403.16
2.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.	\$	4,154,192.46
3.- Otras Actividades del Gobierno Municipal que no Correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público.	\$	1,587,851.12
4.- Del Piso.	\$	132,304.16
5.- Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal.	\$	182,938.40
6.- Otros Productos.	\$	9,019.40

TITULO QUINTO



APROVECHAMIENTOS	\$ 218,073,914.67
1.- Recargos.	\$ 15,657,476.57
2.- Rezagos de Ejercicios Fiscales Anteriores.	\$ 76,042,262.12
3.- Multas.	\$ 103,684,410.60
4.- Reintegros e Indemnizaciones.	\$ 4,281,788.47
5.- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.	\$ 592,779.53
6.- Otros Aprovechamientos.	\$ 17,815,197.38

TITULO SEXTO

PARTICIPACIONES	\$ 1,337,996,656.29
1.- Participaciones de Contribuciones Federales.	\$ 723,978,487.84
2.- Participaciones de Contribuciones Estatales.	\$ 103,206,342.12
3.- Aportaciones Federales del Ramo 33.	\$ 404,398,850.00
4.- Otras Aportaciones.	\$ 106,412,976.33
TOTAL DE INGRESOS	\$ 2,154,058,729.86

TITULO SEGUNDO**IMPUESTOS****CAPITULO I****IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en lo dispuesto por el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California, y de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Mexicali, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Mexicali, Baja California, y no podrá ser menor a 2.00 veces el salario mínimo diario general vigente.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitario, por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, aplicándole las siguientes:

T A S A S

- | | | |
|--------------|---|-----------------|
| I.- | Predios Baldíos o no edificados y predios que teniendo construcciones, se encuentren en estado de abandono..... | 12.00 al millar |
| II.- | Predios Comerciales ubicados en plazas y corredores | 8.75 al millar |
| III.- | Predios Industriales..... | 8.25 al millar |
| IV.- | Predios Habitacionales: | |
| a) .- | En uso exclusivo en el que habite el propietario..... | 5.00 al millar |

b).- Cuando el predio sea habitado exclusivamente por su propietario y/o cónyuge, y esté registrado a su nombre, siendo éste pensionado, jubilado, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años que acredite esta condición con identificación oficial expedida por Institución Pública, en la que se especifique el domicilio del predio a pagar..... 2.50 al millar



Quando se aplique el beneficio de este inciso, el impuesto predial resultante, no podrá ser menor a 2 veces el salario mínimo general vigente de ésta zona.

c).- Predios habitacionales en uso o goce de terceras personas..... 8.00 al millar

V.- Predios de asociaciones, sociedades u organizaciones de productores que realicen actividades agropecuarias y pesqueras..... 3.00 veces salario mínimo diario general vigente

VI.- Predios de asociaciones y sociedades que su actividad principal sea realizar programas asistenciales con fines no lucrativos, siempre y cuando se encuentren debidamente constituidas, registradas, reconocidas y que los predios se encuentren a nombre de éstas..... 5.00 veces salario mínimo diario general vigente

VII.- Predios sociales, religiosos, educativos y de organizaciones sindicales..... 6.00 al millar



- VIII.-** Predios de agrupaciones debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad correspondiente..... 8.00 al millar
- IX.-** Predios ubicados en zonas habitacionales y destinados a uso industrial, comercial o mixto..... 8.50 al millar
- X.-** Predios ubicados en las Zonas Urbanas de los Ejidos o Poblados Rurales en uso habitacional exclusivamente..... 3.50 al millar
- XI.-** Predios de reserva urbana o reserva territorial..... 4.00 al millar
- a).-** Que tengan factibilidad de servicios y no cuenten con los mismos a pie de terreno..... 6.00 al millar
- b).-** Que cuenten con los servicios básicos a pie de terreno..... 8.00 al millar
- XII.-** Predios rústicos:
- a).-** En explotación agrícola, ganadera, minera o forestal, por hectárea..... 0.60 veces salario mínimo diario general vigente
- b).-** Sin explotación, por hectárea..... 0.30 veces salario mínimo diario general vigente.
- XIII.-** Predios ubicados en zonas urbanas de los ejidos o poblados rurales que no estén destinados a la explotación agropecuaria o a uso habitacional, pagarán el Impuesto Predial, de acuerdo a la tasa establecida para el uso y destino del suelo.

Los predios urbanos ocupados por asentamientos irregulares y que se encuentren en proceso de regularización por Organismo Oficial Federal o Estatal, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios previa opinión

favorable de los organismos, pagarán de acuerdo a la tasa establecida para dicho uso.

Los predios públicos que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, o la proporción de los mismos que sean utilizados para fines administrativos y no operativos, o propósitos distintos a los de su objeto público conforme a lo señalado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pagarán el Impuesto Predial de acuerdo al valor, uso y destino del suelo que sea determinado por el Departamento de Catastro Municipal.

ARTICULO 3.- El Impuesto Predial se causará y deberá cubrirse anualmente durante los dos primeros meses del año, excepto cuando exceda de cuatro veces el salario mínimo diario general vigente, que podrá ser cubierto bimestralmente durante los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre.

ARTICULO 3 BIS.- Los contribuyentes que acudan a efectuar el pago del importe anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, cuando éste se realice en una sola exhibición durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año en curso, gozarán de un descuento del 14%, 10% y un 5% respectivamente, únicamente respecto del importe total a pagar por concepto del impuesto predial, por lo que no se incluye el descuento en el impuesto para el fomento deportivo y educacional.

Los propietarios de predios urbanos baldíos o no edificados, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide la Dirección de Administración Urbana, gozarán de hasta un 50% de descuento en el pago del impuesto predial y su rezago, siempre y cuando no hayan recibido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior. El descuento que otorga el certificado podrá aplicarse en forma bimestral.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el Artículo 35, apartado "B", segundo párrafo, de esta ley.

CAPITULO II**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.**

ARTICULO 4.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2%, sobre la base gravable que se determine conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI) o con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), y las que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán el equivalente a dos salarios mínimos diario general vigente en Baja California.

CAPITULO III**IMPUESTO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EDUCACIONAL**

ARTICULO 5.- Son sujetos de este impuesto, los contribuyentes de los demás impuestos; y, derechos y rezagos de créditos fiscales municipales.

ARTICULO 6.- Este impuesto se causará a razón del 15% sobre el monto de los demás impuestos; y, derechos y rezagos a cargo del contribuyente. No son objeto de este impuesto, las contribuciones siguientes:

- I.-** Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- II.-** Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos.
- III.-** Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios y reconocimientos de hijos, única y exclusivamente dentro de

los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".

- IV.- Los Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
- V.- Los Derechos por los Servicios que Presta el Departamento de Depósitos Vehiculares.

CAPITULO IV

IMPUESTO PARA TURISMO, CONVENCIONES Y FOMENTO INDUSTRIAL

ARTICULO 7.- Son sujetos de este impuesto los contribuyentes de derechos y rezagos de créditos fiscales municipales.

ARTICULO 8.- Este impuesto se causará a razón del 10% sobre el monto de los derechos y rezagos a cargo del contribuyente.

ARTICULO 9.- No son objeto de este impuesto las contribuciones siguientes:

- I.- Los Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
- II.- Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios y reconocimientos de hijos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- III.- Los Derechos por los Servicios que Presta el Departamento de Depósitos Vehiculares.

CAPITULO V**IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A DIVERSIONES
Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

ARTICULO 10.- Son sujetos de este impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros nocturnos de diversión, así como a las funciones de obras de teatro y circo. No se considerarán espectáculos públicos, los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos, serán acumulados a los propios del establecimiento.

ARTICULO 11.- El impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando la tasa del 4% sobre el precio de admisión.

Con dos días hábiles de anticipación a la iniciación de los actos generadores de esta contribución, los organizadores de los juegos permitidos y espectáculos, deberán solicitar el permiso correspondiente y garantizar, en su carácter de responsables solidarios con el causante, el crédito fiscal estimado por la Tesorería Municipal, mediante depósito en efectivo, que no será inferior al impuesto correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días.

Para la intervención de dicho evento se requerirá la presencia de personal designado por la Recaudación de Rentas Municipal, quien causará los honorarios que determine la Autoridad fiscal, y que oscilará de entre \$ 300 a \$ 600 pesos por interventor a cargo del promotor u organizador del evento.

No se pagará este impuesto, tratándose de eventos realizados por Partidos Políticos, siempre y cuando se acredite fehacientemente a través de contrato o declaración de impuestos, 5 días hábiles previos al evento, organizado por el "Partido Político".

Tratándose de eventos organizados por asociaciones civiles con fines no lucrativos, dependencias oficiales y organismos no gubernamentales, así como organizaciones que fomenten el deporte debidamente constituidos, que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, podrá no causar este impuesto previa solicitud y autorización del Presidente Municipal.

ARTICULO 12.- Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos, centros de diversión y funciones de obras de teatro o circo, serán solidariamente responsables del pago de este impuesto, debiendo retener al momento de pagar el asistente el boleto de admisión ó a la entrada del espectáculo público y enterar al momento de celebrarse éste, previa liquidación ó comprobación del ingreso al interventor municipal, en el caso en que sea intervenido el evento, o en su defecto, en la Recaudación Municipal el día hábil siguiente al de la celebración del evento.

CAPITULO VI

IMPUESTO PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 13.- Son sujetos de este impuesto, las personas que soliciten la expedición o revalidación de las placas de circulación que exige la Legislatura Estatal respectiva.

ARTICULO 14.- Este impuesto se enterará previamente a la expedición o revalidación anual de las placas de circulación conforme a la siguiente tarifa:

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE	
I.- Vehículos de uso particular.....	2.50 veces
II.- Camiones de uso particular.....	4.50 veces
III.- Vehículos de transporte público de pasajeros.....	3.50 veces
IV.- Camiones de transporte público de pasajeros o carga.....	5.50 veces

TITULO TERCERO**DERECHOS****CAPITULO I****DESCUENTOS EN PAGO DE DERECHOS**

ARTICULO 15. - Los derechos que de acuerdo a la presente Ley de Ingresos, se paguen anualmente, en los meses de Enero o Febrero se otorgará un descuento por pago anticipado del 11% ó 6% respectivamente.

SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 16.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente tarifa:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE****I.- NACIMIENTOS**

a).- Registro en horas hábiles dentro de la oficina menor de seis meses.....	EXENTO
b).- Registro fuera del término de seis meses.....	2.50 veces
c).- Registro en Institución de Salud por enfermedad infantil o maternal.....	EXENTO
d).- Registro en horas inhábiles dentro de la oficina.....	3.00 veces
e).- Registro en Institución de salud en módulo de Registro dentro del término de seis meses.....	EXENTO
f).- Registro a domicilio en horas hábiles.....	15.00 veces

- 
- g).- Registro a domicilio en horas inhábiles..... 35.00 veces
- h).- Registro de nacimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil" aún fuera del término de seis meses..... EXENTO
- i).- Registro de nacimiento ocurrido fuera del municipio..... 3.50 veces

II.- MATRIMONIOS

- a).- Solicitud, trámite y celebración en horas hábiles dentro de la oficina..... 5.00 veces
- b).- Solicitud, trámite y celebración en horas inhábiles dentro de la oficina..... 8.00 veces
- c).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas hábiles..... 40.00 veces
- d).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas inhábiles..... 50.00 veces
- e).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en días inhábiles..... 60.00 veces
- f).- Celebración de matrimonio dentro del programa de "Matrimonios Colectivos"... EXENTO
- g).- Anotación de cambio de régimen matrimonial, registro o modificación a las capitulaciones matrimoniales..... 12.50 veces
- h).- Costo adicional por servicio de celebración urgente, dentro o fuera de la oficina..... 12.50 veces

En caso de cancelación del servicio solicitado, en los incisos a), b), c), d) y e) previstos en esta fracción, se llevará a cabo la devolución del 50% del pago efectuado, siempre y cuando se solicite dentro de los 5 días posteriores a la fecha en que se llevaría a cabo el matrimonio.

Tratándose de matrimonios en los cuales intervengan personas con capacidades diferentes, problemas motrices, enfermedades terminales y/o de la tercera edad, que se encuentren imposibilitados para trasladarse a las oficinas del Registro Civil, la celebración del matrimonio a domicilio o Instituciones de Salud, será exento de pago.

III.- DEFUNCIONES

a).- Registro en las oficinas en horas hábiles.....	EXENTO
b).- Registro en las oficinas en horas inhábiles.....	1.00 vez
c).- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas hábiles.....	7.00 veces
d).- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas inhábiles.....	9.00 veces
e).- Orden de Inhumación en horas hábiles.....	3.00 veces
f).- Orden de Inhumación en horas inhábiles.....	5.00 veces
g).- Orden de Traslado de cadáver dentro de Territorio Nacional.....	5.00 veces
h).- Orden de Traslado de cadáver fuera de Territorio Nacional.....	25.00 veces

- i).- Orden de Cremación en horas hábiles..... 4.00 veces
- j).- Orden de Cremación en horas inhábiles..... 6.00 veces
- k).- Orden de Exhumación..... 6.00 veces

IV.- DIVORCIOS

- a).- Administrativo..... 30.00 veces
- b).- Inscripción de sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio proveniente de Juzgado..... 15.00 veces

V.- ADOPCIONES

- a).- Inscripción de Sentencia de Adopción proveniente de Juzgado..... 15.00 veces

VI.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS

- a).- Registro de reconocimiento..... 5.00 veces
- b).- Reconocimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil"..... EXENTO

- VII.- Inscripción de constancias referentes a hechos o actos del Registro Civil ocurridos en el Extranjero, con participación de Mexicanos..... 15.00 veces

VIII.- O T R O S

- a).- Copias fotostáticas no certificadas, por hoja..... 1.00 vez
- b).- Recepción y trámite para anotación marginal de rectificación de acta salvo a aquellos errores imputables a la dependencia..... 4.00 veces
- c).- Recepción, trámite y anotación marginal de cancelación de acta por duplicidad..... 4.00 veces
- d).- Otras anotaciones marginales..... 2.00 veces
- e).- Certificados y constancias..... 2.00 veces
- 1).- Por Expedición de Certificación de Expedientes de Asentamientos.
- 2).- Por Expedición de Constancias Registro de Nacimiento Extemporáneo en Trámite a Instituciones de Educación Pública y/o Privada.
- 3).- Por Expedición de información de Avisos de Nacimiento a Instituciones de Servicios de Salud de carácter Pública o Privada.
- 4).- Por Expedición de Cartas Supervivencia.
- 5).- Otros.
- f).- Por trámite de solicitud de actas existentes en otras Oficialías del Registro Civil fuera del Estado..... 2.50 veces

- g).**.- Constancia de inexistencia..... 2.00 veces
- h).**.- Por expedición de copia certificada servicio ordinario, se entregará al día siguiente..... 2.00 veces
- i).**.- Por expedición de copia certificada servicio extraordinario se entrega el mismo día..... 4.00 veces
- j).**.- Por expedición de constancia del Registro Civil..... 1.50 veces
- k).**.- Por expedición de constancia del Registro Civil o copia certificada, ambas de acta de nacimiento, dentro del programa "Inscripciones Escolares" en Preescolar, Primaria y Secundaria..... 0.50 veces
- l).**.- Por trámite de solicitud de constancias referentes a hechos o actos del registro civil solicitados desde el extranjero..... 15.00 veces

Por la expedición de documentos subsecuentes al primero, señalados en los incisos h), i), y j), se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y las personas mayores de sesenta años, así como el cónyuge y en caso de viudez e hijos de éstos, cuando sean menores de 18 años, pagarán el 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación oficial o documentación expedida por Institución Pública.

Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago, previa solicitud o en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición.

Para los efectos del presente artículo, se entiende por horas hábiles, las transcurridas de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes de los días hábiles.

CAPITULO II

POR LA AUTORIZACION DEL USO U OCUPACION DE VIAS PUBLICAS PARA EJERCER EL COMERCIO O LA PRESTACION DE SERVICIOS, POR COMERCIANTES AMBULANTES, CON PUESTOS SEMIFIJOS O MERCADOS SOBRE RUEDAS

ARTICULO 17.- Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme lo siguiente:

T A R I F A :

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I.- Permisos Ordinarios (Anuales):

a).- Aseadores de calzado.....	4.00 veces
b).- Aseadores de calzado semifijos.	8.00 veces
c).- Fotógrafos ambulantes.....	7.00 veces
d).- Músicos ambulantes.....	7.00 veces
e).- Vendedores ambulantes.....	10.00 veces
f).- Puestos semifijos.....	25.00 veces
g).- Puestos semifijos periódicos y revistas.....	8.00 veces
h).- Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie especificada en el Reglamento Municipal de 1 a 3 días de la semana.....	14.00 veces

- i).- Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie especificada en el Reglamento Municipal de 4 a 7 días de la semana..... 26.00 veces
- j).- Ambulantes con vehículo para servicio de publicidad..... 100.00 veces por vehículo

Las tarifas anteriores se cobrarán proporcionalmente al número de meses del ejercicio fiscal del que se trate, pendientes de transcurrir a partir de la fecha en que se expida el permiso.

II.- Permisos extraordinarios (de 1 a 30 días naturales):

	SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
a).- Ambulantes.....	3.00 veces
b).- Músicos ambulantes hasta tres integrantes.....	3.00 veces
1.- 4 o más Integrantes.....	1.00 vez por cada uno
c).- Semifijos.....	5.00 veces
d).- Mercado Sobre Ruedas.....	1.00 vez
e).- Ambulantes con vehículo para servicio de publicidad.....	10.00 veces por vehículo

III.- Otros Servicios:

- a).- Constancias de permisionario..... 2.00 veces
- b).- Credencial o gafete..... EXENTO

c).- Reposición de credencial o gafete.....	3.00 veces
d).- Certificado de no adeudo.....	EXENTO *
e).- Modificaciones o cambios a permisos ordinarios.....	3.00 veces

Para los residentes de la zona rural se aplicará el 75% de las tarifas del presente artículo.

Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados o mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad y que cuenten con autorización vigente a su nombre, cubrirán sólo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia este artículo tratándose de los primeros, y estarán exentas de pago las personas con discapacidad.

CAPITULO III

POR LA AUTORIZACION DE LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO PUBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 18.- Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares, se expidan de conformidad con el reglamento de la materia, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

I.- Certificado de distancias.....	30.00 veces
II.- Constancia de cumplimiento de las condiciones del permiso.....	1.00 vez
III.- Dictamen de factibilidad.....	15.00 veces
IV.- Inspección de condiciones del local.....	15.00 veces

- V.- Dictamen de Procedencia para la autorización de permisos nuevos, cambio de giro y cambio de domicilio, para operar, el cual sólo se pagará en caso de que éste sea favorable al solicitante.

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- Abarrotes.....	100.00 veces
b).- Loncherías y Fondas.....	100.00 veces
c).- Restaurante.....	150.00 veces
d).- Mercados.....	100.00 veces
e).- Supermercados.....	600.00 veces
f).- Billares.....	150.00 veces
g).- Tiendas de Auto Servicio.....	250.00 veces
h).- Agencias, Depósitos y Sub-Agencias.....	200.00 veces
i).- Expendio de Cerveza y Vino.....	300.00 veces
j).- Restaurante Bar.....	350.00 veces
k).- Bar Turístico.....	300.00 veces
l).- Licorerías.....	350.00 veces
m).- Café Cantante.....	600.00 veces
n).- Hotel.....	400.00 veces
ñ).- Discoteca.....	600.00 veces
o).- Almacén o Bodega.....	250.00 veces
p).- Bar Terraza.....	500.00 veces
q).- Centro de Espectáculos.....	400.00 veces

- VI.- Expedición de Permiso provisional y autorización para la venta de bebidas alcohólicas, cuando el solicitante reúna las condiciones establecidas en el Artículo 52 del Reglamento de la materia, se cobrará 400.00 veces el salario mínimo.

- VII.- Expedición del permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas:

EVENTO	SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
a).- Kermeses y posadas de	8.00 a 15.00 veces
b).- Eventos de centros escolares de....	5.00 a 10.00 veces

c) .- Degustación de bebidas alcohólicas y obsequios de bebidas alcohólicas de.....	30.00 a 45.00 veces
d) .- Contingencias de autos de carreras o exhibición de autos o tractocamiones de.....	35.00 a 75.00 veces
e) .- Eventos de lucha libre de.....	30.00 a 75.00 veces
f) .- Charreadas, rodeo o jaripeo de....	40.00 a 60.00 veces
g) .- Corrida de toros, rejoneo o novillada de.....	70.00 a 85.00 veces
h) .- Carreras y arrancones de autos, tractocamiones, motocicletas y cualquier otro vehículo de motor.....	80.00 a 100.00 veces
i) .- Funciones de box no profesional o amateurs de.....	40.00 a 75.00 veces
j) .- Funciones de box profesional de.....	85.00 a 400.00 veces
k) .- Baile popular de.....	100.00 a 175.00 veces
l) .- Peleas de gallos y carreras de Caballos de	175.00 a 225.00 veces
m) .- Ferias o festejos populares de.....	30.00 a 200.00 veces
n) .- Conciertos musicales masivos de.....	300.00 a 500.00 veces
ñ) .- Pasarelas, eventos de modelaje de.....	30.00 a 40.00 veces

o). .- Eventos de música de rock locales de.....	50.00 a 100.00 veces
p). .- Muestras gastronómicas y exposiciones generales de.....	25.00 a 35.00 veces
q). .- Cena baile de.....	40.00 a 75.00 veces
r). .- Torneos deportivos (volleyball básquetball, baseball, fútbol, etc.) de.....	10.00 a 80.00 veces
s). .- Obras de teatro de.....	20.00 a 40.00 veces
t). .- Aniversario e Inauguraciones de eventos.....	25.00 a 50.00 veces
u). .- Eventos o bailes en salones o centro nocturnos.....	80.00 a 120.00 veces
v). .- Verbena popular.....	50.00 a 100.00 veces
w). .- Bailes o Espectáculos Eróticos....	150.00 a 250.00 veces
x). .- Contingencias, exhibición o espectáculos de motocicletas y bicicletas.....	25.00 a 50.00 veces
y). .- Eventos de música de grupos locales generales.....	25.00 a 35.00 veces

Los eventos promovidos por dependencias o entidades gubernamentales, así como por las juntas de mejoramiento estarán:

EXENTOS

VIII.- Los derechos por expedición de permisos nuevos, una vez que se autoricen, se pagarán conforme a la siguiente tarifa, disminuyéndose de ésta el pago realizado por el Dictamen de Procedencia:

G I R O	SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
a).- Abarrotes.....	1,800.00 veces
b).- Loncherías y Fondas.....	2,050.00 veces
c).- Restaurante.....	2,250.00 veces
d).- Mercado.....	3,050.00 veces
e).- Mercado hasta de 24 horas.....	6,050.00 veces
f).- Supermercado.....	7,500.00 veces
g).- Billares.....	6,500.00 veces
h).- Tiendas de Auto Servicio.....	6,100.00 veces
i).- Agencias, Depósitos y Sub- Agencias.....	3,300.00 veces
j).- Expendios de Cerveza y Vino.....	4,950.00 veces
k).- Restaurante Bar.....	12,300.00 veces
l).- Bar Turístico.....	12,300.00 veces
m).- Licorerías.....	6,100.00 veces
n).- Café Cantante.....	18,500.00 veces
ñ).- Hotel.....	6,500.00 veces
o).- Discoteca.....	18,500.00 veces
p).- Almacén o Bodega.....	3,300.00 veces
q).- Bar Terraza.....	12,500.00 veces
r).- Centro de Espectáculos.....	6,250.00 veces

IX.- Derechos por revalidación anual de permisos

	SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
a).- Abarrotes.....	20.00 veces
b).- Loncherías y Fondas.....	50.00 veces
c).- Restaurante.....	50.00 veces
d).- Mercados con servicio hasta las 22 hrs.....	70.00 veces
Mercados con servicio hasta las 24 hrs.....	90.00 veces
e).- Supermercados.....	140.00 veces
f).- Billares.....	95.00 veces
g).- Tiendas de Auto Servicio.....	90.00 veces
h).- Agencias, Depósitos y Sub-Agencias	70.00 veces
i).- Expendio de Cerveza y Vino.....	85.00 veces

j).	- Restaurante Bar.....	150.00 veces
k).	- Bar Turístico.....	175.00 veces
l).	- Licorerías.....	90.00 veces
m).	- Café Cantante.....	210.00 veces
n).	- Hotel/Motel.....	105.00 veces
ñ).	- Discoteca.....	180.00 veces
o).	- Almacén o Bodega.....	65.00 veces
p).	- Bar Terraza.....	150.00 veces
q).	- Centro de Espectáculos.....	110.00 veces

Las revalidaciones serán efectuadas de acuerdo al siguiente calendario por mes y giros.

Junio:

Bar Terraza, Bar turístico, Café cantante y Discotecas.

Julio:

Billares, Bodegas, Expendios, Licorerías y Motel.

Agosto:

Agencia y Sub agencia, Autoservicio, Mercado, Supermercado y Tienda de abarrotes.

Septiembre:

Restaurant, Restaurant Bar, Lonchería, Fondas, Hotel y Centro de Espectáculos.

De cada año de lo contrario se procederá a lo establecido en el párrafo siguiente:

Quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quienes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a esta Ley de Ingresos causarán una sanción económica de 10.00 a 150.00 veces el salario mínimo diario general vigente, independientemente de las sanciones administrativas a que tuviese lugar, no procederá sanción alguna cuando se haya presentado y otorgado prórroga para la revalidación de permisos por parte de la Tesorería Municipal, las prórrogas o plazos otorgados serán por única vez y no podrán exceder de 90 días naturales.

- X.-** La expedición de autorización de cambios o modificación al permiso pagará los siguientes derechos, disminuyéndose de éstos el pago realizado por el Dictamen de Procedencia:
- a).-** Cambio de giro comercial de manera ascendente, se cobrará la diferencia entre las tarifas de los permisos nuevos de los giros que se modifican.
 - b).-** Por cambio de giro comercial de manera descendente, se cobrará únicamente la cuota establecida en la fracción V de este artículo, relativa al Dictamen de Procedencia del giro que prevalece.
 - c).-** Por el cambio de nombre comercial se pagará 1% sobre el valor del permiso.
 - d).-** 25% Sobre el valor del permiso por cambio de domicilio.
 - e).-** 30% Sobre el valor del permiso por cambio de propietario.

El cambio de propietario por muerte de su titular, se reducirá 50% del costo previsto en este inciso, siempre y cuando exista testamento notariado o sentencia ejecutoria del juicio intestamentario y siempre que los herederos, en ambos casos, sean familiares descendientes o ascendientes, o que tengan cesión de derechos notariados a familiares descendientes o ascendientes en línea recta hasta el segundo grado.

- f).-** En caso de haber sido solicitados y autorizados cambio de titular y cambio de domicilio en el mismo trámite, se pagará el 45% sobre el valor de la expedición de un permiso nuevo del giro solicitado por ambos conceptos.

XI.- Derechos por otorgamiento de servicios adicionales

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- | | |
|---|--------------|
| <ul style="list-style-type: none"> a).- Albercas, Jardines, Patios, salones o instalación de eventos..... | 600.00 veces |
|---|--------------|

b).- Música grabada.....	355.00 veces
c).- Música en vivo.....	525.00 veces
d).- Baile.....	500.00 veces
e).- Espectáculo artístico.....	700.00 veces
f).- Mesas de billar.....	400.00 veces
g).- Servicio en su auto.....	750.00 veces
h).- Boliche.....	600.00 veces
i).- Bailes Eróticos.....	750.00 veces

XII.- Derechos por revalidación anual de servicios adicionales

a).- Albercas, Jardines, Patios, salones o instalación de eventos.....	30.00 veces
b).- Música grabada.....	20.00 veces
c).- Música en vivo.....	27.00 veces
d).- Espectáculos artísticos.....	43.00 veces
e).- Servibar.....	30.00 veces
f).- Mesa de billar.....	22.00 veces
g).- Tabledance.....	60.00 veces
h).- Cheap & Dale.....	60.00 veces
i).- Servicio en su auto.....	60.00 veces
j).- Bailes Eróticos.....	60.00 veces
k).- Boliche.....	50.00 veces
l).- Baile.....	27.00 veces

XIII.- Recepción, análisis y evaluación de la solicitud de plazo para revalidación de permiso de alcohol.. 23.00 veces

XIV.- Evaluación y dictamen sobre la procedencia de ampliación al plazo para inicio de operaciones..... 10.00 veces

XV.- Autorización de suspensión del uso del permiso..... 10.00 veces

XVI.- Derechos por otorgamiento de horario extraordinario, por cada hora que se otorgue..... 22.00 veces

XVII.- Expedición de certificación de los permisos para exhibición en establecimientos.....	2.00 veces
XVIII.- Expedición de certificación de los permisos por robo, destrucción o extravío.....	50.00 veces

CAPITULO IV

POR LA AUTORIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS ELECTRONICAS, ELECTROMECHANICAS, MECANICAS, MUSICALES, DIGITALES, VIDEOJUEGOS Y CUALQUIER TECNOLOGIA SIMILAR.

ARTICULO 19.- Para la apertura, cambio de domicilio o de propietario, cambio o incremento de aparatos y revalidación de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria previo el pago de derechos que se causen conforme a la tabla siguiente:

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

	ACTIVIDAD PRINCIPAL	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA
I.- Apertura de establecimiento.	50.00 veces	5.00 veces
II.- Expedición por primera vez de calcomanía por aparato..	3.00 veces	1.00 vez
III.- Cambio de domicilio.....	30.00 veces	EXENTO
IV.- Cambio de propietario.....	30.00 veces	EXENTO
V.- Cambio o Incremento, por aparato.....	5.00 veces	2.00 veces
VI.- Por inspección y vigilancia anual por aparato.....	2.00 veces	1.00 vez
VII.- Por revalidación anual, por aparato.....	4.00 veces	2.00 veces

VIII.- Las máquinas denominadas de habilidad y destreza, con remisión de premios, pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:

- a).- Apertura de establecimiento. 300.00 veces
- b).- Expedición por primera vez
de calcomanía por máquina... 30.00 veces
- c).- Cambio de domicilio 200.00 veces
- d).- Cambios de propietario..... 200.00 veces
- e).- Incremento por aparato..... 50.00 veces
- f).- Por revalidación anual por
aparato..... 10.00 veces
- g).- Por inspección y vigilancia
anual por aparato..... 10.00 veces

La revalidación de los documentos a que se refiere este artículo deberá realizarse a más tardar en el mes de Marzo de cada año.

Las personas físicas o morales que no cubran los derechos por revalidación anual en el plazo establecido, serán sujetas a un pago adicional de hasta el 50% más del derecho que corresponda por aparato por la revalidación.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar que operen bajo la inserción de un billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichos aparatos que tengan instalados en esta municipalidad.

CAPITULO V

POR LA AUTORIZACION DE LA INSTALACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS, BEBIDAS, PRODUCTOS Y SIMILARES.

ARTICULO 20.- Para la apertura o inicio de actividades, cambio de domicilio o de propietario, la revalidación o el incremento de máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares,

deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria previo el pago de derechos que se causen, conforme a la tabla siguiente:

I.-	Apertura por aparato	10.00 veces
II.-	Cambio de domicilio.....	20.00 veces
III.-	Cambio de propietario.....	20.00 veces
IV.-	Para la revalidación anual del permiso	
	a).- Los aparatos que estén conformados por módulo de 1 hasta 4 cabezales monederos.....	1.50 veces
	b).- Los aparatos que estén conformados por módulo de 5 o 10 cabezales monederos.....	2.50 veces
	A partir de la onceava pagará cada uno.....	1.00 vez
	c).- Los aparatos considerados consola expendedora.....	5.00 veces
V.-	Por Inspección y vigilancia anual:	
	a).- De 1 hasta 20 aparatos.....	2.00 veces
	b).- Por cada aparato excedente.....	0.50 veces

La revalidación de los documentos a que se refiere este artículo deberá realizarse a más tardar en el mes de Abril de cada año.

Las personas físicas o morales que no cubran los derechos por revalidación anual en el plazo establecido, serán sujetas a un pago adicional de 1.00 a 5.00 veces el salario mínimo diario general vigente por aparato, por la revalidación extemporánea.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles

donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichas máquinas que tengan instaladas en esta municipalidad.

CAPITULO VI

POR LA AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE EVENTOS, ESPECTÁCULOS PUBLICOS Y DE DIVERSION

ARTICULO 21.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión deberán entregar la documentación necesaria, previo el pago de los derechos que se causen de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Circos:	
	a).- Por pista.....	8.50 veces por día
II.-	Juegos mecánicos:	
	a).- Zona urbana.....	10.00 veces por día
	b).- Por delegación.....	8.00 veces por día
III.-	Pasarelas, eventos de modelaje.....	24.00 veces
IV.-	Desfiles relativos a centros educativos por exposición de presentaciones temáticas y alusivas a sus actividades académicas.....	EXENTOS
V.-	Charreadas y otros.....	10.00 veces
VI.-	Funciones:	
	a).- Box o lucha libre	
	1).- Con fines de lucro.....	26.00 veces
	2).- Sin fines de lucro.....	18.00 veces
	b).- Obras de teatro	

1).- Con fines de lucro.....	16.00 veces
2).- Sin fines de lucro.....	EXENTO
c).- Circuito cerrado.....	18.00 veces
d).- Otros.....	10.00 veces
VII.- Eventos particulares en lugares de alquiler:	
a).- Fiestas o bailes en salones que se alquilen para tal fin, sin fines de especulación.....	5.00 veces
b).- Fiestas o bailes en jardines de alquiler sin fines de lucro.....	2.50 veces
VIII.- Eventos particulares en lugares privados:	
a).- Bodas.....	EXENTO
b).- XV años.....	EXENTO
c).- Bautizos.....	EXENTO
d).- Otros.....	EXENTO
IX.- Espectáculos masivos:	
a).- Corrida de toros.....	25.00 veces
b).- Presentación de artistas, cantantes y otros.....	25.00 veces
c).- Fiestas o bailes, sin fines de especulación.....	10.00 veces
d).- Fiestas o bailes en salones que se alquilen para tal fin, sin fines de especulación.....	5.00 veces
e).- Bailes populares.....	25.00 veces

- f).- Carreras de vehículos..... 25.00 veces
- g).- Peleas de Gallos..... 30.00 veces
- h).- Carrera de Caballos..... 30.00 veces
- i).- Otros..... 12.00 veces

El permiso deberá solicitarse 48 horas antes del evento, en caso contrario se cobrará el doble de la tarifa correspondiente.

CAPITULO VII

ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES Y FIESTAS



ARTICULO 22.- Las personas físicas o morales que soliciten permiso para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales y fiestas, deberán entregar la documentación necesaria, para su análisis en la Secretaría del Ayuntamiento, previo al pago de derechos que se causen conforme a la siguiente tarifa:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- I.- Inspección de Factibilidad..... 20.00 veces
- II.- Apertura
 - En zona habitacional:
 - a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 22:00 horas..... 65.00 veces
 - b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 24:00 horas..... 130.00 veces
 - c).- Establecimiento cerrado con horario de 11.00 horas a 24.00 horas..... 260.00 veces

En zona comercial:

- a).- Establecimiento abierto con horario de
11:00 horas a 2:00 horas..... 130.00 veces
- b).- Establecimiento mixto con horario de
11:00 horas a 2:00 horas..... 200.00 veces
- c).- Establecimiento cerrado con horario de
11.00 horas a 2.00 horas..... 400.00 veces

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

	ZONA HABITACIONAL	ZONA COMERCIAL
III.- Cambio de domicilio.....	25.00 veces	35.00 veces
IV.- Cambio de propietario.....	40.00 veces	50.00 veces
V.- Cambio de nombre comercial.....	20.00 veces	30.00 veces
VI.- La revalidación anual del permiso, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año, de acuerdo con la siguiente tarifa:		

En zona habitacional:

- a).- Establecimiento abierto con horario de
11:00 horas a 22:00 horas..... 35.00 veces
- b).- Establecimiento mixto con horario de
11:00 horas a 24:00 horas..... 65.00 veces
- c).- Establecimiento cerrado con horario de
11.00 horas a 24:.00 horas..... 130.00 veces

En zona comercial:

- a).- Establecimiento abierto con horario de
11:00 horas a 2:00 horas..... 65.00 veces

- b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 100.00 veces
- c).- Establecimiento cerrado con horario de 11.00 horas a 2.00 horas..... 200.00 veces

CAPITULO VIII

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA Y ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS

ARTICULO 23.- Las personas físicas o morales que ocupen la vía pública con vehículos, pagarán derechos por el uso de la misma conforme a lo siguiente:

I.- Con señalamiento de cordones de color amarillo, para sitio exclusivo de estacionamiento de vehículos, dentro de los primeros veinte días de cada mes, por metro lineal diariamente:

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

	CENTRO CIVICO Y PRIMER CUADRO	OTRAS ZONAS COMERCIALES
a).- Bateria.....	0.15 veces	0.10 veces
b).- Cordón.....	0.08 veces	0.05 veces
c).- Zonas exclusivas de taxis, por vehículo, una cuota de 5.00 veces salario mínimo diario general vigente por mes.		
d).- Zonas exclusivas de taxis en las Delegaciones Municipales del Valle de Mexicali, por vehículo, una cuota de 2.5 veces salario mínimo diario general vigente por mes.		

II.- Por el derecho de estacionarse en uso exclusivo para personas con discapacidad, se pagará una cuota anual de un salario mínimo diario general vigente en el Estado.

Para otorgarse la identificación necesaria para el uso de estos estacionamientos, se estará al procedimiento que establece el Reglamento respectivo.

III.- Por el estacionamiento de vehículos en zonas de tiempo limitado:

a).- Por el derecho de estacionarse en zonas de tiempo limitado, hasta por un máximo de dos horas consecutivas, para vehículos con placas nacionales, fronterizas y extranjeras, una cuota de 1.00 vez el salario mínimo diario general vigente por año.

El pago del derecho antes referido es obligatorio, para todo propietario por cada vehículo de su propiedad, excepto tratándose de personas con discapacidad, únicamente por un solo vehículo de su propiedad, y siempre y cuando demuestren que hayan cubierto la cuota anual para estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.

- Por infracción al excederse de dos horas consecutivas, si se liquida dentro de los 5 días siguientes..... 0.50 veces salario mínimo diario general vigente
- Por infracción al excederse de dos horas consecutivas si se liquida después de los 5 días siguientes..... 1.00 vez salario mínimo diario general vigente

b).- Las personas cuyos vehículos estén contemplados en el inciso anterior, podrán obtener calcomanías o en su caso, comprobantes de pago, por el derecho de estacionarse por más de dos horas y sin límite de tiempo, para vehículos con placas nacionales y fronterizas, con una cuota de 10.00 veces el salario mínimo diario general vigente por año o proporcionalmente al número de meses pendientes de transcurrir desde la fecha en que se solicite el servicio.

El entero de los derechos a que se refiere ésta fracción, tendrá como límite el día siguiente a aquel en que venza el plazo para el pago de los derechos por expedición de placas y tarjeta de circulación, conforme a las Leyes y disposiciones relativas que correspondan, en los módulos que al efecto instale el Ayuntamiento.

IV.- Estacionamientos Públicos.

Las personas físicas o morales que presten el servicio de estacionamiento público o privado pagarán derechos en los primeros tres meses del año:

Por permiso anual:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- a).- De 1 a 40 cajones de estacionamiento... 50.00 veces
- b).- De 41 a 100 cajones de estacionamiento.. 70.00 veces
- c).- De más de 100 cajones de estacionamiento 100.00 veces

CAPITULO IX

SERVICIOS QUE PRESTA OFICIALIA MAYOR

ARTICULO 24.- Por los servicios que preste Oficialía Mayor en cuanto a la regularización de bienes inmuebles y/o de terrenos excedentes de la vía pública, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Análisis y determinación de superficies de terreno excedente de la vía pública a regularizar:

- Por cada 10 m² o fracción..... 5.00 veces
- Cada 10 m² subsecuentes..... 1.00 vez

II.- Por emisión de dictamen de factibilidad para regularizar terrenos excedentes de la vía pública.....

3.00 veces



- III.-** Por expedición de Contrato de Promesa de compraventa de bienes inmuebles y/o terrenos excedentes de la vía pública..... 15.00 veces
- IV.-** Por expedición de título de propiedad de lotes y/o terrenos excedentes de la vía pública..... 20.00 veces
- V.-** Por Análisis de factibilidad para la regularización de lotes ubicados en fraccionamientos desarrollados o promovidos por el Ayuntamiento..... 10.00 veces

ARTICULO 25.- Los derechos por el Servicio del Departamento de Depósitos Vehiculares, deberán cubrirse de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- MANIOBRAS DE SALVAMENTO:

Los derechos por maniobras de salvamento, deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- a).-** Automóviles, Pick Up y Camionetas..... de 3.00 hasta 6.00 veces
- b).-** Camiones Urbanos de Pasajeros..... de 12.00 hasta 18.00 veces
- c).-** Autobuses de Pasajeros..... de 15.00 hasta 20.00 veces
- d).-** Camiones de Carga..... de 15.00 hasta 25.00 veces
- e).-** Tractocamiones..... de 20.00 hasta 25.00 veces
- f).-** Remolques..... de 20.00 hasta 25.00 veces
- g).-** Tractocamiones con Remolque. de 25.00 hasta 30.00 veces

h)..- Motocicletas..... hasta 0.50 veces

Para efectos de este artículo se entiende por maniobras de salvamento al conjunto de maniobras mecánicas necesarias para el rescate de vehículos imposibilitados para circular, hasta dejarlos en condiciones de arrastre o traslado, como es el caso de vehículos volcados, accidentados fuera de la carpeta asfáltica, dentro de un canal o barranco, entre otros.

II.- ARRASTRE DE VEHICULOS:

Los derechos por el arrastre de vehículos deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

	SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
a). .- Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	8.00 veces
b). .- Camiones Urbanos de Pasajeros..	16.00 veces
c). .- Autobuses de Pasajeros.....	22.00 veces
d). .- Camiones de Carga:	
Sin carga.....	28.00 veces
Con carga.....	35.00 veces
e). .- Tractocamiones sin Remolque....	33.00 veces
f). .- Remolques.....	33.00 veces
g). .- Tractocamiones con Remolque....	59.00 veces
h). .- Motocicletas.....	6.00 veces

Por los arrastres de vehículos fuera de los límites del centro de población, se incrementará en 0.25 veces el salario mínimo diario general vigente por kilómetro recorrido.

III.- SERVICIOS A DOMICILIO:

Los derechos por los Servicios a Domicilio deberán cubrirse de acuerdo con la tarifa de arrastre y maniobras de salvamento.

IV.- MANIOBRAS INCONCLUSAS DE GRUA:

No se pagarán los derechos por servicios de salvamento, arrastre y almacenaje en caso de maniobras inconclusas de grúa, cualquiera que sea la causa, de los siguientes vehículos: Automóviles, camionetas, pick up, camiones de pasajeros (microbús), remolques (trailers) y autobuses de pasajeros, remolque de tractocamiones de tres más cajas.

V.- ALMACENAJE DE VEHICULOS

a).- Derechos:

Los derechos por almacenaje de vehículos causarán, después de las primeras 24 horas una cuota de:

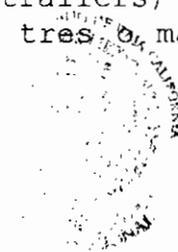
Por cada 24 horas o fracción que exceda de la mitad:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

1).- Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	0.40 veces
2).- Camiones Urbanos de Pasajeros.....	1.10 veces
3).- Autobuses de Pasajeros.....	1.10 veces
4).- Camiones de Carga.....	1.10 veces
5).- Tractocamiones	1.10 veces
6).- Remolques (trailers).....	1.10 veces
7).- Tractocamiones con Remolque.....	1.60 veces
8).- Motocicletas.....	0.28 veces
9).- Otros	0.60 veces

b).- Exención:

Tratándose de vehículos robados previa comprobación con documentos oficiales de Autoridad Competente, se exentará del pago de los derechos de maniobras de salvamento, arrastre y



almacenaje de vehículos, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las primeras 72 horas subsecuentes al hecho.

c).- Generalidades:

Las unidades que se encuentren a disposición de Autoridades Estatales, Municipales y Federales cubrirán la tarifa anterior durante los primeros 30 días y los días subsecuentes el 50% de la misma.

Para la Zona Rural, se reducirá el 50% de las tarifas previstas por este artículo, con excepción de los servicios que se presten en las Delegaciones de González Ortega y Progreso.

CAPITULO X

SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

ARTICULO 26.- Los servicios proporcionados por Servicios Médicos Municipales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

- | | | |
|--------------|---|------------|
| I.- | Expedición de certificados prenupciales.... | 2.50 veces |
| II.- | Consultas médicas..... | 2.00 veces |
| III.- | Servicios en el Centro de Atención de Enfermedades de Transmisión Sexual (C.A.E.T.S). | |
| | a).- Consulta..... | 2.00 veces |
| | b).- Servicios o procedimientos de consulta. | 3.00 veces |

Las tarifas a que se refieren los incisos anteriores se reducirán en un 50% a aquellas personas que acrediten su insolvencia económica en el estudio socioeconómico que se les practique.

IV.- Expedición de tarjeta de salud:

- a).**- Primera vez..... 1.00 vez
b).- Reposición..... 3.00 veces

V.- Credencial de identificación para personas con capacidades diferentes..... EXENTO

VI.- Expedición de tarjetón para uso de estacionamiento en personas con capacidades diferentes..... EXENTO

VII.- Certificado médico legal..... 2.50 veces

No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido en favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, en los casos en que no se hubieren cometido ningún tipo de infracción al Reglamento de Tránsito Municipal y/o Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mexicali.

VIII.- Certificado médico legal con aplicación de alcoholímetro E/E..... 5.00 veces

IX.- Servicio de ambulancia en zona urbana por solicitud particular..... 12.00 veces

X.- Servicio de ambulancia en eventos particulares por hora..... 10.00 veces

XI.- Certificado de salud..... 1.00 vez

XII.- Expedición del tarjetón que autoriza el uso de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad..... EXENTO

XIII.- Otros servicios médicos..... 2.50 a 10.00 veces

XIV.- Atención Médica:

- a).**- Atención de heridas sin sutura..... 1.00 vez

- b).- Atención de Heridas sin sutura de hasta 3 cms..... 3.00 veces
- c).- Herida-Sutura de 3.1 a 10 cms..... 8.00 veces
- d).- Electrofulguración de verrugas Vulgares.. 5.50 veces
- e).- Electrofulguración de condilomas..... 6.50 veces
- f).- Electrofulguración de úlceras cervicales. 8.50 veces

ARTICULO 27.- Los servicios proporcionados por el Centro Municipal de Control Animal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Servicios:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- a).- Consulta 1.50 veces
- b).- Esterilización..... 8.00 veces
- c).- Desahucio Humanitario..... 2.50 veces
- d).- Desparasitado..... 1.50 veces
- e).- Vacuna contra la rabia comercial..... 2.50 veces
- f).- Vacuna contra el moquillo 2.50 veces
- g).- Enucleación..... 8.00 veces
- h).- Reparación de Hernias..... 5.00 veces
- i).- Reparación de heridas..... 3.50 veces
- j).- Prolapso Vaginal..... 8.00 veces
- k).- Mastectomía 6.50 veces
- l).- Amputación de extremidades. 8.00 veces
- m).- Emisión de medio de identificación de mascota.. 4.00 veces

II.- Se pagarán las siguientes cuotas de acuerdo a la captura y posterior devolución del animal, adicionales a las cuotas de los servicios que se hubieren requerido por el animal o que exija el Reglamento respectivo.

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- Captura (Devolución)..... 4.50 veces

CAPITULO XI

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 28.- Los derechos por servicios que se soliciten a la Dirección de Seguridad Pública se cobrarán:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

I.-	Por servicio eventual, por elemento por turno, al solicitarse el servicio.....	8.00 veces
II.-	Por servicio eventual, por elemento por turno, en eventos realizados por organismos paramunicipales al solicitarse el servicio.....	5.00 veces
III.-	Por servicio permanente, por elemento por turno, se cubrirán dentro de los primeros veinte días de cada mes.....	10.00 veces
IV.-	Por servicio en apoyo en cortejos fúnebres, por elemento.....	5.50 veces
V.-	Por impartición de curso de manejo por persona.....	10.00 veces
VI.-	Por ratificación de peritajes de accidentes de tránsito.....	2.00 veces
VII.-	Las personas físicas o morales que se dediquen a la instalación de alarmas comerciales e industriales	

deberán obtener autorización escrita de la Dirección de Seguridad Pública Municipal debiendo cubrir las siguientes tarifas:

- | | |
|---|--------------|
| a).- Por solicitud de autorización escrita para las empresas ya establecidas..... | 200.00 veces |
| b).- Por apertura o inicio de actividades..... | 200.00 veces |
| c).- Por revalidación anual..... | 50.00 veces |

La expedición o revalidación del documento a que se refiere esta fracción, se establece para las empresas que inicien actividades o ya estén operando, y deberán solicitarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

ARTICULO 29.- Los derechos por alimentación de detenidos estén o no a disposición de la autoridad investigadora o judicial local o federal, que hayan ingresado a separos, por la comisión de algún ilícito o estén compurgando una sanción administrativa, impuesta por el Juez Calificador, se pagarán 1.50 veces el salario mínimo general vigente en la entidad por día. Siempre y cuando se proporcione la alimentación antes mencionada.

ARTICULO 30.- Los derechos por traslado de detenidos a disposición de otras autoridades sean federales o estatales, y lo requieran para la práctica de diligencias ordenadas conforme a las leyes, serán los siguientes:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- | | |
|--|------------|
| I.- Cuando el traslado se realice dentro de la misma mancha urbana de la Ciudad, se pagará por detenido..... | 4.00 veces |
|--|------------|

- II.-** Cuando el traslado se realice de la Ciudad a cualquier delegación municipal del Valle de Mexicali B.C., o del Valle a la Ciudad, (excepto la Delegación de San Felipe) se pagarán por detenido.... 12.00 veces
- III.-** Cuando el traslado se realice de la Ciudad a la Delegación de San Felipe B.C. o viceversa, se pagarán por detenido..... 21.00 veces

ARTICULO 31.- La entrega de citatorios y notificaciones que expida cualquier autoridad para ser entregadas a las personas dentro de la municipalidad, así como la localización, búsqueda de personas y apoyo en diligencias, que soliciten las autoridades diversas de las municipales, causarán los siguientes derechos:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- I.-** La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen dentro de la mancha urbana de la Ciudad se pagarán..... 2.00 veces
- II.-** La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen fuera de la mancha urbana se pagarán..... 4.00 veces
- III.-** La búsqueda o localización de personas y/o domicilios se pagará, por quien lo solicite..... 4.00 veces
- IV.-** Apoyo en diligencias ordenadas por autoridad judicial, administrativa o laboral por elemento diario..... 3.00 veces

CAPITULO XII**SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS**

ARTICULO 32.- Los servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

A.- PROYECTOS DE CONSTRUCCION (POR METRO CUADRADO)

I.- Revisión y autorización de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad en proyectos de construcción:

	SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE	
	CONSTRUCCIÓN	REGULARIZACIÓN
a). - Casa-habitación.....	0.02 veces	0.03 veces
b). - Comercial.....	0.05 veces	0.06 veces
c). - Industrial por m ²	0.07 veces	0.08 veces
d). - Barda, fachada y remodelaciones.....	0.02 veces	0.03 veces
e). - Por análisis y autorización de proyecto para Estaciones de Carburación por m ² del predio.....	0.07 veces	0.08 veces
f). - Estacionamientos por m ² de terreno.....	0.05 veces	0.06 veces
g). - Instalaciones: Estaciones y Sub-Estaciones, torres y antenas de telefonía, carteleras espectaculares, antenas de radio y		

telefonía..... 0.06 veces 0.07 veces

h) .- Las microempresas que ingresen por trámite S.A.R.E (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) de hasta 100 m².. 5.00 veces

II.- Por la asesoría de anteproyectos de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad.

a) .- Proyecto Comercial..... 5.00 a 10.00 veces

b) .- Proyecto Industrial..... 5.00 a 10.00 veces

B.- INSPECCION DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES, DE OFICIO O A PETICION DE PARTE:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

I.- Comercio en pequeño, hasta de 30 m² de superficie..... 3.00 veces

II.- Despachos de profesionistas y giros de servicio..... 7.00 veces

III.- Giros mercantiles, comerciales, industriales, templos religiosos y otros..... 8.00 veces

IV.- Mercado, supermercado, bodegas de distribución (excepto materiales de alto riesgo), salón de renta, hospital, salas cinematográficas, teatros, licorerías y auto servicio..... 15.00 veces

V.- Bar turístico, café cantante, restaurante, restaurante bar y giros similares..... 25.00 veces

VI.-	Discotecas, tiendas departamentales, clubes deportivos.....	35.00 veces
VII.-	Moteles:	
	a).- Hasta 10 habitaciones.....	15.00 veces
	b).- De 11 a 20 habitaciones.....	20.00 veces
	c).- De 21 habitaciones en adelante...	25.00 veces
VIII.-	Hoteles:	
	a).- Hasta 30 habitaciones.....	30.00 veces
	b).- De 31 habitaciones en adelante....	40.00 veces
IX.-	Edificios Educativos Públicos.....	EXENTOS
X.-	Edificios Educativos:	
	a).- Hasta 10 aulas.....	7.00 veces
	b).- De 11 aulas en adelante.....	14.00 veces
XI.-	En empresas dedicadas al reciclaje en general.....	20.00 veces
XII.-	Otros giros no especificados.....	7.00 veces

EDIFICIOS INDUSTRIALES:

XIII.-	Micro industria de 1 a 25 empleados....	10.00 veces
XIV.-	Pequeña industria de 26 a 100 empleados	20.00 veces
XV.-	Industria mediana de 101 a 250 empleados.....	30.00 veces
XVI.-	Macro industria de 251 empleados en adelante.....	50.00 veces

GIROS DE ALTO RIESGO:

XVII.-	Industria generadora de electricidad, distribuidoras de gases Comprimidos y Criogénicos, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, polvorines, Plantas de Almacenamiento de gas, Licuado de Petróleo y Natural Licuado y depósitos de combustibles y lubricantes y demás de alto riesgo.....	100.00 veces
XVIII.-	Estación de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados. (Almacenamiento de hasta 10,000 litros)	50.00 veces
XIX.-	Planta de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados (Almacenamiento hasta 5,000 litros).....	25.00 veces
XX.-	Estaciones de gasolinas (Hasta 4 bombas).	25.00 veces
XXI.-	Estaciones de gasolinas (Mayor de 4 bombas).....	50.00 veces

La inspección de dispositivos de seguridad por parte de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a que se refiere este apartado, sólo dará lugar al cobro de derechos, tratándose de la primera inspección, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el Reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.

C.- ANALISIS DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE BOMBEROS EN PROYECTOS DE DESARROLLOS URBANOS:

I.-	Desarrollo habitacional:	
a).-	Hasta 5,000 m ²	30.00 veces
b).-	Mayor de 5,000 m ²	50.00 veces
II.-	Desarrollo industrial y comercial:	

a).- Hasta 5,000 m ² de superficie....	30.00 veces
b).- Mayor de 5,000 m ² de superficie.	50.00 veces
III.- Cambio de régimen de propiedad.....	20.00 veces

D.- CERTIFICACION DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS:

I.- Casa habitación.....	10.00 veces
II.- Comercio.....	50.00 veces
III.- Industria.....	100.00 veces
IV.- Agrícola.....	50.00 veces
V.- Vehículos particulares.....	5.00 veces
VI.- Vehículos comerciales.....	10.00 veces

Quedan exceptuados del pago de este derecho, aquellas casas-habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

E.- REVISION DE GIROS COMERCIALES PARA OBTENCION DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:

I.- Abarrotes.....	20.00 veces
II.- Licorerías, sub-agencias, expendios, billares, autoservicios.....	30.00 veces
III.- Restaurant-bar, bar turístico, café cantante, mercado, supermercado, bodegas de distribución.....	40.00 veces
IV.- Discoteca, video bar, tiendas departamentales, hoteles, moteles, centro de espectáculos, bar terraza y otros.....	80.00 veces

F.- CERTIFICACION DE EQUIPO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:

I.- Vivienda.....	3.00 veces
-------------------	------------

II.- Comercio.....	10.00 veces
III.-Industria.....	15.00 veces
IV.- Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios.....	25.00 veces
V.- Comercios dedicados a la venta, renta y mantenimiento de extintores.....	50.00 veces

G.- REVISION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES TEMPORALES:

I.- Circos.....	20.00 veces
II.- Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado.....	1.00 vez
III.-Exposiciones, ferias, kermeses.....	10.00 veces
IV.- Bailes populares.....	30.00 veces
V.- Eventos masivos de más de 1,000 personas.....	40.00 veces
VI.- Eventos deportivos.....	15.00 veces

H.- SERVICIO DE AMBULANCIA:

I.- De la Zona Valle a Mexicali:	
a).- Zona 1 (Santa Isabel, Progreso, Sansón Flores).....	14.00 veces
b).- Zona 2 (El Faro).....	15.00 veces
c).- Zona 3 (Hechicera, Benito Juárez, Oaxaca, Nuevo León, Estación Delta).....	16.00 veces

d). - Zona 4 (Morelos, Carranza, Algodones).....	18.00 veces
e). - Zona 5 (Hermosillo, Km. 43).....	19.00 veces
f). - Zona 6 (Colonias Nuevas).....	20.00 veces
g). - Zona 7 (San Felipe).....	44.00 veces
II.- De la Zona Valle a San Luis Río Colorado, Son. y traslados locales en Zona Valle.....	14.00 veces

Estas tarifas se cobrarán a todos los derechohabientes inscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Solo quedarán exentos del cobro de estos servicios, las personas con notoria falta de recursos económicos y que no cuenten con seguro médico público o privado.

I.- SERVICIOS ESPECIALES:

CURSO:

I.- Cursos de orientación en caso de sismo, incendios.....	10.00 veces
II.- Formación de brigadas y combate a incendios.....	50.00 veces
III.- Primeros auxilios.....	50.00 veces
IV.- Manejo de extintores.....	30.00 veces
V.- Revisión del plan de contingencias.....	25.00 veces
VI.- Otros no especificados.....	10.00 veces

Quedan exentas del Cobro las Instituciones de Gobierno y asociaciones sin fines de lucro.

USO DE EQUIPO POR HORA:

VII.- Máquina extinguidora.....	30.00 veces
VIII.- Máquina de iluminación.....	30.00 veces
IX.- Máquina escala.....	30.00 veces
X.- Ambulancia en caso de eventos deportivos o sociales.....	30.00 veces

Los servicios especiales a que hace referencia esta fracción, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.

REVISION DE EXPLOSIVOS:

XI.- Revisión de polvorines o permisos de explosivos.....	100.00 veces
XII.- Centros de distribución al menudeo...	100.00 veces
XIII.- Revisión de castillos pirotécnicos..	5.00 veces
XIV.- Por los programas internos.....	5.00 veces

J.- INSPECCIONES DE PROGRAMA O, A SOLICITUD EN TERMINACION DE OBRA

I.- De 1 a 5 locales comerciales.....	7.00 veces
II.- De 6 a 10 locales comerciales.....	14.00 veces
III.- De 11 a 20 locales comerciales....	20.00 veces
IV.- De 20 en adelante.....	30.00 veces

CAPITULO XIII**SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA**

ARTICULO 33.- Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- REVISION DE SOLICITUDES Y EXPEDICION DE LICENCIAS DE EDIFICACION, AMPLIACION, REMODELACION, DEMOLICION DE INMUEBLES, INSTALACIONES, ANUNCIOS Y OTROS

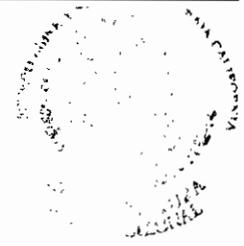
Los derechos por la revisión de estas solicitudes y la expedición de permisos o licencias, deberán ser cubiertos por los solicitantes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Para construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación y otras construcciones de edificios habitacionales, comerciales e industriales, de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA	SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
1.- Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, tratándose de cualquier tipo de inmuebles:	
a).- Vivienda económica hasta 40 m² para desarrollos de interés social.....	EXENTO
b).- Para vivienda mayor de 40 hasta 90 m² se pagará por el total, por metro cuadrado.....	0.15 veces
c).- Para vivienda mayor a 90 m² se pagará por el total, por metro cuadrado.....	0.20 veces
d).- Las viviendas que se inicien sin licencia de construcción, pagarán por regularización por m² adicional al costo de la licencia:.....	0.05 veces
2.- Para la instalación de cada módulo prefabricado tipo casa móvil:	
a).- Para uso habitacional, por unidad...	10.00 veces



- | | | |
|-----|--|-------------|
| 3.- | Para comercio y servicios hasta 50 m ² de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil..... | 20.00 veces |
| | Por metro cuadrado subsecuente..... | 0.25 veces |
| 4.- | Para industria hasta de 100 m ² de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil..... | 30.00 veces |
| | Por metro cuadrado subsecuente..... | 0.30 veces |
| 5.- | Estacionamiento y patios de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad: | |
| | a).- Hasta 20 cajones de estacionamiento.. | 4.00 veces |
| | b).- De 21 a 40 cajones de estacionamiento | 8.00 veces |
| | c).- De 41 a 100 cajones de estacionamiento..... | 15.00 veces |
| | d).- Por cada cajón subsecuente..... | 0.07 veces |
| 6.- | Bardas, cercos y fachadas | |
| | Hasta 20 metros lineales..... | 2.00 veces |
| | Mayor de 20 a 50 metros lineales..... | 3.00 veces |
| | Mayor de 50 a 100 metros lineales..... | 5.00 veces |
| | Por metro lineal subsecuente..... | 0.05 veces |
| 7.- | Movimiento de tierras por los primeros 1,000 m ² o fracción..... | 10.00 veces |
| | Por cada 1,000 m ² adicionales o fracción. | 1.00 vez |
| 8.- | Prórroga de licencia de edificación: | |



- a).- Para fraccionamientos habitacionales de interés social, por cada una de las primeras 10 viviendas mayores de 40 m² hasta 60 m²..... 1.00 vez
- Por cada vivienda subsecuente..... 0.10 veces
- b).- Por vivienda unifamiliar..... 2.00 veces
- c).- Por edificación comercial y servicio 7.00 veces
- d).- Por edificación industrial..... 15.00 veces

9.- Terminación de obra y autorización de ocupación:

- Para viviendas con superficie de construcción hasta 40 m² en fraccionamientos habitacionales de Interés social se pagará por cada una..... EXENTO
- Habitacional unifamiliar por cada edificación hasta 125 m²..... 3.00 veces
- Mayor de 125 m²..... 4.00 veces
- Para fraccionamientos habitacionales de interés social, por cada una de las primeras 10 viviendas mayores de 40 m² hasta 70 m²..... 3.00 veces
- Cada edificación subsecuente..... 2.00 veces
- Comercial y de servicios por cada edificación hasta 125 m²..... 6.00 veces
- Mayor de 125 hasta 500 m²..... 8.00 veces
- Mayor de 500 m²..... 10.00 veces
- Industrial por cada edificación hasta 500 m²..... 8.00 veces

Mayor de 500 hasta 1,500 m ²	10.00 veces
Mayor de 1,500 hasta 5,000 m ²	12.00 veces
Mayor de 5,000 m ²	25.00 veces

10.- Para instalaciones y/o estructuras no habitables, por cada unidad que requiera de análisis en materia de construcción, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla:



- Hasta 10 m ² de superficie.....	15.00 veces
- De 11 m ² hasta 20 m ² de superficie en construcción	20.00 veces
- Por cada m ² de superficie en construcción subsecuente.....	0.20 veces
- Por cada unidad de cisternas, fosas, tanques, silos y otros de hasta 50 m ³	7.00 veces
- Mayor de 50 m ³	15.00 veces
- Toldos de hasta 10 metros lineales de frente.....	5.00 veces
- Cada metro lineal subsecuente.....	0.15 veces

11.- Para la demolición parcial o total de edificaciones se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a). - Por los primeros 25 m ²	3.50 veces
Por cada metro adicional.....	0.05 veces
b). - Retiro de módulo prefabricado tipo casa móvil.....	1.00 vez

- c).- Demolición de cordón para modificación, por metro lineal..... 0.30 veces
- d).- Demolición de banquetas para modificación, por metro cuadrado..... 0.25 veces
- e).- Prórroga de licencia de demolición.. 2.00 veces
- f).- Demolición para reposición o construcción de banqueta y cordones de vía pública..... EXENTO

12.- Por expedición de Factibilidad de Licencia de Construcción para las siguientes edificaciones:

- a).- Habitacionales..... 6.00 veces
- b).- Comerciales y de servicios..... 10.00 veces
- c).- Industrial..... 15.00 veces

En caso de remodelación de interiores sin afectar estructura, donde se construyan muros o divisiones o se haya cambiado el uso de suelo de la edificación, se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

En caso de regularización de cualquier tipo de trámite o autorización, se incrementará en un 50% de las tarifas fijadas en la presente fracción.

Por la evaluación de anteproyectos arquitectónicos, previa a la expedición del permiso o licencia, se cobrará 10.00 veces el salario mínimo diario general vigente.

Cuando el número de revisiones de dichos proyectos exceda de dos veces para un mismo trámite, siendo esto imputable al propietario, se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa anterior.

Las edificaciones destinadas a escuelas y en general los edificios públicos que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción.

II.- POR ANALISIS DE DESARROLLOS URBANOS:

Por análisis de uso de suelo para acciones de urbanización por superficie de predio:

- A).**.- Por análisis de predios a urbanizar, incorporar o reincorporar al área urbana, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

1.- Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo:

- | | |
|---|-------------|
| a). .- Hasta 3 hectáreas..... | 40.00 veces |
| b). .- Por cada hectárea o fracción adicional hasta 20 hectáreas..... | 4.00 veces |
| c). .- Por cada hectárea o fracción adicional mayor de 21 a 100 hectáreas..... | 6.00 veces |
| d). .- Por cada hectárea o fracción adicional a 100..... | 3.00 veces |

Las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

2.- Por análisis y emisión de dictamen de cambio de uso del suelo, se pagará por dictamen:

- Por cada metro cuadrado de superficie....0.008 veces

3.- Por realización de inspección y elaboración de dictamen técnico requerido para la desincorporación de los bienes del

dominio público, será cubierto por el particular, de acuerdo a lo siguiente:

Por cada Dictamen..... 7.00 veces

- 4.- Por análisis de Integración Urbana de predios ubicados fuera del área urbana con objeto de urbanizar, incorporar o reincorporar, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:

Por cada metro cuadrado de superficie..... 0.008 veces

- 5.- Por emisión de factibilidad de uso de suelo:

En terrenos ubicados dentro de los límites del área urbana de la cabecera municipal... 20.00 veces

En terrenos ubicados dentro de los límites de los centros de población de los poblados y de la cabecera municipal..... 30.00 veces

En terrenos ubicados fuera de los límites de los centros de población..... 40.00 veces

- 6.- Por emisión de dictamen de congruencia:

En terrenos ubicados dentro del centro de población de la cabecera municipal..... 75.00 veces

En terrenos ubicados dentro de los centros de población de los poblados..... 100.00 veces

- B).- Por análisis de anteproyectos de lotificación para acciones de urbanización, consistentes en el análisis de la distribución de los usos y destinos del suelo, estructuración del desarrollo, integración vial al contexto urbano, así como por la modificación o revalidación de los mismos, se cobrará por la superficie total para cualquier tipo de desarrollo y uso en la forma siguiente:

1.- Por análisis de anteproyecto de lotificación.

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- En terrenos dentro de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 50.00 veces

Por cada hectárea o fracción
adicional..... 5.00 veces

b).- En terrenos fuera de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 70.00 veces

Por cada hectárea o fracción
adicional..... 5.00 veces

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementarán en un 25% las tarifas de la presente fracción.

2.- Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal:

a).- En terrenos ubicados dentro de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 30.00 veces

Por cada hectárea o fracción
adicional..... 3.00 veces

b).- En terrenos fuera de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 50.00 veces

Por cada hectárea o fracción
adicional..... 4.00 veces

En caso de regularización se incrementarán en un 25% las tarifas de la presente fracción.

Las acciones de urbanización por objetivo social y las colonias populares, con urbanización mínima promovida por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores.

C).- Por análisis de proyectos ejecutivos nuevos o modificaciones de la geometría de ejes de vías públicas, manzanas y lotificación, se pagará dentro o fuera de los centros de población, de la forma siguiente:

1.- Para acciones de urbanización en la modalidad de fraccionamientos nuevos, modificación a fraccionamientos y regularización de asentamientos humanos:

- Hasta 5 hectáreas..... 75.00 veces
- Por cada hectárea o fracción adicional. 10.00 veces

2.- Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal:

- Hasta 5 hectáreas..... 60.00 veces
- Por cada hectárea o fracción adicional. 8.00 veces

Las acciones de urbanización por objetivo social y las colonias populares con urbanización mínima promovida por los Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

D).- Por análisis de anteproyectos de infraestructura urbana para acciones de urbanización, consistente en inspección al terreno a desarrollar, análisis de la ubicación de los servicios públicos en las vías públicas resultantes, en servidumbres de paso establecidas, integración de la infraestructura a instalar a los ya existentes y revisión de los alcances de los servicios públicos de alumbrado público, equipamiento de áreas verdes e instalación de hidrante, en cualquier modalidad de acciones de urbanización, incluyendo la incorporación o reincorporación municipal:

- Hasta 5 hectáreas..... 50.00 veces
- Por cada hectárea o fracción adicional.. 1.00 vez

Las acciones de urbanización por objetivo social y las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

E).- Modificación de predios:

1.- Por relotificación, subdivisión o fusión de predios urbanos:

Por inspección ocular de cada solicitud:

a).- Ubicados dentro del centro de población..... 4.00 veces

b).- Ubicados fuera del centro de población..... 6.00 veces

2.- Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva resultante.

a).- En lotes baldíos:

Hasta 5 lotes resultantes por cada uno..... 6.00 veces

Por cada lote resultante adicional..... 2.00 veces

b).- En lotes construidos:

Hasta 5 lotes resultantes por cada uno..... 8.00 veces

Por cada lote resultante adicional.. 2.00 veces

F).- Por subdivisión o fusión de lotes rústicos:

1.- Por inspección ocular de cada solicitud:

a).- Ubicados dentro del centro de población..... 6.00 veces

b).- Ubicados fuera del centro de población..... 8.00 veces

2.- Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva.. 25.00 veces

G).- Por certificación de memorias descriptivas:

1.- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos nuevos o modificaciones, se pagará por cada revisión en la forma siguiente:

a).- Hasta 50 lotes..... 15.00 veces

b).- Por cada lote adicional a 50..... 0.20 veces

2.- Por validación a la modificación de la memoria descriptible de lotes inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, propiedad de instituciones gubernamentales que consiste en la verificación y certificación de la memoria descriptiva en base al deslinde certificado por catastro:

Por cada lote..... 5.00 veces

H).- Constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en desarrollos urbanos:

Por cada vez..... 15.00 veces

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementará en un 25% de las tarifas fijadas en el presente inciso.

I).- Emisión de notificaciones y constancias en el proceso de autorización y funcionamiento de las acciones de urbanización:

Por cada vez..... 15.00 veces

El pago de los derechos de las fracciones B, C y D incluye hasta dos revisiones, por cada revisión adicional, se cobrará el 25% de la tarifa.

- J).**.- Por acta de recepción de fraccionamientos para su mantenimiento por etapa o completo:
- Por cada vez..... 20.00 veces
- K).**.- Por copia certificada de documento o plano:
- Por documento..... 1.00 vez
 Por plano 2.00 veces
- L).**.- Por emisión de constancia relativa a fraccionamientos irregulares:
- Por constancia cuando sea solicitada por terceros..... 1.00 vez
- Por constancia solicitada por el promotor inmobiliario..... 20.00 veces
- M).**.- Por la autorización de licencia incluida la revisión de proyectos de obras para instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos o aéreos sobre la vía pública:
- a).**.- Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea menor a 9 cm. por cada 10 metros lineales o fracción..... 0.50 veces
- b).**.- Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea mayor a 9 cm., por cada 10 metros lineales o fracción..... 1.50 veces
- c).**.- Para instalaciones aéreas, con circuitos de uno o mas cableados en la misma trayectoria, por cada 10 metros lineales o fracción..... 1.50 veces
- d).**.- Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. por m²..... 3.00 veces

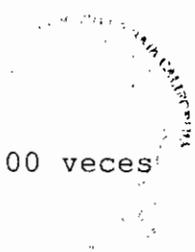
- e).- Para estructuras sobre y/o empotradas en la vía pública como módulos, casetas, registros, etc.
- e.1).- Hasta 2.00 m²..... 2.00 veces
- e.2).- Por cada m² o fracción adicional..... 1.50 veces

III.- POR ANALISIS DE SOLICITUDES Y EMISION DE DECLARATORIA PARA CONSTITUIR REGIMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES

- A).- Por análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos, únicos, que estarán bajo el régimen de propiedad en condominio, se pagará:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- 1.- Por conjunto hasta de 10 unidades..... 18.00 veces
- 2.- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 2.50 veces
- B).- Por análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos, que se utilizarán en forma múltiple en predios uniformes y que conformen un solo conjunto inmobiliario, se pagará por el primero las mismas cuotas del inciso anterior, y el 10% de éstas para las subsecuentes.
- C).- Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos ya construidos se pagará:
- 1.- Por fraccionamientos habitacionales hasta de 10 unidades..... 21.00 veces
- 2.- Por cada unidad habitacional que exceda de las diez primeras..... 3.00 veces



- 3.- Por Centros Comerciales, urbanos o sub urbanos hasta de 5 unidades..... 35.00 veces
- 4.- Por cada unidad comercial que exceda de las cinco primeras..... 3.00 veces
- 5.- Por cada unidad industrial hasta 1,000 m² 10.00 veces
- 6.- Por cada m² ó fracción subsecuente..... 0.01 veces

D)..- Por la emisión de la declaratoria para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, se pagará por cada lote, departamento, vivienda, casa o local comercial en la forma siguiente:

- 1.- Por cada unidad habitacional..... 8.00 veces
- 2.- Por cada unidad comercial..... 18.00 veces
- 3.- Por cada unidad industrial de hasta 1,000 m²..... 35.00 veces
- 4.- Por cada m² o fracción subsecuente..... 0.01 veces

E)..- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de departamentos, viviendas, casas o locales, pertenecientes a condominios, se pagará por la primera revisión en la forma siguiente:

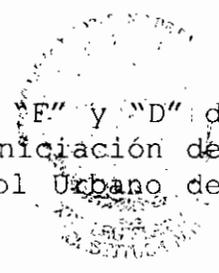
- 1.- Por cada conjunto hasta de 5 unidades..... 25.00 veces
- 2.- Por cada unidad excedente..... 5.00 veces

En el caso de revisiones subsecuentes, se pagará el 50% de la cuota prevista para la primera revisión, siempre y cuando se trate de observaciones de la autoridad.

F)..- Por emisión de constancia de traslación de dominio..... 30.00 veces

G)..- Por constancia para cancelación de fianza en condominios..... 10.00 veces

El pago de los derechos a que se refieren los incisos "E" y "D" de la fracción II, lo hará el interesado previamente a iniciación del trámite, según notificación del Departamento de Control Urbano del Municipio.



El pago de los derechos a los que se refiere la fracción III incisos "A" y "B", se hará previa notificación del Departamento de Control Urbano del Municipio, una vez determinados los lotes o unidades resultantes.

El pago de los derechos a que se refieren los incisos "A", "B", "C", "E", "G" y "H" de la fracción II se hará una vez aprobados los proyectos por el Departamento de Control Urbano del Municipio y previamente a otorgamiento de la autorización definitiva.

En el caso de no enterar en la Recaudación de Rentas del Municipio el monto total de estos derechos en un plazo de 20 días a partir de la fecha de su notificación, se suspenderá el trámite correspondiente.

IV.- POR ANALISIS Y EMISION DE DICTAMEN O CONSTANCIA DE USO DEL SUELO:

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

1).- Vivienda

a).- Multifamiliar

Hasta 3 viviendas.....	8.00 veces
De 4 a 6 viviendas.....	14.00 veces
Por cada vivienda adicional..	3.00 veces

b).- Mixto

Vivienda con uso comercial de baja escala.....	14.00 veces
--	-------------

2).- En equipamiento y servicios, por superficie del predio:

a).- Comercio:

Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros; venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.

Hasta 1,000 m² de superficie..... 14.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m²
de superficie 20.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes, se
pagará la cuota anterior más..... 3.00 veces

Centro comercial, tianguis, tiendas de autoservicio y departamentos, comercio con venta de bebidas de graduación alcohólica, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación o elaboración de artículos:

De 1,000 a 2,500 m² de superficie..... 30.00 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m² de
superficie..... 40.00 veces

Mayor de 5,000 m² de superficie..... 50.00 veces

Comercio a baja escala como: alimenticio, venta de artículos terminados, reparación o elaboración de artículos, servicios comerciales como: lavanderías, planchadurías, limpiadurías, estéticas, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquiler, etc.

Hasta 250 m² de superficie..... 8.00 veces

Mayor de 250 hasta 500 m² de superficie. 15.00 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m² de
superficie..... 20.00 veces

Mayor de 1,000 m², se clasificará como Centro Comercial.



b).- Educación y Cultura:

Preescolar, elemental, media básica, media superior, superior, academias y escuelas técnicas:

Hasta 500 m ² de superficie.....	12.00 veces
De 501 a 1,000 m ² de superficie de terreno.....	15.00 veces
De 1,001 hasta 5,000 m ² de superficie de terreno.....	25.00 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes, o fracción se pagará la cuota anterior más.....	4.00 veces

c).- Salud y Servicios Asistenciales:

Hospitales, centros médicos y de especialidades:

Hasta 5,000 m ² de superficie.....	25.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ² de superficie.....	35.00 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	2.00 veces

Clínicas, consultorios, servicios médicos forenses, laboratorios médicos y guarderías:

Hasta 500 m ² de superficie.....	8.00 veces
Mayor de 500 hasta 1,000 m ² de superficie.....	12.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 5,000 m ² de superficie.....	25.00 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes, se pagará la cuota anterior más.....	2.00 veces

d).- Deportes y Recreación:

Centros deportivos y entretenimiento: estadios, lienzos charros, campos de tiro, boliche y juegos de mesa o electrónicos:

Hasta 5,000 m²..... 17.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 20.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.00 veces

Canchas deportivas, albercas, salones de ejercicio y acondicionamiento físico:

Hasta 500 m²..... 8.00 veces

Mayor de 500 hasta 2,500 m²..... 13.00 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m²..... 17.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.00 veces

e).- Servicios Administrativos:

Hasta 500 m²..... 8.00 veces

Mayor de 500 hasta 2,500 m²..... 15.00 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m²..... 25.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.00 veces

f).- Seguridad y Bienestar:

Defensa, reclusorios, unidades de rescate y basureros:

Hasta 1,000 m²..... 10.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m ²	20.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ²	25.00 veces
Por cada 1,000 m ² que exceda los 10,000 m ² pagará la cuota anterior más.....	2.00 veces

g).- Turismo:

Alojamiento: hoteles, moteles, casas de huéspedes y estacionamiento para casas rodantes y vehículos para acampar:

Hasta 1,000 m ²	20.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 5,000 m ²	25.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ²	28.00 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	3.00 veces

h).- Servicios Mortuorios:

Crematorios, velatorios, agencias de inhumaciones y funerarias:

Hasta 1,000 m ²	13.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 5,000 m ²	25.00 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	2.00 veces

i).- Comunicaciones y Transportes:

Transporte: estaciones y sitios de transporte público (autobuses y taxis), estacionamientos públicos, estacionamientos privados, terminales de transporte foráneo, encierro de transporte de carga y de vehículos de alquiler:

Hasta 1,000 m ² de superficie.....	18.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 5,000 m ²	21.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ²	24.00 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	2.00 veces

Comunicaciones: estaciones de radio, televisión, telefonía
y concentradoras:

Hasta 500 m ²	8.00 veces
Mayor de 500 m ² hasta 2,500 m ²	13.00 veces
Mayor de 2,500 m ² hasta 5,000 m ²	18.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ²	21.00 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	2.00 veces

j).- Diversión y Espectáculos:

Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y sitios de
diversiones:

Hasta 5,000 m ²	20.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ²	30.00 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	3.00 veces

Centros Sociales: jardines para fiestas, salones para
banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas,
café cantante, bares y billares:

Hasta 500 m ² de superficie.....	40.00 veces
---	-------------

De 501 a 1,000 m ² de terreno.....	50.00 veces
De 1,001 hasta 2,500 m ² de terreno.....	60.00 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuente, o fracción se pagará la cuota anterior más.....	6.00 veces

k) .- Especial:

Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación:

Hasta 1,000 m ²	30.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 2,500 m ²	35.00 veces
Mayor de 2,500 a 5,000 m ²	40.00 veces
Por cada 2,000 m ² subsecuente se pagará la cuota anterior más.....	3.00 veces

3) .- En industria, por superficie del predio:

a) .- Extractiva: Explotación de minas o bancos de materiales de construcción:

Hasta 2 hectáreas de predio.....	30.00 veces
Por cada hectárea subsecuente se pagará la cuota anterior más.....	3.00 veces

b) .- Transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados:

Hasta 1,000 m ² de predio.....	25.00 veces
---	-------------

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de predio..... 30.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m² de predio..... 40.00 veces

Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 3.00 veces

- c) .-** Manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros, de la madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladoras de otros tipos:

Hasta 1,000 m² de superficie..... 25.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 2,500 m² de superficie..... 30.00 veces

Mayor de 2,500 a 10,000 m² de superficie..... 35.00 veces

Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 3.00 veces

- d) .-** Agroindustria: Envases y empaques, forrajes y otras.

Cualquier superficie..... 25.00 veces

- e) .-** Micro Industria: Imprentas, Talleres de Serigrafía, Taller de Torno y Soldadura, Taller de Herrería, Elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura.

Hasta 500 m² de superficie..... 12.00 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m²..... 19.00 veces

Mayor de 1,000 m²..... 30.00 veces

4).- Infraestructura, por superficie del predio:

Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, antenas de telefonía celular, carteleras espectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio, telefonía, cárcamos y bombas, ramales, tuberías y otros:

Hasta 500 m ² de superficie.....	30.00 veces
De 501 a 1,000 m ² de superficie.....	40.00 veces
Mayor de 1,000 m ² de superficie.....	60.00 veces

5).- En otros usos:**a).- Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:**

Por cualquier superficie..... 30.00 veces

b).- Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pistas para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:

Hasta 1,000 m ² de superficie.....	25.00 veces
De 1,001 hasta 2,500 m ²	30.00 veces
De 2,501 hasta 5,000 m ²	35.00 veces
Mayor de 5,000 m ²	45.00 veces
Desmanteladoras (yonques) hasta 10,000 m ² de terreno.....	40.00 veces
Mayor de 10,000 m ²	60.00 veces

En cualquier caso anterior, por regularización de uso de suelo, se adicionará un 50% de las tarifas anteriores.

Albergues, centros de tratamiento psiquiátrico, centros de rehabilitación física y orfanatos o casas de cuna, quedarán exentos de pago.

6.- Por factibilidad de uso del suelo.

Para construcciones en uso o desuso y para predios a desarrollar a solicitud del interesado:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

1).- Vivienda:**a)- Multifamiliar:**

Hasta 3 viviendas.....	4.00 veces
De 4 a 6 viviendas.....	7.00 veces
Por cada vivienda adicional.....	1.50 veces

b).- Mixto:

Vivienda con uso comercial de baja escala.....	7.00 veces
---	------------

2).- En equipamiento y servicios, por superficie del predio:**a).- Comercio:**

Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros; venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.

Hasta 1,000 m² de superficie..... 7.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de
superficie..... 10.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 1.50 veces

Centro comercial, tianguis y tiendas de autoservicio y departamentos, comercio con venta de bebidas de graduación alcohólica, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación o elaboración de artículos:

De 1,000 a 2,500 m² de superficie..... 12.00 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m² de superficie..... 15.00 veces

Mayor de 5,000 m² de superficie..... 20.00 veces

Comercio a baja escala como: alimenticio, ventas de artículos terminados, reparación o elaboración de artículos, servicios comerciales como: lavanderías, planchadurías, limpiadurías, estéticas, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquiler, etc.

Hasta 250 m² de superficie..... 4.00 veces

Mayor de 250 hasta 500 m² de superficie..... 7.50 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m² de superficie..... 10.00 veces

Mayor de 1,000 m², se clasificará como Centro Comercial.

b).- Educación y Cultura:

Preescolar, elemental, media básica, media superior, superior, academias y escuelas técnicas:

Hasta 1,000 m² de superficie..... 6.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de superficie..... 7.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

c).- Salud y Servicios Asistenciales:

Hospitales, centros médicos y de especialidades:

Hasta 5,000 m² de superficie..... 12.50 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m² de superficie..... 15.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

Clínicas, consultorios, servicios médicos forenses, laboratorios médicos y guarderías:

Hasta 500 m² de superficie..... 4.00 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m² de superficie..... 6.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de superficie..... 12.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

d) .- Deportes y Recreación:

Centros deportivos y entretenimiento: estadios, lienzos charros, campos de tiro, boliche y juegos de mesa o electrónicos:

Hasta 5,000 m²..... 8.50 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 10.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

Canchas deportivas, albercas, salones de ejercicio y acondicionamiento físico:

Hasta 500 m²..... 4.00 veces

Mayor de 500 hasta 2,500 m²..... 6.50 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m²..... 8.50 veces



Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

e)..- Servicios Administrativos:

Hasta 500 m²..... 4.00 veces

Mayor de 500 hasta 2,500 m²..... 7.50 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m²..... 12.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

f)..- Seguridad y Bienestar:

Defensa, reclusorios, unidades de rescate y basureros:

Hasta 1,000 m²..... 5.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m²..... 10.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 12.50 veces

Por cada 1,000 m² que exceda los 10,000 m² pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

g)..- Turismo:

Alojamiento: hoteles, moteles, casas de huéspedes y estacionamiento para casas rodantes y vehículos para acampar:

Hasta 1,000 m²..... 10.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m²..... 12.50 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 14.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.50 veces

h).- Servicios Mortuorios:

Crematorios, velatorios, agencias de inhumaciones y funerarias:

Hasta 1,000 m²..... 6.50 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m²..... 12.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

i).- Comunicaciones y Transportes:

Transporte: estaciones y sitios de transporte público (autobuses y taxis), estacionamientos públicos, estacionamientos privados, terminales de transporte foráneo, estacionamiento y encierro de transporte de carga y de vehículos de alquiler:

Hasta 5,000 m² de superficie..... 9.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 10.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

Comunicaciones: estaciones de radio, televisión, telefonía y concentradoras:

Hasta 500 m²..... 4.00 veces

Mayor de 500 m² hasta 2,500 m²..... 6.50 veces

Mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m²..... 9.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 10.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

j).- Diversión y Espectáculos:

Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y ~~complejos~~ de diversiones:

Hasta 5,000 m²..... 10.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 15.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.50 veces

Centros Sociales: jardines para fiestas, salones para banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas, café cantante, bares y billares:

Hasta 1,000 m²..... 20.00 veces

Mayor de 1,000 m² hasta 2,500 m²..... 25.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuente se pagará la cuota anterior más..... 2.00 veces

k).- Especial:

Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación:

Hasta 1,000 m²..... 15.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 2,500 m²..... 17.50 veces

Mayor de 2,500 a 5,000 m²..... 20.00 veces

Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.50 veces

3).- En industria, por superficie del predio:

a).- Extractiva: Explotación de minas o bancos de materiales de construcción:

Hasta 2 hectáreas de predio.....	15.00 veces
Por cada hectárea subsecuente se pagará la cuota anterior más.....	1.50 veces

Estarán exentos de este pago, todos los Ejidatarios que por decreto Presidencial se les haya otorgado este derecho y sea explotado por ellos mismos.

- b) - Transformación:** Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados:

Hasta 1,000 m ² de predio.....	10.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 5,000 m ² de predio.....	12.50 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ² de predio.....	15.00 veces
Por cada 2,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	1.50 veces

- c) .- Manufacturera:** Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros, de la madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladoras de otros tipos:

Hasta 1,000 m ² de superficie.....	10.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 2,500 m ² de superficie.....	12.50 veces
Mayor de 2,500 a 10,000 m ² de superficie.....	15.00 veces
Por cada 2,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	1.50 veces

d)..- Agroindustria: Envases y empaques, forrajes y otras.

Cualquier superficie..... 10.00 veces

e)..- Micro Industria: Imprentas, Talleres de Serigrafía, Taller de Torno y Soldadura, Taller de Herrería, Elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura.

Hasta 500 m² de superficie..... 6.00 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m²..... 7.00 veces

Mayor de 1,000 m²..... 10.00 veces

4)..- Infraestructura, por superficie del predio:

Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, antenas de telefonía, carteleras espectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio, telefonía, cárcamos y bombas:

Hasta 1,000 m² de superficie..... 12.00 veces

Mayor de 1,000 m² de superficie..... 15.00 veces

5)..- En otros usos:

a)..- Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:

Por cualquier superficie..... 12.00 veces

b)..- Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pistas para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:

Hasta 1,000 m² de superficie..... 10.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 2,500 m²..... 12.00 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m²..... 15.00 veces

Mayor de 5,000 m²..... 17.00 veces

Desmanteladoras (yonques) por
cualquier superficie..... 25.00 veces

7.- Reconsideraciones de uso de suelo.

Para cualquier uso de suelo..... 8.00 veces

8.- Permisos temporales de uso de suelo.

a).- Comercio de artículos de temporada como árboles de navidad, juguetería, regalos y similares:

Hasta 500 m² de superficie..... 15.00 veces

Mayor de 500 m²..... 25.00 veces

b).- Instalaciones temporales destinadas a eventos públicos como circos, espectáculos, convenciones, exposiciones, carpas, casas muestra:

Por factibilidad cualquier
superficie..... 10.00 veces

9.- Certificado de Estacionamientos, por trámite. 4.00 veces

10.- Anuencia de Uso de Suelo, por trámite..... 6.00 veces

11.- Trámite S.A.R.E (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) para microempresas hasta 50 m² de construcción..... 5.00 veces

Incluye dictamen de uso de suelo y permiso de imagen urbana en anuncio hasta 3 m² de superficie expuesta, y superficies mayores se cobrará de acuerdo en el inciso A) fracción VI del artículo 33 de la presente Ley.

a).- Búsqueda y copia de documentos, la primera hoja..... 1.00 vez

b).- Por cada hoja subsecuente..... 0.25 veces

V.- INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA:

Los derechos por la ocupación de la vía pública con instalaciones de infraestructura urbana, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal a las empresas prestadoras de los servicios, dependiendo de cual sea éste, las áreas ocupadas y el seguimiento que se deba dar a los registros y controles del uso.

VI.- IMAGEN URBANA:

A).- Para instalaciones y/o estructuras de anuncios o letreros, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla, en la cual las superficies se consideran las caras expuestas del anuncio:

- Hasta 15 m² de superficie por cada m² o fracción..... 3.00 veces
- Hasta 30 m² de superficie por cada m² o fracción..... 6.00 veces
- Por el excedente de 30 m² se pagará por cada m² o fracción adicional..... 3.00 veces

B).- Por permiso temporal para la colocación de anuncio en la vía pública, exceptuando la propaganda política, se pagará lo siguiente:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- 1).- Anuncios tipo bandera, Estandarte o banderín, colocados en estructuras de cualquier tipo de material por un período de 3 meses..... 15.00 veces por cada uno
- 2).- Por cada cartel promocional en vía pública:
 - a).- Vigencia hasta 15 días..... 2.00 veces



- b).**.- Vigencia mayor de 15 días hasta 90 días..... 5.00 veces
- 3).**.- Rótulo tipo manta o lona en vía pública o en propiedad privada por un período de 15 días hasta 90 días:
- a).**.- Hasta de 2 m² de superficie... 3.00 veces
- b).**.- Por m² o fracción adicional... 0.50 veces
- 4).**.- Promoción en elementos y/o estructuras inflables luminosos o sin iluminación en vía pública, en propiedad privada o en vehículos:
- a).**.- Vigencia de 1 a 5 días..... 5.00 veces
- b).**.- Vigencia mayor de 5 días hasta 15 días..... 10.00 veces
- c).**.- Por cada día adicional subsecuente, además de la cuota anterior se pagará..... 1.00 vez
- 5).**.- Licencias nuevas de rótulos, cobertizos publicitarios y figuras cilíndricas, en vehículos móviles, con o sin iluminación con vigencia de un año:
- a).**.- Rótulo pintado por anuncio:
- 1.**.- Ajeno a la razón social del establecimiento hasta 3 m² por anuncio..... 5.00 veces
- 2.**.- Excedente de 3 m² por cada metro cuadrado..... 0.50 veces
- 3.**.- Igual a la razón social hasta 3 m²..... EXENTO

- 4.- Igual a la razón social de 3 m² en adelante por metro cuadrado..... 5.00 veces
- b).- Rótulo con iluminación..... 3.00 veces por m²
- c).- Anuncio electrónico o electromecánico, con o sin movimiento..... 6.00 veces por m²
- d).- Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con o sin publicidad (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.).....10.00 veces por unidad
- e).- Torrete en techo de camión o taxi..... 5.00 veces por unidad
- f).- Rótulo en vehículos o autobuses excepto aquellos de distintivo oficial..... 20.00 veces por unidad
- g).- Anuncios electrónicos y rótulos electrónicos con o sin movimiento en vehículos con vigencia de tres meses..... 20.00 veces por unidad
- h).- Rótulos o anuncios electrónicos en interior de autobuses..... 3.00 veces por anuncio
- 6).- Licencia nueva con vigencia de 15 días naturales, cuando la distribución se efectuó una vez que sea emitida esta licencia:

- a).- Volantes por promoción..... 4.00 veces
por promoción
- b).- Volantes con información
laica que beneficie a la
comunidad, y que no implique
erogación económica..... EXENTO
- C).**- La revalidación anual del permiso para anuncios,
carteleros y similares, construidos en propiedad privada,
considerando la superficie de cada cara expuesta, se
pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:
- a).- Rótulo pintado por anuncio mayor a
1 m²..... 5.00 veces
por anuncio
- b).- Anuncio adosado, toldo, etc..... 1.00 vez
por m²
- c).- Anuncio estructural con iluminación
o sin iluminación..... 0.50 veces
por m²
- d).- Anuncio electrónico o
electromecánico con o sin
movimiento..... 1.00 vez
por m²
- e).- Cobertizo publicitario y/o
mobiliario urbano con o sin
publicidad (banca publicitaria,
bote de basura o buzón con
publicidad, etc.)..... 2.00 veces
por unidad
- f).- Torrete en techo de camión o taxi. 5.00 veces
por unidad
- g).- Anuncio electrónico y rótulos
electrónicos con o sin movimiento
en vehículos..... 20.00 veces
por unidad

Estarán exentos de revalidar los rótulos y anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, en propiedad privada con superficie de hasta 1 m².

Las instituciones educativas, culturales, asociaciones civiles y religiosas dedicadas a la beneficencia pública, estarán exentas del pago de este derecho.

D).- Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas relacionadas con cualquier tipo de anuncios o instalación construida en propiedad privada o vía pública.

Por cada anuncio..... 15.00 veces

La revalidación anual se hará en los primeros tres meses de cada año.

La regularización de cualquier trámite o autorización se incrementará en 50% de las tarifas fijadas en la presente fracción.

ARTICULO 34.- Las personas físicas o morales que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes donde se instalen anuncios, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta municipalidad.

VII.- CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

ARTICULO 35.- Es el documento expedido por la Dirección de Administración Urbana en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano baldío o no edificado; conforme lo define el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del Impuesto Predial.

A).- Predios Baldíos o no Edificados

I.- Los predios baldíos o no edificados deberán: estar libres de basura, maleza, escombros, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio.....	20%
II.- Contar con guarniciones y banquetas que permitan el libre tránsito peatonal o con iluminación dentro del inmueble.....	10%
III.- Tener barda, cerco de malla ciclónica, estructura metálica o similar, en sus colindancias libre de graffiti.....	10%
TOTAL	40%

B).- Cuando el predio baldío o no edificado, se localice dentro de las zonas comerciales o industriales, además de lo anterior, deberá contener:

I.- Si se ubica en esquina, contar con adecuaciones para personas con discapacidad.....	5%
II.- Si se usa como bodega al aire libre para cualquier tipo de material, contar con barda de mampostería, concreto o similar al frente y en sus colindancias, pintada y en buen estado.	
III.- Contar con árboles al frente del predio con espacio de seis metros entre cada uno.	
IV.- En caso de contar con anuncios espectaculares, cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de	

Imagen Urbana para el Municipio de Mexicali, Baja California, y en su caso por las normas de la Coordinación de Imagen Urbana.....



5%

TOTAL 10%

Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:

- I.- Acreditar ser propietario o poseedor de un inmueble urbano que se encuentre baldío o no edificado.
- II.- Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagar la cuota correspondiente, en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL		COSTO DEL CERTIFICADO
DE	A	VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL
\$ 0	\$ 37,200	0.25
37,201	93,000	0.50
93,001	186,000	1.50
186,001	279,000	2.50
279,001	372,000	4.00
372,001	558,000	6.00
558,001	744,000	8.00
744,001	1'116,000	12.00
1'116,001	1'488,000	15.00
1'488,001	1'860,000	20.00
1'860,001	2'232,000	25.00
2'232,001	2'604,000	29.00
2'604,001	2'976,000	32.50
2'976,001	3'348,000	37.50
3'348,001	3'720,000	42.50
3'720,001	4'464,000	47.50
4'464,001	5'208,000	55.00
5'208,001	5'902,000	65.00
5'902,001	6'696,000	72.50
6'696,001	7'440,000	80.00



7'440,001	8'164,000	87.50
8'164,001	8'928,000	90.00
8'928,001	9'672,000	92.50
9'672,001	10'416,000	95.00
10'416,001	11'160,000	97.50
MAS DE 11'160,001		100.00

III.- En caso de haber cumplido dentro del plazo de 6 meses con los requisitos señalados en los incisos "A" y "B" para obtener el estímulo fiscal correspondiente, la Dirección de Administración Urbana realizará una inspección otorgando en su caso, el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana.

VIII.- GENERALIDADES:

- A).- Búsqueda y copiado de documento, por cada hoja..... 1.00 vez
- B).- Constancia de documento..... 4.00 veces
- C).- Certificación de documento..... 3.00 veces
- D).- Inspección ocular, a solicitud del interesado..... 4.00 veces

CAPITULO XIV

SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE TRANSITO

ARTICULO 36.- Los servicios que presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por expedición de lineamientos viales para el desarrollo urbano y obras de infraestructura, se pagará por la superficie total registrada del predio:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- a).- Por análisis y aprobación de la estructura vial interna de anteproyectos de lotificación..... 10.00 veces

- b).- Menor de 1 hectárea..... 20.00 veces
- c).- Mayor de 1 ha. Hasta 3 ha..... 40.00 veces
- d).- Mayor de 3 ha. Hasta 5 ha..... 60.00 veces
- e).- Por hectárea adicional de 5 ha. además de la cuota anterior se agrega..... 5.00 veces
- f).- Por ratificación y actualización de lineamientos viales emitidos en un período mayor de un año..... 20.00 veces
- g).- Por emisión de constancia de no lineamientos viales..... 15.00 veces

II.- Por análisis y aprobación de accesos vehiculares se pagará de la forma siguiente:

- a).- Por acceso a lotes habitacionales de aprovechamiento comercial..... 10.00 veces
- b).- Por accesos a lotes comerciales, y de servicios con área de estacionamiento privado, requeridos por el Reglamento de Edificaciones vigente:
 - 1).- Hasta de 10 cajones..... 15.00 veces
 - 2).- De 11 a 20 cajones..... 30.00 veces
 - 3).- Por cada cajón adicional subsecuente, además de la cuota anterior pagará..... 4.00 veces
- c).- Por la solicitud de análisis previo de proyectos de accesos vehiculares:
 - 1).- Por accesos a lotes comerciales, y de servicios con área de estacionamiento privado, requeridos



por el Reglamento de Edificaciones vigente:

Hasta de 10 cajones.....	7.50 veces
De 11 a 20 cajones.....	15.00 veces
Más de 20 cajones.....	20.00 veces
Por cada cajón adicional subsecuente además de la cuota anterior	4.00 veces

Los cajones adicionales a los requeridos en el Reglamento de Edificaciones vigente quedan exentos de pago.

d)..- Por análisis de modificaciones a proyectos de accesos vehiculares autorizados en un plazo no mayor de 1 año:

1)..- Por accesos a lotes comerciales, y de servicios con área de estacionamiento privado, requeridos por el Reglamento de Construcción:

Hasta de 10 cajones.....	7.50 veces
De 11 a 20 cajones.....	15.00 veces
Más de 20 cajones.....	20.00 veces
Por cada cajón adicional subsecuente además de la cuota anterior se pagará.....	4.00 veces

En caso de tratarse de edificaciones existentes o regularizaciones, a la cuota anterior se le agregará el 50%.

2).- Por acceso a naves industriales, centros de abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, gasolineras o cualquier uso similar se pagará de la siguiente manera:

Para transporte pesado de hasta 2 ejes..... 22.00 veces

Para transporte pesado de más de 2 ejes..... 34.00 veces

Además de las cuotas anteriores, pagarán por cajón de estacionamiento..... 1.50 veces

III.- Por análisis y aprobación de proyectos de señalamiento vial, se pagará de la forma siguiente:

a).- A lotes comerciales y de servicio..... 10.00 veces

b).- A centros comerciales y lotes industriales..... 20.00 veces

En caso de solicitar otro nuevo análisis:

c).- Por análisis y autorización de proyectos de señalamiento vial, se pagará de la forma siguiente:

1).- A lotes comerciales y de servicio..... 6.00 veces

2).- A centros comerciales y lotes industriales..... 10.00 veces

d).- Por solicitud de análisis previo de proyectos de señalamiento vial, autorizados en un plazo no mayor de 1 año:

1).- A lotes comerciales y de servicio. 4.00 veces



- 2).- A centros comerciales y lotes industriales..... 7.00 veces
- 3).- A fraccionamientos de cualquier tipo se pagará de la siguiente manera:
- Hasta de 5 hectáreas..... 30.00 veces
 - Mayor de 5 hasta 10 hectáreas... 35.00 veces
 - Mayor de 10 hasta 20 hectáreas.. 40.00 veces
 - Mayor de 20 hasta 40 hectáreas.. 45.00 veces
 - Por cada 5 ha. o fracción adicional..... 2.00 veces

IV.- Generalidades:

a).- Por la autorización para el cierre parcial y temporal de calles locales y secundarias.

- 1).- Eventos públicos..... 15.00 veces
- 2).- Eventos privados..... 7.00 veces
- 3).- Eventos deportivos:
- Con fines de lucro..... 10.00 veces
 - Sin fines de lucro..... EXENTO

b).- Por definición de secciones viales para acciones de urbanización y/o instalación de infraestructura urbana..... 5.00 veces por cada uno

- c).**.- Por elaboración de proyectos de señalamiento vial a escuelas, institutos, colegios particulares y kinders..... 6.00 veces
- d).**.- Por emisión de opinión técnica para habilitar estacionamientos exclusivos.... 6.00 veces
- e).**.- Por análisis de proyectos de semaforización presentados por empresas y/o particulares..... 6.00 veces
- f).**.- Por análisis de proyectos para la instalación de infraestructura urbana por Km. o fracción..... 20.00 veces
- g).**.- Por análisis y aprobación de rutas de infraestructura urbana por Km. o fracción..... 15.00 veces
- h).**.- Por análisis y aprobación de proyectos geométricos de integración vial..... 30.00 veces
- i).**.- Por análisis previo de integración vial. 15.00 veces
- j).**.- Por análisis de modificaciones a proyectos de integración vial autorizados en un periodo no mayor de 1 año..... 15.00 veces
- k).**.- Por expedición de copias fotostáticas de aforos vehiculares (por estación por 1 día)..... 3.00 veces
- l).**.- Por la elaboración de aforos vehiculares dentro de la estructura vial de la ciudad (por 1 estación 1 día)..... 15.00 veces
- m).**.- Por análisis y autorización para la instalación de topes en calles locales... 5.00 veces
- n).**.- Por la emisión de factibilidad s u opiniones técnicas a empresas y/o particulares..... 6.00 veces

- ñ).- Por análisis e inspección de solicitudes de particulares para la instalación de señalamiento vial extra en vía pública... 3.00 veces
- V.- Por análisis y autorización de rutas de carga con transporte pesado dentro de la ciudad:
- a).- Carga hasta 25 toneladas vigencia de sesenta días con horario establecido:
- A empresas con flota vehicular hasta de tres camiones..... 7.00 veces
- A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones..... 20.00 veces
- A empresas con flota vehicular mayor de diez camiones por cada vehículo adicional..... 3.00 veces
- b).- Carga hasta 25 toneladas vigencia sesenta días sin un horario establecido:
- A empresas con flota vehicular hasta 3 camiones..... 10.00 veces
- A empresas con flota vehicular hasta 10 camiones..... 20.00 veces
- Por cada camión adicional..... 5.00 veces
- c).- Carga mayor de 25 toneladas vigencia sesenta días con horario establecido:
- A empresas con flota vehicular hasta 3 camiones..... 15.00 veces
- A empresas con flota vehicular hasta 10 camiones..... 25.00 veces
- Por cada camión adicional..... 6.00 veces

- d).**.- Carga mayor de 25 toneladas vigencia sesenta días sin un horario establecido:
- A empresas con flota vehicular hasta 3 camiones..... 20.00 veces
 - A empresas con flota vehicular hasta 10 camiones..... 30.00 veces
 - Por cada camión adicional..... 7.00 veces
- e).**.- Ruta de carga de camiones pesados con vigencia de un día con horario establecido..... 5.00 veces
- f).**.- Vehículos de carga menor de 25 toneladas:
- Carga especial o con exceso de dimensiones por única vez y vigencia de horario nocturno..... 20.00 veces
 - En carga adicional, especial por cada tonelada adicional de peso..... 3.00 veces
- g).**.- Por la autorización del uso de la vía pública horario establecido:
- Cierre parcial para la carga y descarga un día..... 5.00 veces
 - Uso del carril de estacionamiento frente a su predio 3 días corridos para eventos especiales..... 10.00 veces
- h).**.- Para el tránsito de unidades foráneas sin ruta y registro del vehículo, se cobrará por unidad por día..... 30.00 veces

CAPITULO XV**SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL**

ARTICULO 37.- Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE****A.- POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS:**

I.-	Certificados de libertad de gravámenes, por predio.....	3.50 veces
	De 101 a 200 certificados, por predio..	3.00 veces
	De 201 a 300 certificados, por predio..	2.50 veces
	De 301 en adelante, por predio.....	1.50 veces
II.-	Búsqueda de datos en expediente y/o cartografía impresa o digital, por la búsqueda.....	1.50 veces
III.-	Búsqueda de datos en el Sistema de información Municipal e impresión de la misma.....	0.20 veces
IV.-	Copias simples de documentos:	
	Primera hoja.....	0.30 veces
	Por hoja adicional.....	0.06 veces
V.-	Por autorización de acta de deslinde o levantamiento, hasta un año después de su vigencia, por cada uno de los predios a certificar por única ocasión.	5.75 veces

VI.-	Copias simples de planos por cada metro de longitud del papel.....	3.50 veces.
VII.-	Por certificación de información catastral:	
	Primera hoja.....	3.50 veces
	Hoja adicional.....	0.60 veces
VIII.-	Verificación física de predio: ubicado dentro del límite de la zona urbana.....	2.50 veces
	Fuera de la zona urbana, dentro del límite del centro de población.....	3.00 veces
	Que no sean cabecera municipal, además de la cuota anterior, se le acumulará, por cada kilómetro recorrido fuera de los límites del centro de población....	0.30 veces
IX.-	Expedición de certificado y/o constancia de registro catastral.....	3.50 veces
X.-	Expedición de carta de no propiedad....	1.00 vez
XI.-	Certificación de copias de planos.....	5.75 veces
XII.-	Práctica de avalúos.....	5.75 veces más el 3.00 al millar sobre el valor del inmueble
XIII.-	Por certificación de avalúos.....	3.00 veces
XIV.-	Elaboración de memoria descriptiva....	1.75 veces
XV.-	Análisis y ratificación de firmas de documento privado.....	4.50 veces

Las edificaciones destinadas a escuelas y en general los edificios públicos que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere este apartado.

B.- REGISTRO Y/O ASIGNACION DE CLAVE CATASTRAL EN DESARROLLOS AUTORIZADOS:

I.- Fraccionamientos

No. de Predios Por cada uno	SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
De 1 a 100.....	3.00 veces
De 101 a 200.....	2.50 veces
De 201 a 300.....	1.75 veces
De 301 en adelante.....	1.25 veces
	Por cada predio adicional

II.- Colonias populares..... 1.25 veces

III.-Asignación de clave catastral individual:

En fraccionamientos.....	3.00 veces
En colonias populares.....	1.75 veces

IV.- Cambio de propietario:

En fraccionamientos.....	EXENTO
En colonias populares.....	EXENTO

C.- NOMENCLATURA:

I.- Análisis y revisión de anteproyectos y autorización de proyectos de nomenclatura para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios, con superficie hasta 5 has.....	11.50 veces
Por hectárea adicional o fracción.....	2.50 veces

II.- Individuales:

- 
- a).- Por asignación y expedición de número oficial por primera vez..... 1.75 veces
 - b).- Por reexpedición de número oficial. 1.75 veces
 - c).- Certificación de alineamiento..... 3.00 veces

III.- Fraccionamientos:

- a).- Por asignación y autorización de números oficiales de proyectos para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios:
 - 1.- Por autorización hasta 20 números oficiales..... 4.50 veces
 - 2.- De 21 a 50 números..... 7.00 veces
 - 3.- De 51 a 100 números..... 9.00 veces
 - 4.- Por cada número oficial adicional..... 0.03 veces
- b).- Por expedición de número oficial:
 - 1.- Hasta 20 números oficiales, por cada uno..... 1.75 veces
 - 2.- Por cada número oficial adicional..... 1.25 veces
- c).- Por expedición de certificación de alineamiento:
 - 1.- Hasta 20 números oficiales, por cada uno..... 3.00 veces
 - 2.- Por cada número oficial adicional..... 1.75 veces



D.- SERVICIOS DE CARTOGRAFIA Y PROCESOS:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- I.- Plano impreso con información cartográfica de la ciudad (mancha urbana) con los niveles referidos: límite de colonia, límite de manzana, número de manzana y nombres de calles; en medida de 91.44 x 170.18 cm:
 6.00 veces
 por metro cuadrado.
- II.- Plano impreso de poblados del Valle de Mexicali con los niveles referidos: número de manzana y nombres de calles:
 5.00 veces
- III.- Plano impreso de San Felipe con los niveles referidos: número de manzana y nombres de calles y límite de colonias:
 5.00 veces
- IV.- Archivo digital de información cartográfica de la ciudad escala 1:1000, con extensión TAB y siguientes niveles: a nivel predio, límite de colonia, predio y nombre de calles y tabla con los siguientes atributos: clave catastral, clave de colonia, superficie, manzana, lote:
 55.00 veces
 por el primer kilómetro cuadrado.
 5.00 veces
 por kilómetro cuadrado adicional.
- V.- Plano de la Ciudad de Mexicali en formato digital, con los niveles: colonia, manzana, calles:
 22.75 veces
- VI.- Plano del Valle de Mexicali en formato digital:

No se incluye el Valle en la descripción del plano digital.

..... 17.00 veces

VII.- Plano de San Felipe en formato digital:

..... 17.00 veces

VIII.- Plano manzanero impreso en hoja doble carta, con: de límite de predio, clave catastral y nombre de calles:

..... 1.50 veces

IX.- Registro alfanumérico de la base de datos del padrón catastral en medio magnético con información de clave catastral, domicilio superficie de terreno:

..... 0.03 veces
por registro.

X.- Catálogo general de colonias impreso, incluye clave catastral nombre de colonia y total de predios por colonia:

..... 4.50 veces

XI.- Catálogo de vialidades, incluye tipo de vialidad, nombre de vialidad, ubicación de vialidad por colonia (formato WORD):

..... 8.50 veces

E.- POR TRABAJOS TECNICOS:

I.- Deslinde de predios:

1.- En zonas urbanas en donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:



MAYOR DE:	HASTA:	SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
1.00	180.00 M ²	16.00 veces
180.00	200.00 M ²	16.17 veces
200.00	250.00 M ²	16.85 veces
250.00	300.00 M ²	17.53 veces
300.00	350.00 M ²	18.15 veces
350.00	400.00 M ²	18.78 veces
400.00	450.00 M ²	19.40 veces
450.00	500.00 M ²	20.03 veces
500.00	550.00 M ²	20.54 veces
550.00	600.00 M ²	21.05 veces
600.00	650.00 M ²	21.56 veces
650.00	700.00 M ²	22.07 veces
700.00	750.00 M ²	22.58 veces
750.00	800.00 M ²	23.09 veces
800.00	850.00 M ²	23.60 veces
850.00	900.00 M ²	24.11 veces
900.00	950.00 M ²	24.62 veces
950.00	1,000.00 M ²	25.14 veces
1,000.00	1,100.00 M ²	26.04 veces
1,100.00	1,200.00 M ²	26.95 veces
1,200.00	1,300.00 M ²	27.86 veces
1,300.00	1,400.00 M ²	28.77 veces
1,400.00	1,500.00 M ²	29.68 veces
1,500.00	1,600.00 M ²	30.58 veces
1,600.00	1,700.00 M ²	31.49 veces
1,700.00	1,800.00 M ²	32.40 veces
1,800.00	1,900.00 M ²	33.31 veces
1,900.00	2,000.00 M ²	34.22 veces
2,000.00	2,200.00 M ²	36.03 veces
2,200.00	2,400.00 M ²	37.85 veces
2,400.00	2,500.00 M ²	38.76 veces
2,500.00	2,600.00 M ²	39.44 veces
2,600.00	2,800.00 M ²	40.80 veces
2,800.00	3,000.00 M ²	42.16 veces
3,000.00	3,200.00 M ²	43.53 veces
3,200.00	3,400.00 M ²	44.85 veces
3,400.00	3,600.00 M ²	46.25 veces
3,600.00	3,800.00 M ²	47.61 veces
3,800.00	4,000.00 M ²	48.98 veces

4,000.00	4,200.00 M ²	50.34 veces
4,200.00	4,400.00 M ²	51.70 veces
4,400.00	4,600.00 M ²	53.06 veces
4,600.00	4,800.00 M ²	54.43 veces
4,800.00	5,000.00 M ²	55.79 veces
5,000.00	5,200.00 M ²	57.15 veces
5,200.00	5,400.00 M ²	58.51 veces
5,400.00	5,600.00 M ²	59.88 veces
5,600.00	5,800.00 M ²	61.24 veces
5,800.00	6,000.00 M ²	62.60 veces
6,000.00	6,200.00 M ²	63.96 veces
6,200.00	6,400.00 M ²	65.32 veces
6,400.00	6,600.00 M ²	66.69 veces
6,600.00	6,800.00 M ²	68.05 veces
6,800.00	7,000.00 M ²	69.41 veces
7,000.00	7,200.00 M ²	70.77 veces
7,200.00	7,400.00 M ²	72.14 veces
7,400.00	7,600.00 M ²	73.50 veces
7,600.00	7,800.00 M ²	74.86 veces
7,800.00	8,000.00 M ²	76.22 veces
8,000.00	8,200.00 M ²	77.59 veces
8,200.00	8,400.00 M ²	78.95 veces
8,400.00	8,600.00 M ²	80.31 veces
8,600.00	8,800.00 M ²	81.67 veces
8,800.00	9,000.00 M ²	83.04 veces
9,000.00	9,200.00 M ²	84.40 veces
9,200.00	9,400.00 M ²	85.76 veces
9,400.00	9,600.00 M ²	87.12 veces
9,600.00	9,800.00 M ²	88.48 veces
9,800.00	10,000.00 M ²	89.85 veces

SUPERFICIE EN HECTÁREAS**MAYOR DE:****HASTA:****SALARIO MINIMO DIARIO****GENERAL VIGENTE**

1-00-00	2-00-00	98.93 veces
2-00-00	3-00-00	108.12 veces
3-00-00	4-00-00	117.09 veces
4-00-00	5-00-00	126.18 veces
5-00-00	6-00-00	135.26 veces
6-00-00	7-00-00	144.34 veces
7-00-00	8-00-00	153.42 veces
8-00-00	9-00-00	162.51 veces
9-00-00	10-00-00	171.59 veces

10-00-00	11-00-00	180.67 veces
11-00-00	12-00-00	189.75 veces
12-00-00	13-00-00	198.84 veces
13-00-00	14-00-00	207.92 veces
14-00-00	15-00-00	217.00 veces
15-00-00	16-00-00	226.08 veces
16-00-00	17-00-00	235.17 veces
17-00-00	18-00-00	244.25 veces
18-00-00	19-00-00	253.33 veces
19-00-00	20-00-00	262.41 veces
20-00-00	21-00-00	271.50 veces
21-00-00	22-00-00	280.58 veces
22-00-00	23-00-00	289.66 veces
23-00-00	24-00-00	298.74 veces
24-00-00	25-00-00	307.82 veces
25-00-00	26-00-00	316.91 veces
26-00-00	27-00-00	325.99 veces
27-00-00	28-00-00	335.07 veces
28-00-00	29-00-00	344.15 veces
29-00-00	30-00-00	353.24 veces
30-00-00	31-00-00	362.32 veces
31-00-00	32-00-00	371.40 veces
32-00-00	33-00-00	380.48 veces
33-00-00	34-00-00	389.57 veces
34-00-00	35-00-00	398.65 veces
35-00-00	36-00-00	407.73 veces
36-00-00	37-00-00	416.81 veces
37-00-00	38-00-00	425.90 veces
38-00-00	39-00-00	434.98 veces
39-00-00	40-00-00	444.06 veces
40-00-00	41-00-00	453.14 veces
41-00-00	42-00-00	462.23 veces
42-00-00	43-00-00	471.31 veces
43-00-00	44-00-00	480.39 veces
44-00-00	45-00-00	489.47 veces
45-00-00	46-00-00	498.56 veces
46-00-00	47-00-00	507.64 veces
47-00-00	48-00-00	516.72 veces
48-00-00	49-00-00	525.80 veces
49-00-00	50-00-00	534.88 veces
50-00-00	51-00-00	543.97 veces
51-00-00	52-00-00	553.05 veces
52-00-00	53-00-00	562.13 veces
53-00-00	54-00-00	571.21 veces
54-00-00	55-00-00	580.30 veces
55-00-00	56-00-00	589.38 veces

56-00-00	57-00-00	598.46 veces
57-00-00	58-00-00	607.54 veces
58-00-00	59-00-00	616.63 veces
59-00-00	60-00-00	625.71 veces
60-00-00	61-00-00	634.79 veces
61-00-00	62-00-00	643.87 veces
62-00-00	63-00-00	652.96 veces
63-00-00	64-00-00	662.04 veces
64-00-00	65-00-00	671.12 veces
65-00-00	66-00-00	680.20 veces
66-00-00	67-00-00	689.29 veces
67-00-00	68-00-00	698.37 veces
68-00-00	69-00-00	707.45 veces
69-00-00	70-00-00	716.53 veces
70-00-00	71-00-00	725.62 veces
71-00-00	72-00-00	734.70 veces
72-00-00	73-00-00	743.78 veces
73-00-00	74-00-00	752.86 veces
74-00-00	75-00-00	761.94 veces
75-00-00	76-00-00	771.03 veces
76-00-00	77-00-00	780.11 veces
77-00-00	78-00-00	789.19 veces
78-00-00	79-00-00	798.27 veces
79-00-00	80-00-00	807.36 veces
80-00-00	81-00-00	816.44 veces
81-00-00	82-00-00	825.52 veces
82-00-00	83-00-00	834.60 veces
83-00-00	84-00-00	843.69 veces
84-00-00	85-00-00	852.77 veces
85-00-00	86-00-00	861.85 veces
86-00-00	87-00-00	870.93 veces
87-00-00	88-00-00	880.02 veces
88-00-00	89-00-00	889.10 veces
89-00-00	90-00-00	898.18 veces
90-00-00	91-00-00	907.26 veces
91-00-00	92-00-00	916.35 veces
92-00-00	93-00-00	925.43 veces
93-00-00	94-00-00	934.51 veces
94-00-00	95-00-00	943.59 veces
95-00-00	96-00-00	952.68 veces
96-00-00	97-00-00	961.76 veces
97-00-00	98-00-00	970.84 veces
98-00-00	99-00-00	979.92 veces
99-00-00	100-00-00	989.00 veces
100-00-00	101-00-00	998.09 veces
101-00-00	102-00-00	1,007.17 veces

102-00-00	103-00-00	1,016.25 veces
103-00-00	104-00-00	1,025.33 veces
104-00-00	105-00-00	1,034.42 veces
105-00-00	106-00-00	1,043.50 veces
106-00-00	107-00-00	1,052.58 veces
107-00-00	108-00-00	1,061.66 veces
108-00-00	109-00-00	1,070.75 veces
109-00-00	110-00-00	1,079.83 veces
110-00-00	111-00-00	1,088.91 veces
111-00-00	112-00-00	1,097.99 veces
112-00-00	113-00-00	1,107.08 veces
113-00-00	114-00-00	1,116.16 veces
114-00-00	115-00-00	1,125.24 veces
115-00-00	116-00-00	1,134.32 veces
116-00-00	117-00-00	1,143.41 veces
117-00-00	118-00-00	1,152.49 veces
118-00-00	119-00-00	1,161.57 veces
119-00-00	120-00-00	1,170.65 veces
120-00-00	121-00-00	1,179.74 veces
121-00-00	122-00-00	1,188.82 veces
122-00-00	123-00-00	1,197.90 veces
123-00-00	124-00-00	1,206.98 veces
124-00-00	125-00-00	1,216.06 veces
125-00-00	126-00-00	1,225.15 veces
126-00-00	127-00-00	1,234.23 veces
127-00-00	128-00-00	1,243.31 veces
128-00-00	129-00-00	1,252.39 veces
129-00-00	130-00-00	1,261.48 veces
130-00-00	131-00-00	1,270.56 veces
131-00-00	132-00-00	1,279.64 veces
132-00-00	133-00-00	1,288.72 veces
133-00-00	134-00-00	1,297.81 veces
134-00-00	135-00-00	1,306.89 veces
135-00-00	136-00-00	1,315.97 veces
136-00-00	137-00-00	1,325.05 veces
137-00-00	138-00-00	1,334.14 veces
138-00-00	139-00-00	1,343.22 veces
139-00-00	140-00-00	1,352.30 veces
140-00-00	141-00-00	1,361.38 veces
141-00-00	142-00-00	1,370.47 veces
142-00-00	143-00-00	1,379.55 veces
143-00-00	144-00-00	1,388.63 veces
144-00-00	145-00-00	1,397.71 veces
145-00-00	146-00-00	1,406.80 veces
146-00-00	147-00-00	1,415.88 veces
147-00-00	148-00-00	1,424.96 veces

148-00-00	149-00-00	1,434.04 veces
149-00-00	150-00-00	1,443.12 veces

- 2.- En las zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definidos, se les incrementará 25% a las cuotas del punto número 1.
 - 3.- Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro de los límites del centro de población de Mexicali se les aplicarán los mismos valores del número anterior.
 - 4.- Los predios cuya superficie excede de las 150-00-00 hectáreas pagarán los derechos de deslinde de acuerdo al presupuesto que al efecto realice el Departamento de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.
 - 5.- A los predios ubicados dentro de los límites de centros de población que no sean cabecera municipal, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.30 veces salario mínimo diario general vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.
 - 6.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se consideran aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados, tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%, los terrenos cerriles, considerándose para efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.
- II.-** Levantamiento de predios, se pagará el 80% del costo de los deslindes, de acuerdo a los rangos establecidos en los incisos anteriores.
- 1.- Los predios cuya superficie excede de las 150-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice el Departamento de Catastro Municipal, el que en todo

caso, será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.

- 2.- A los predios ubicados fuera del centro de población de Mexicali, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.30 veces salario mínimo diario general vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 3.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se considerarán aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%, los terrenos cerriles, considerándose para efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.
- 4.- En zonas urbanas o suburbanas irregulares o fuera de los límites de los centros de población donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, que requieran análisis extraordinarios se cobrará un 50% adicional a las cuotas anteriores de deslindes.
- 5.- Los trabajos de levantamiento, deslinde o estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificación catastral de predios ubicados en lugares donde no exista oficina de Catastro y Control Urbano causarán una cuota adicional, equivalente a los gastos de transporte, alojamiento y alimentación del personal que se utilice.

III.- Certificación de deslindes y/o levantamiento para el estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de autorización y certificación por parte del Departamento de Catastro Municipal, se pagará de acuerdo a lo que causen por el servicio de deslindes o levantamiento de los predios, de conformidad con la siguiente tabla:

- 1.- Hasta 5,000 m²..... 35.00%
- 2.- Mayor de 5,000 hasta 10,000
m²..... 30.00%
- 3.- Mayor de 1 hasta 50 hectáreas..... 27.50%
- 4.- Mayor de 50 hasta 75 hectáreas..... 25.00%
- 5.- Mayor de 75 hasta 100 hectáreas..... 22.50%
- 6.- Mayor de 100 hasta 150 hectáreas.... 20.00%
- 7.- Los predios cuya superficie excede de los 150-00-00
Has, pagarán los derechos de certificación de
acuerdo al presupuesto que para tal efecto realice
el Departamento de Catastro Municipal.

En caso de no realizarse el o los servicios previstos en el presente artículo, por causas imputables al solicitante y se compruebe por parte del Departamento de Catastro, se llevará a cabo la devolución del 25% del pago efectuado.

IV.- En la certificación de deslindes urbanos, que se requiera en carácter de urgente se cobrará tres veces el valor que se especifica en el Artículo 37, inciso E.

CAPITULO XVI

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE ECOLOGIA MUNICIPAL

ARTICULO 38.- Los servicios que presta esta Dirección en materia Ambiental se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la recepción y evaluación de documentos para resolver respecto a la licencia ambiental municipal:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- a).**.- En caso de fraccionamientos industriales o habitacionales, incluyendo el dictamen de áreas verdes..... 150.00 veces
- b).**.- Distribución de gas butano, gasolineras, almacenes de hidrocarburos, almacenes, sustancias químicas..... 100.00 veces
- c).**.- Centro de acopio, separación o aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos..... 100.00 veces
- d).**.- En todos los casos de actividades comerciales o de servicios no incluidas en los incisos anteriores:
- 1).**.- Para actividades con superficie de construcción hasta 150 m²..... 10.00 veces
- 2).**.- Para actividades con superficie de construcción mayor a 150 m² y hasta 500 m²..... 20.00 veces
- 3).**.- Para actividades con superficie de construcción mayor de 500 m²..... 40.00 veces
- e).**.- Por licencia ambiental para comercios o servicios ingresada por el sistema de apertura rápida hasta 100 m² de superficie de construcción..... 5.00 veces

II.- Otros Dictámenes y Servicios en Materia Ambiental:

- a).**.- Por la emisión de dictámenes técnicos en materia ambiental y de factibilidad de disposición de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario:

En todos los casos..... 30.00 veces

- b).**.- Por la emisión de autorizaciones para el manejo y transporte de residuos sólidos no peligrosos:
- Por cada vehículo..... 10.00 veces
- c).**.- Por permiso para la remoción y/o trasplante de árboles:
- Por cada árbol..... 5.00 veces
- d).**.- Por el permiso para distribuir en vía pública publicidad impresa del tipo de volante generado por actividades de comercio y servicios de 1 a 30 días..... 5.00 veces
- Por día adicional..... 1.00 vez
- e).**.- Por dictámenes técnicos para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos..... 20.00 veces
- f).**.- Por permisos para transporte de aguas residuales domésticas hasta por 3 vehículos (anual)..... 10.00 veces
- Por cada vehículo adicional..... 5.00 veces
- g).**.- Búsqueda o copia de documentos por expediente..... 1.00 vez
- h).**.- Por la recepción y evaluación de solicitudes de prorrogas de tiempo para el cumplimiento de resoluciones administrativas emitidas por la dependencia..... 2.00 veces
- i).**.- Por la autorización ambiental para la utilización de equipos de perifoneo en unidades móviles hasta 30 días..... 5.00 veces

- j).- Por autorización ambiental para la utilización de equipos de sonido en establecimientos comerciales y de servicios, por cada día..... 5.00 veces
- k).- Verificación vehicular
- 1).- Por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali..... 150.00 veces
- 2).- Por otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali..... 50.00 veces
- 3).- Por verificación de emisiones vehiculares en los centros de servicio autorizados por unidad..... 2.00 veces
- 4).- Por la emisión de constancia de verificación en los centros de servicio autorizados por unidad..... 0.50 veces
- 5).- Por la emisión de holograma de verificación en los centros de servicio autorizados por unidad..... 1.00 vez
- 6).- Por alta o baja del registro de personal de supervisión o técnico verificador del centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali..... 5.00 veces
- 7).- Por suministro a los centros autorizados de verificación de emisiones vehiculares de constancias para la acreditación de la

verificación de emisiones vehiculares por cada uno.....	0.20 veces
8). - Por suministro a los centros autorizados de verificación de emisiones vehiculares de hologramas para la acreditación de la verificación de emisiones vehiculares por cada uno.....	0.30 veces
9). - Por suministro a los centros de verificación de emisiones vehiculares, de constancias de rechazo, mediante las cuales se haga constar que el vehículo automotor no cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes.....	1.00 vez
10). - Por la búsqueda y reposición de la constancia sobre los resultados de la verificación del vehículo automotor.....	2.00 veces

CAPITULO XVII

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 39.- Los derechos por estos servicios, se pagarán conforme a lo siguiente:

PANTEONES MUNICIPALES

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

I.- Exhumaciones.....	5.00 veces
II.- Inhumaciones de restos humanos.....	2.00 veces
III.- Inhumaciones a perpetuidad, en hora hábil	10.00 veces
IV.- Inhumaciones a perpetuidad en hora inhábil.....	12.00 veces

V.- Apertura de fosa (Exclusivamente en Panteón "Centinela").....	5.00 veces
VI.- Instalación o remodelación de lápidas....	2.00 veces

Son solidariamente responsables del pago de los derechos a que se refiere este artículo, las personas físicas, jurídicas o unidades económicas, que presten los servicios.

RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 40.- Los derechos por el servicio de recolección de basura en recipientes comunales o que tengan carácter extraordinario, que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales o de servicio, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación, superficie del terreno, periodicidad del servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

SERVICIOS DE LIMPIEZA, TAPIADO Y DEMOLICION

ARTICULO 41.- Los derechos por los servicios de limpieza, tapiado o demolición en domicilios particulares, predios baldíos, comercios y otros, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación y superficie del terreno, periodicidad de servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

SERVICIOS POR UTILIZACION DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTICULO 42.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- ESTACION DE TRANSFERENCIA EN LA CIUDAD

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

- a).- Particulares que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, excepto

escombro, siempre que no exceda de
camión de 1½ toneladas y de tres metros
de longitud..... EXENTO

b).- Residuo sólido urbano domiciliario por
tonelada..... 2.00 veces

c).- Residuo sólido urbano de origen
distinto al domiciliario por tonelada.. 2.00 veces

II.- ESTACION DE TRANSFERENCIA DEL VALLE Y RELLENO SANITARIO SAN FELIPE Y VALLE

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

a).- Pick-up (con o sin redilas) con basura
doméstica por cada ocasión..... EXENTO

b).- Pick-up (con o sin redilas) con basura
comercial por cada ocasión..... 1.50 veces

c).- Camión de una tonelada por cada ocasión 1.85 veces

d).- Camión cerrado o de redilas hasta 6
mts. de largo por cada ocasión..... 4.00 veces

e).- Particulares, que en forma esporádica y
por sus propios medios depositan
desechos de su propiedad, excepto
escombro, siempre que no exceda de
camión de 1½ toneladas..... EXENTO

III.- RELLENO SANITARIO EN LA CIUDAD

a).- Particulares, que en forma esporádica
y por sus propios medios depositan
desechos de su propiedad, excepto
escombro, siempre que no exceda de
camión de 1½ toneladas y de tres metros
de longitud..... EXENTO

- b).- Residuo sólido urbano domiciliario. Por tonelada..... 1.50 veces
- c).- Residuo sólido urbano de origen distinto al domiciliario por tonelada.. 2.00 veces

CAPITULO XVIII

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

I.- SERVICIOS POR URBANIZACIÓN

ARTICULO 43.- Por la supervisión consistente en la verificación periódica de proyecto en campo que incluya la topografía, infraestructura e instalaciones, estructura de pavimentos, geometría y otros, en la ejecución de obras de urbanización de terrenos que serán destinados a vías públicas, se pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados al Departamento de Control Urbano, el 2%.

Los presupuestos presentados se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de infraestructura de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Baja California.

Las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales, pagarán un 50% de la tarifa anterior.

A los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios que promuevan fraccionamientos para construcción de vivienda tipo interés social en donde construyan como mínimo un 25% viviendas tipo económicas del total de los lotes habitacionales que esté desarrollando en el municipio de Mexicali, les será devuelta la cantidad que resulte de multiplicar el número de viviendas económicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado a favor de terceros adquirientes por \$ 1,104.00 pesos Moneda Nacional.

Esta devolución será aplicable como máximo hasta cubrir la cantidad total de los derechos de urbanización calculados.

Se considera como vivienda económica aquella que ajustada a la normatividad en materia de edificaciones cuente con todas las obras de urbanización propias de fraccionamientos tipo interés social cuyo valor no exceda los 55,000 UDIS.

Previa devolución de la cantidad antes señalada los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios deberán someter a la consideración de la Dirección de Administración Urbana los presupuestos de las obras de edificación adicionales que se realicen a las viviendas y que cubran como mínimo la cantidad de \$ 800.00 pesos Moneda Nacional. Dichos presupuestos se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de edificaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- SERVICIOS POR OBRA

Los derechos por la expedición de licencias y solicitud de autorización para romper el pavimento o hacer cortes de banquetas o guarniciones de la vía pública, para la ejecución de obras públicas o privadas se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

- a).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado, por metro cuadrado o fracción..... 1.00 vez
- b).- De calles revestidas de grava conformada, por metro cuadrado o fracción..... 2.50 veces
- c).- De concreto hidráulico o asfáltico, por metro cuadrado o fracción..... 4.00 veces
- d).- De guarniciones y banquetas de concreto, por metro cuadrado o fracción..... 2.50 veces

En cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, cuando con la obra se mejore la imagen urbana mediante el cambio de una instalación aérea por una subterránea: EXENTO

III.- SERVICIOS POR EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE URBANIZACION

Por la expedición de "constancia de terminación de obra y liberación de garantías" se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Para fraccionamientos dentro del centro de población..... 50.00 veces
- b).- Para fraccionamientos fuera del centro de población..... 70.00 veces

CAPITULO XIX**SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE**

ARTICULO 44.- Los servicios que preste esta oficina se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por recepción, análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas de congruencias de rutas de transporte público de pasajeros, de carga y turísticos, incluye la definición de tipo de transporte público, características y dimensiones de las zonas de ascenso y descenso; se pagará previo al inicio del trámite:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- a).- Por recepción, análisis y revisión de solicitudes relacionadas con las concesiones..... 3.00 veces
- b).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de concesiones dentro de la mancha urbana..... 24.50 veces
- c).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de concesiones fuera de la mancha urbana..... 37.00 veces

- d).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de ampliación o modificación de ruta dentro de la mancha urbana..... 24.50 veces
- e).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de ampliación o modificación de ruta fuera de la mancha urbana..... 37.00 veces
- f).- Dictamen técnico de factibilidad por incremento de parque vehicular otorgada a la concesión..... 21.00 veces

II.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de congruencia para la ubicación o utilización de zonas de ascenso para el transporte público, incluye la definición de las características geométricas:

- a).- Por ubicación dentro del primer cuadro de la ciudad..... 19.00 veces
- b).- Por ubicación dentro de corredores comerciales de la ciudad..... 19.00 veces
- c).- Por ubicación fuera del primer cuadro de la ciudad y fuera de los corredores comerciales de la ciudad..... 12.50 veces

III.- Derechos por revisión mecánica una vez al año:

- a).- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de pasajeros de servicio público, por unidad..... 4.00 veces
- b).- Autobuses, microbuses, unidad tipo van o camionetas de transporte de pasajeros de servicio privado, por unidad..... 3.00 veces

c). .- Automóviles de alquiler o taxis, por unidad.....	3.50 veces
d). .- Unidades para arrastre de vehículos o grúas de servicio público, por unidad.....	3.50 veces
e). .- Transporte público de carga por unidad.....	3.50 veces
f). .- Automóviles particulares por unidad.....	EXENTO
g). .- Automóviles particulares en flotilla por unidad.....	1.00 vez
h). .- Otros, por unidad.....	3.50 veces

IV.- Expedición de certificados o copias de documentos:

a). .- Certificación de documentos.....	1.00 vez
b). .- Copia adicional.....	0.25 veces
c). .- Por elaboración de solicitud para expedición, revalidación, ratificación, transferencia y modificación de permiso.....	3.00 veces
d). .- Por expedición de información digitalizada de itinerarios de ruta en la zona urbana.....	12.00 veces
e). .- Por expedición de información digitalizada de itinerarios de rutas en zonas sub-urbanas.....	10.00 veces
f). .- Expedición de tarjetón.....	1.00 vez
g). .- Duplicado de tarjetón.....	3.00 veces
h). .- Revalidación de tarjetón.....	4.00 veces

- i).**.- Capacitación de operadores del transporte público y emisión de constancia respectiva..... 3.00 veces
- V.**.- Autorización para estacionamiento de transporte público para:
- a).**.- Espacios por unidad..... 10.50 veces
- b).**.- Permiso para la difusión de eventos sociales y culturales por unidad..... 5.50 veces
- VI.**.- Infracciones
- a).**.- Por incumplimiento a la revisión mecánica a cargo de particulares..... 1.50 veces
- VII.**.- La expedición, revalidación, transferencia y modificación de permisos, concesiones y autorizaciones de sitios y bases de radio taxi, para prestar el servicio público de transporte, se regirá de la siguiente forma:
- a).**.- Para el servicio público de pasajeros con y sin itinerario fijo (taxis), por unidad:
- 1).**.- Expedición de permiso..... 350.00 veces
- 2).**.- Revalidación de permiso..... 36.00 veces
- Los permisionarios que estén sujetos a este pago de revalidación sean estos pensionados, jubilados y mayores de sesenta años que acrediten su condición con identificación expedida por Institución pública tendrán derecho al 50% de descuento.
- 3).**.- Modificación de permiso..... 10.50 veces
- 4).**.- Extemporánea, por cada año adicional por permiso..... 12.50 veces
- 5).**.- Transferencia de la titularidad del permiso..... 50.00 veces

- | | |
|--|--------------|
| 6).- Expedición de autorización para operar un sitio de taxi..... | 30.00 veces |
| 7).- Expedición de autorización para operar una base de radio taxi..... | 60.00 veces |
| 8).- Por transferencia de la autorización para la operación de una base de radio taxi..... | 30.00 veces |
| 9).- Revalidación de autorización para operar un sitio de taxi..... | 15.00 veces |
| 10).- Revalidación de autorización para operar una base de radio de taxi. | 20.00 veces |
| b).- Autobuses de pasajeros para servicio público urbano y sub urbano, con itinerario fijo: | |
| 1).- Expedición de concesión por unidad..... | 50.00 veces |
| 2).- Incremento en el parque vehicular por unidad..... | 40.00 veces |
| 3).- Revalidación por unidad..... | 23.50 veces |
| 4).- Extemporáneo, por cada año adicionalmente por unidad..... | 5.50 veces |
| 5).- Cambio por unidad..... | 7.50 veces |
| 6).- Ampliación o modificación a las rutas..... | 20.50 veces |
| c).- Camiones de servicio público de carga y grúas para transporte de cosas: | |
| Servicio público de carga: | |
| 1).- Expedición de permiso..... | 100.00 veces |



2).- Revalidación de permiso.....	45.00 veces
3).- Extemporáneo, por cada año adicional.....	12.00 veces
4).- Cambio de unidad.....	25.00 veces
5).- Transferencia de la titularidad.	39.00 veces

Servicio público de grúa:

6).- Expedición de permiso.....	100.00 veces
7).- Revalidación de permiso.....	53.50 veces
8).- Extemporáneo, por cada año adicional.....	30.00 veces
9).- Cambio por unidad.....	9.50 veces
10).- Transferencia de la titularidad.	39.00 veces

- d).- Para la transferencia por defunción, a las viudas que hayan heredado un permiso, previo a un estudio de solvencia económica..... EXENTO

VIII.- Autorización para anuencia para prestar servicio de transporte privado:

a).- Para transporte escolar y turístico:

Expedición por unidad.....	50.00 veces
----------------------------	-------------

b).- Para transporte de personal:

Expedición por unidad.....	50.00 veces
----------------------------	-------------

c).- Para transporte de carga:

Expedición por unidad.....	50.00 veces
----------------------------	-------------

- IX.-** Energía eléctrica en paraderos de autobús:
- a).-** Por paradero..... 2.00 veces

CAPITULO XX

SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION

ARTICULO 45.- Los servicios por expedición, grabación y/o envío de documentos e información solicitada a la Unidad Municipal de Acceso a la Información, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente tarifa:

	SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
I.- Copia simple.....	0.0166 veces
II.- Copia certificada.....	0.16 veces
III.- Disketes 3.5.....	0.08 veces
IV.- Disco compacto.....	0.16 veces

CAPITULO XXI

EXPEDICION DE CERTIFICADOS, TITULOS O COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTICULO 46.- Los certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Dependencias Municipales, de los cuales no exista tarifa específica en otro apartado de esta Ley, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
I.- Certificación en general por documento..	1.00 vez
II.- Copia adicional por documento.....	0.25 veces
III.- Certificado de libertad de gravámenes...	1.50 veces
IV.- Expedición de títulos de propiedad o	

	contratos de compraventa.....	15.00 veces
V.-	Certificado de residencia.....	1.00 vez
VI.-	Constancia de suplencia de consentimiento para contraer matrimonio a menores de edad.....	1.00 vez
VII.-	Constancia de dispensa de edad para contraer matrimonio por menores de edad.	1.00 vez
VIII.-	Expedición de Certificado de Vecindad...	1.00 vez
IX.-	Certificación de firmas de Constitución de Sociedades Cooperativas.....	10.00 veces
X.-	Formato de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de 1 a 10 formas.....	0.14 vez c/u
	a).- De 11 a 50 formas.....	0.13 vez c/u
	b).- De 51 a 100 formas.....	0.12 vez c/u
	c).- De 101 en adelante.....	0.11 vez c/u
XI.-	Búsqueda, consulta y verificación de datos	1.00 vez
XII.-	Registro peritos valuadores, pago único..	15.00 veces
XIII.-	Revalidación anual de peritos valuadores.	10.00 veces
XIV.-	Por revisión de avalúo por clave catastral.....	4.00 veces
<p>Las que se realicen a los avalúos de edificaciones destinadas a viviendas, que de acuerdo al artículo 43 de la presente Ley, sean consideradas de tipo económicas, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere este inciso.</p>		
XV.-	Copia fotostática	0.0166 vez

XVI.- Emisión de estados de cuenta del
Impuesto Predial:

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| a).- De 1 a 10..... | EXENTO |
| b).- De 11 en adelante..... | 0.015 vez c/u |

CAPITULO XXII

SERVICIOS QUE PRESTA EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE MEXICALI

ARTICULO 47.- Verificación del certificado de no adeudo por parte del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali.. 2.00 veces

Emisión de carta de confirmación de inclusión en el Programa de Obra del Organismo de determinada obra de urbanización a efectuarse..... 2.00 veces

CAPITULO XXIII

SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACION URBANA DE MEXICALI

ARTICULO 48.- Los servicios que presta este Organismo Paramunicipal, causarán derechos los cuales se cobrarán, conforme a la siguiente tarifa:

I.- A solicitud de la Dirección de Administración Urbana o a petición del interesado, por análisis y emisión de dictamen técnico de cambio de uso de suelo, se pagará por dictamen:

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

- | | |
|--|-------------|
| a).- Dentro del límite del centro de población de Mexicali: | |
| Hasta 3 hectáreas..... | 60.00 veces |

Por cada hectárea o fracción adicional.. 8.00 veces

b).- Fuera del límite del centro de población de Mexicali:

Hasta 3 hectáreas..... 80.00 veces

Por cada hectárea o fracción adicional.. 8.00 veces

CAPITULO XXIV

OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

ARTICULO 49.- Los servicios que presten las dependencias municipales no enunciados en los artículos que anteceden de esta Ley y los que presten los Organismos Paramunicipales, causarán derechos los cuales se cobrarán de acuerdo con los presupuestos que realicen, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO I

EXPLOTACION O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 50.- La renta de los bienes inmuebles de dominio público y privado del Gobierno Municipal, serán fijados en cada caso por Oficialía Mayor del Ayuntamiento, dependiendo de la superficie ocupada y de su localización, cuyo pago deberá efectuarse dentro de los primeros cinco días de cada mes.

CAPITULO II

ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO III

OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE NO CORRESPONDAN A
SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PUBLICO

CAPITULO IV

DEL PISO

ARTICULO 51.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE

- | | |
|---|------------|
| I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal..... | 0.08 veces |
| II.- Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente: | |
| a).- Redes subterráneas de: | |
| 1).- Telefonía..... | 0.01 veces |
| 2).- Transmisión de datos..... | 0.01 veces |
| 3).- Transmisión de señales de televisión por cable..... | 0.01 veces |
| 4).- Distribución de gas..... | 0.01 veces |
| 5).- Energía eléctrica..... | 0.01 veces |
| b).- Redes visibles o aéreas de: | |
| 1).- Telefonía..... | 0.02 veces |

- 
- 2).- Transmisión de datos..... 0.02 veces
- 3).- Transmisión de señales de
televisión por cable..... 0.02 veces
- 4).- Energía eléctrica por cable..... 0.02 veces
- c).- Registros de instalaciones visibles y
subterráneas cada uno..... 1.19 veces

Cualquier otra instalación permanente en la vía pública, pagará lo que corresponda de acuerdo con la autorización que emita el Ayuntamiento.

CAPITULO V

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION MUNICIPAL

ARTICULO 52.- Los servicios que presten los organismos descentralizados y empresas de participación municipal, se percibirán cuando lo decreten y se exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores.

CAPITULO VI

OTROS PRODUCTOS

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

RECARGOS

ARTICULO 53.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por mora a la tasa del 2% mensual.

CAPITULO II

REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

ARTICULO 54.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, no pagados en el ejercicio fiscal en el que se causaron, se cobrarán como rezagos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes en la fecha que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

CAPITULO III

GASTOS DE EJECUCION

ARTICULO 55.- Son Gastos de Ejecución aquellos que, fuera de las asignaciones presupuestales de las Dependencias del H. Ayuntamiento de Mexicali, eroguen las oficinas recaudadoras durante el procedimiento administrativo de ejecución, los cuales se cobrarán, aplicarán y destinarán en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

CAPITULO IV

MULTAS

CAPITULO V

REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

CAPITULO VI

CONTRAPRESTACIONES DE CONCESIONES

CAPITULO VII

DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

CAPITULO VIII

**APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACION PARA OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES**

CAPITULO IX

OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS

CAPITULO X

RECUPERACION PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA

CAPITULO XI

**CAUCIONES, FIANZAS Y DEPOSITOS CUYA PERDIDA SE DECLARE POR
RESOLUCION FIRME**

CAPITULO XII

BIENES MOSTRENCOS

Bienes mostrencos son aquellos que la Autoridad Municipal retiene por no tener dueño aparente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Civil de Baja California, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo, si no aparece el dueño legítimo, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como:

I.- Bienes muebles

II.- Otros

CAPITULO XIII

OTROS APROVECHAMIENTOS

TITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

CAPITULO I

PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

CAPITULO II

PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES ESTATALES

I.- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.

II.- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.

CAPITULO III

SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO

CAPITULO IV

SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO FEDERAL

CAPITULO V

APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPITULO VI

OTRAS APORTACIONES

TITULO SÉPTIMO

EXTRAORDINARIOS

CAPITULO I

CREDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO

Deuda Pública.

La Deuda Pública se constituye por los creditos adquiridos por el Municipio para Proyectos de Orden Social, Obras y Servicios Públicos, otorgando en garantía las participaciones federales presentes y futuras que le corresponden.

CAPITULO II

APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

CAPITULO III

SUSCRIPCIÓN PUBLICA DE OBLIGACIONES

CAPITULO IV

OTROS EXTRAORDINARIOS

TITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 56.- Las participaciones de impuestos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios Federales y Estatales respectivas.

ARTICULO 57.- La validez de las licencias así como permisos otorgados por el Municipio, está condicionada al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 58.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado, con excepción de los Recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTICULO 59.- Las personas físicas o morales, que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de venta, comisionistas, repartidores, concesionarios ambulantes o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, serán solidariamente responsables del pago de los Impuestos, Derechos y/o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan para lo cual se constituirán en retenedores de los Créditos Fiscales, debiendo enterarlos a la Recaudación de Rentas Municipal, dentro de los plazos que fijen las Leyes Fiscales.

ARTICULO 60.- Son cuotas de cooperación los ingresos que perciba el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, a cargo de los propietarios y/o poseedores de los predios que se beneficien de manera directa por obras de urbanización, de acuerdo a las bases y procedimientos previstos en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

ARTICULO 61.- El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la Recaudación de Rentas Municipal requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se

realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero del año dos mil diez.

ARTICULO SEGUNDO.- Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido con base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones se cobrarán por este ejercicio a la tasa que fije la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se haya incurrido la suspensión de cada contribución.

ARTICULO TERCERO.- El salario mínimo aplicable en todos los conceptos que marca la presente Ley, será el último vigente en el Estado.

ARTICULO CUARTO.- Será el Ayuntamiento quien reglamentará el uso de los rangos en los derechos por cobrar, de acuerdo al tabulador que para dicho efecto aprueben.

ARTICULO QUINTO.- Los beneficios a pensionados, jubilados, personas con discapacidad y mayores de sesenta años no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTICULO SEXTO.- En caso de que durante el presente ejercicio fiscal, las dependencias a que se refiere esta Ley, sufrieran alguna modificación en sus funciones o cambiaran su denominación, los servicios previstos para ser prestados por dichas dependencias,

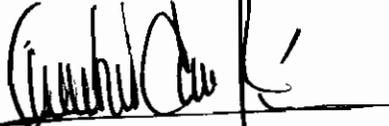
se entenderán por referidos y prestados por las que las sustituyan, dando lugar al pago de los derechos que señala ésta.

ARTICULO SEPTIMO.- La Ley que se abroga, seguirá vigente respecto de las obras que se ejecutaron o estén en proceso de ejecución al entrar en vigor la presente Ley.

ARTICULO OCTAVO.- Durante el mes de Marzo se condona el 100% de recargos a los contribuyentes que en una sola exhibición efectúen el pago anual del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

ARTICULO NOVENO.- El Decreto No 269, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de agosto de 2009, que elimina la sobre tasa del Impuesto Predial en predios baldíos o no edificados, y predios que teniendo construcciones se encuentren en estado de abandono, será aplicable también al rezago del Impuesto Predial.

D A D O.- En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes diciembre del dos mil nueve.



C. ANTONIO RICARDO CANO JIMÉNEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

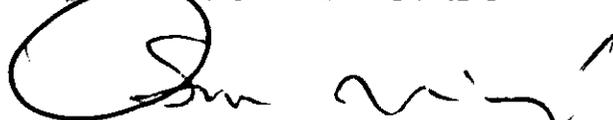


C. RUBÉN ERNESTO ARMENTA ZANABIA
DIPUTADO SECRETARIO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

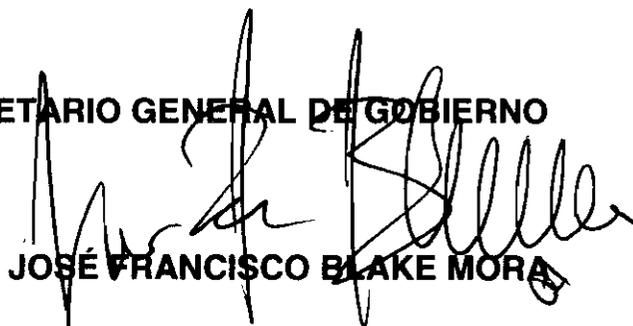
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

GOBERNADOR DEL ESTADO



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO NÚMERO 334, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NO.334

ARTICULO UNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2010, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 12, 18 y 27 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTICULO 1.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, se regirá en base a la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI B.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

La siguiente tabla de valores catastrales expresa los valores por zonas homogéneas, de acuerdo al Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, B.C., en el Capítulo Quinto artículos 26, 27 y 28, y dice:

" ARTÍCULO 26.- Para efectos valuatorios del suelo, los predios urbanos ubicados dentro del Municipio de Mexicali se agruparan en zonas homogéneas, considerando la existencia, disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, ubicación, tipo y calidad de las construcciones, uso actual del suelo o el definido por el programa de desarrollo, índices socioeconómicos de sus habitantes, densidad de población y preponderancia del régimen jurídico de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 27.- Para la determinación y clasificación de cada sector o subsector catastral, se tomará en cuenta la definición de las mismas, indicadas en el artículo 5 fracciones VII y VIII de la Ley y los factores a que se refieren los artículos 17 y 20 de la misma.

ARTÍCULO 28.- La medición y clasificación a que se refiere el artículo anterior, se realizará de acuerdo a la importancia que el contar con los componentes siguientes represente para la comunidad, mediante la asignación técnica de los valores que les correspondan:

I.- Componentes relativos a la infraestructura, equipamiento y servicios públicos:

Electrificación, agua potable, banquetas, pavimento, guarniciones, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alumbrado público, vigilancia, parques y jardines, recolección de basura.

II.- Componentes relativos al régimen de tenencia preponderante en el sector:

Privada, posesión irregular, ejidal o comunal conforme a la legislación agraria, dominio público, propiedad en condominio.

III.- Componentes relativos a los tipos de construcción y uso predominante en el sector:

Habitación Popular, de interés social, media o residencial; comercial de primer orden, comercial de segundo orden, comercial de tercer orden; industrial.

IV.- Factores a considerar en la ubicación del predio: localización dentro de la mancha urbana, vías de acceso, vialidades importantes, infraestructura comercial, zonas y áreas colindantes."

El valor de uno o varios predios en particular, pueden no comportarse de acuerdo a los factores que definen la zona homogénea a la que pertenecen; por lo que su valor puede incrementar o demeritarse, de acuerdo al Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, B.C., en el Capítulo Sexto, artículo 31, y dice:

"ARTÍCULO 31.- La Dirección elaborará la propuesta de valores unitarios tomando en cuenta los factores a que se refieren los artículos 17 y 20 de la Ley, así como los componentes enlistados en el artículo 28 de este Reglamento.

En los casos en que se incorporen nuevas áreas a la urbanización o la información sea insuficiente para determinar el valor aplicable al bien inmueble de que se trate, la Dirección, con base en los elementos de que disponga, asignará un valor provisional igual al que corresponda a otros bienes inmuebles semejantes en sus características.

El valor catastral de un predio podrá ser modificado por factores de ajuste en casos generales o particulares, para considerar factores de incremento o demérito, por las siguientes condiciones, cuyas características específicas y porcentajes se indican en el Manual de Valuación:

- I.- Si se trata de un predio interior;
- II.- Por su profundidad;
- III.- Por sus colindancias;
- IV.- Por tener discrepancias entre el resto de la zona en que se encuentra ubicado con respecto a los factores considerados el artículo 28 del presente Reglamento;
- V.- Por irregularidad geométrica, y;
- VI.- Por sus características topográficas."



En base a lo anterior deberá presentarse un avalúo, elaborado por un perito debidamente autorizado, en la Tesorería Municipal, y presentarlo ante el Departamento de Catastro, para su revisión.

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

EN ZONAS HABITACIONALES

TIPO	CLAVE	NOMBRE	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
1	JS	JUSTO SIERRA	1,599.00



1	NV	NUEVA 1/2	1,904.00
1	SP	SAN PEDRO RESIDENCIAL	1,904.00
2	CH	CHAPULTEPEC LOS PINOS	1,739.00
2	JV	JARDINES DEL VALLE	1,967.00
2	LP	LOS PINOS	1,527.00
2	NV	NUEVA 2/2	1,320.00
3	AE	LA ESCONDIDA RESIDENCIAL	1,604.00
3	CA	CANTÚ	1,640.00
3	KV	CATAVIÑA	1,625.00
3	XT	SAN AGUSTIN DE LAS PALMAS	1,155.00
4	BH	PRIVADA VISTA HERMOSA	1,234.00
4	CY	CASA MAYA	1,397.00
4	OT	LA TOSCANA RESIDENCIAL	961.00
4	QN	QUINTA MONTECARLO	1,176.00
4	TH	PUERTA DE HIERRO	1,202.00
4	TP	CERRADA DEL PARQUE	1,242.00
4	UT	VILLA TOLEDO	840.00
4	XY	MISIÓN DE SAN MIGUEL	929.00
4	YL	CERRADA DEL SOL	1,170.00
5	BQC	QUINTA CORDOVA	1,050.00
5	BRV	RESIDENCIAL VERONA	1,050.00
5	GV	RESIDENCIAL GRAN VENECIA	1,164.00
5	KN	RESIDENCIAL MAYAKHAN	1,190.00
5	NT	RESIDENCIAL MONTECARLO	1,190.00
5	RA	LOS ARCOS	1,221.00
5	UK	PUERTA DE ALCALA	1,173.00
5	UW	RIVIERA MAYA RESIDENCIAL	1,061.00
6	BSR	SEGOVIA RESIDENCIAL	1,050.00
6	BT	BOSQUES DEL SOL	693.00
6	GX	CERRADA DEL NOGAL	735.00
6	IC	INDECO CALAFIA	1,139.00
6	IE	INSURGENTES ESTE	994.00
6	IN	INDEPENDENCIA MAGISTERIAL	1,050.00
6	PS	PRIMERA SECCIÓN 1/3	1,139.00
6	QE	CERRADA ABEDUL	693.00
6	SS	SEGUNDA SECCIÓN 1/2	1,139.00
6	ST	SANTA TERESA 1/2	1,050.00
6	VF	VILLAFONTANA 1/2	1,087.00



6	VH	VISTAHERMOSA 1/2	1,087.00
6	VH	VISTAHERMOSA 2/2	1,087.00
6	VO	AMPLIACIÓN VISTA HERMOSA	1,139.00
6	WE	VEREDAS DEL SOL	1,139.00
6	XK	MARSELLA RESIDENCIAL	1,087.00
6	XR	CERRADA DEL ROBLE	693.00
6	YV	VILLA RESIDENCIAL VENECIA	1,050.00
7	JR	SAN JERONIMO	880.00
7	RH	RESIDENCIAL HIPICO PLUS	1,020.00
7	YN	PRIVADA SAN MIGUEL	725.00
8	BPR	PRIVADA RUSTICA	578.00
8	CN	CUAUHTÉMOC NORTE 1/2	895.00
8	CN	CUAUHTÉMOC NORTE 2/2	787.00
8	CS	CUAUHTÉMOC SUR 1/2	854.00
8	CS	CUAUHTÉMOC SUR 2/2	719.00
8	CV	VALLARTA	844.00
8	FR	RESIDENCIAS IMPERIALES	983.00
8	HF	HEGA	569.00
8	IW	INSURGENTES OESTE	916.00
8	JA	AMPLIACION JARDINES DEL LAGO	900.00
8	JL	JARDINES DEL LAGO 2/2 SECCION BOSQUE	844.00
8	KZ	RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN	890.00
8	PA	ARGENTINA RESIDENCIAL	818.00
8	PD	PRIMERO DE DICIEMBRE	864.00
8	QY	REAL DEL SOL	973.00
8	SS	SEGUNDA SECCION 2/2	895.00
8	ST	SANTA TERESA 2/2	833.00
8	VI	VILLANOVA	838.00
8	YW	VERSALLES RESIDENCIAL	699.00
9	BCT	CERRADA SANTO DOMINGO	800.00
9	CB	BURÓCRATAS	880.00
9	FH	RESIDENCIAL SANTA FÉ	683.00
9	FT	FOVISSSTE ESTEBAN CANTÚ 1/2	740.00
9	GZ	LAS GARZAS	461.00
9	HL	HACIENDA DEL REAL	836.40
9	IT	CONJUNTO URBANO CALISSS	818.00
9	LF	LAS FUENTES	818.00
9	NW	RESIDENCIAL MADRID	725.00



9	NZ	LAGUNA DEL SOL RESIDENCIAL	631.00
9	PH	PRO-HOGAR COLONIA 1/2	771.00
9	PS	PRIMERA SECCIÓN 2/3	867.00
9	RJ	RESIDENCIAL LA JOLLA	714.00
9	TD	SANTO DOMINGO	818.00
9	WZ	VILLAS SAN ANGEL	900.00
10	AV	AVIACIÓN	828.00
10	AZ	RESIDENCIAL DE ANZA	750.00
10	CF	27 DE SEPTIEMBRE	750.00
10	CI	INDUSTRIAL	828.00
10	CK	EL CAMPANARIO	816.00
10	CL	LIBERTAD	828.00
10	CR	ROMA	642.00
10	FR	RESIDENCIAS	828.00
10	FS	SONORA	828.00
10	JB	JABONERA	533.00
10	JL	JARDINES DEL LAGO 1/2 SECCION ISLAS	709.00
10	KI	IRRIGACIÓN	637.00
10	LC	LAGUNA CAMPESTRE	525.00
10	MI	SANTA MÓNICA	828.00
10	RH	RESIDENCIAL HIPICO 1/2	714.00
10	SM	SANTA MARÍA	637.00
10	VF	VILLAFONTANA 2/2	828.00
10	VK	VILLA DORADA	761.00
10	VK	VILLAS CALIFORNIA	756.00
11	AL	ALAMITOS 1/2	564.00
11	BJ	BENITO JUÁREZ	647.00
11	BK	VILLAS CACHANILLA	637.00
11	DP	DEL PERIODISTA	637.00
11	FD	SAN FERNANDO	647.00
11	FM	JARDINES DE SAN MARCOS	699.00
11	FX	LAS FLORES	699.00
11	HN	HÉROE DE NACUZARI	637.00
11	IN	INDEPENDENCIA	605.00
11	KY	RESIDENCIAL QUINTA DEL REY	725.00
11	LM	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	704.00
11	LO	MISIÓN DE LORETO	776.00
11	LT	LOS LAURELES RESIDENCIAL	719.00



11	OB	RESIDENCIAL BARCELONA	699.00
11	PE	PROFESORES ESTATALES	704.00
11	PF	PROFESORES FEDERALES	647.00
11	PH	PRO-HOGAR COLONIA 2/2	637.00
11	PL	LAS PALMAS	595.00
11	QF	PRIVADA DEL MAPLE	735.00
11	QL	RESIDENCIAL CALIFORNIA	704.00
11	RH	RESIDENCIAL HIPICO 2/2	637.00
11	RL	EL LIENZO	657.00
11	RR	REFORMA	776.00
11	RY	LOS REYES	637.00
11	SR	SANTA ROSALÍA	637.00
11	SW	MISIÓN DE SAN VIZCAÍNO	637.00
11	UH	HUERTAS DEL SOL	528.00
11	UR	VILLAS RESIDENCIAL DEL REY	725.00
11	VZ	RESIDENCIAL CORONADO	757.50
11	YC	RESIDENCIAL SEVILLA	757.50
11	YR	REAL DEL RÍO RESIDENCIAL	585.00
11	ZG	SAN ESTEBAN	699.00
12	AF	LAS FUENTES AMPLIACIÓN	621.00
12	AH	LOS ÁLAMOS	466.00
12	BF	BURÓCRATAS FEDERALES	466.00
12	BHT	HACIENDA DE LAS TORRES	485.00
12	BQ	VILLA DEL CEDRO	673.00
12	BZ	VILLAS DE LA REPUBLICA	549.00
12	CG	GUAJARDO	652.00
12	DJ	JUVENTUD DEPORTIVA 2000	725.00
12	DZ	PRADERA DEL SOL	725.00
12	EJ	ESTATUTO JURÍDICO	466.00
12	FJ	MISIÓN DE SAN FRANCISCO	657.00
12	FP	PARCELA 44	725.00
12	FT	FOVISSSTE ESTEBAN CANTÚ 2/2	725.00
12	GH	GRAN HACIENDA	673.00
12	HQ	HACIENDA REAL	673.00
12	HT	HACIENDA DE LOS PORTALES	502.00
12	HV	HACIENDA DEL BOSQUE	725.00
12	HW	HACIENDA DE LOURDES	657.00
12	HX	HACIENDA DORADA	673.00



12	HY	HACIENDA DEL RÍO	725.00
12	IX	IMSS SIGLO XXI	466.00
12	KG	VILLA RESIDENCIAL CASA MAGNA	735.00
12	KQ	RESIDENCIAL QUINTA DEL REY	725.00
12	KR	VILLAS DEL ROSARIO	569.00
12	LB	LA BODEGA ISSSTE	471.00
12	LI	LAGO DE XOCHIMILCO	725.00
12	MO	MIRASOL	466.00
12	MU	SANTA CECILIA	533.00
12	ND	RESIDENCIAL EL DORADO	502.00
12	NO	MONARCA RESIDENCIAL	652.00
12	NR	SOL DE REYES	662.00
12	OS	HACIENDA DEL SOL	678.00
12	QJ	HACIENDA DE LOS PORTALES	471.00
12	QK	PADRE KINO	585.00
12	QR	VILLA DEL REY	673.00
12	QT	VILLA MEDITERRANEA	735.00
12	RI	LA RIVERA	668.00
12	VB	VILLA BONITA	559.00
12	VD	VALLE DORADO	554.00
12	VE	VILLA VERDE	549.00
12	VI	VILLANOVA DIAMANTE	564.00
12	VM	VILLAS DEL PALMAR	564.00
12	VW	VILLAS DEL COLORADO	652.00
12	WB	LA BODEGA BUGAMBILIAS INN	466.00
12	WD	MISIÓN DE SAN DIEGO DE ALCALÁ	621.00
12	WG	VALLE DEL PEDREGAL	725.00
12	WI	MISIÓN DE SAN IGNACIO	652.00
12	WK	VILLAS RESIDENCIAL COLORADO	621.00
12	WQ	VALLE DEL COLORADO	725.00
12	WT	VISTA DEL VALLE	533.00
12	XB	SANTA BARBARA	543.00
12	XF	PASEO DE LAS FLORES	725.00
12	XW	SANTA VERÓNICA	666.00
12	YD	RESIDENCIAL DEL PRADO	725.00
12	YX	PASEOS DE XOCHIMILCO	725.00
13	AL	ALAMITOS 2/2	512.00
13	AW	VILLA FLORIDA AMPLIACIÓN	647.00

13	DL	LAS DELICIAS	546.00
13	EH	PRIVADA ELISAURA	486.00
13	FC	FERROCARRIL	490.00
13	KJ	JARDINES DE LA ARBOLEDA	549.00
13	KW	LAS MISIONES	549.00
13	MX	MEXICALI II	507.00
13	MX	MEXICALI	419.00
13	NQ	RINCONES DE PUEBLA	530.00
13	QO	VILLA COLONIAL	492.00
13	SY	PUERTA DEL SOL	673.00
13	TG	PEDREGAL TURQUESA	673.00
13	TW	TERRAZAS DEL VALLE	673.00
13	TY	TERRAZAS DEL SOL	673.00
13	UA	VILLA DE ALARCÓN	621.00
13	UY	HACIENDA ANDALUCIA	673.00
13	VS	VILLA DEL SOL	518.00
13	VT	VISTA DEL LLANO	518.00
13	WF	VILLA FLORIDA	673.00
13	WL	VALLE DELICIAS	512.00
13	WR	VILLAS DEL REAL	673.00
13	WS	PUESTA DEL SOL	492.00
13	WU	VALLE DE PUEBLA	549.00
13	WY	VILLA LAS LOMAS	673.00
13	XP	PUNTA ESTRELLA	492.00
14	AJ	AMPLIACIÓN JUSTO SIERRA	476.00
14	BG	BUGAMBILIAS	512.00
14	CO	CONSTITUCIÓN	621.00
14	EF	FERROCARRIL	476.00
14	EL	ELISAURA	476.00
14	FY	FUNDADORES	321.00
14	GB	SOL DE PUEBLA	621.00
14	HA	LAS HADAS	621.00
14	IU	IBIZA RESIDENCIAL	414.00
14	IY	PRIVADA ANTIGUA	578.00
14	JW	JARDINES DE CALAFIA	455.00
14	KB	CASA BLANCA RESIDENCIAL	481.00
14	ME	MISIÓN DEL VALLE	455.00
14	MF	MIRAFLORES	569.00



14	MH	RESIDENCIAL MEDITERRANEO	476.00
14	MR	MÁRTIRES DE 1906	559.00
14	NJ	LOS NARANJOS	461.00
14	NM	EUCALIPTO	444.00
14	ON	MISION VIEJO	273.00
14	OO	CAMINO VIEJO	630.00
14	OW	VICTORIA RESIDENCIAL	621.00
14	PJ	PRIVADA JUÁREZ	569.00
14	QG	QUINTA GRANADA	621.00
14	RM	REPUBLICA MEXICANA	430.00
14	RX	RESIDENCIAL DEL SOL	569.00
14	SO	PASEOS DEL SOL	621.00
14	TF	SANTA SOFÍA	621.00
14	UE	CONJUNTO URBANO ESPERANZA	569.00
14	UI	LOS VIÑEDOS	347.00
14	UJ	UNIDAD JUSTO SIERRA	507.00
14	VP	VALLE DEL PALMAR	476.00
14	VR	VILLA FLOR	455.00
14	WJ	VILLAS LOMAS ALTAS	621.00
14	WW	VILLA DEL CAMPO	621.00
14	ZR	RESIDENCIAL DEL RÍO	569.00
14	ZU	MISION DE SAN CARLOS	466.00
15	BBA	VILLA BUENOS AIRES	600.00
15	BMP	MISIÓN DE PUEBLA	500.00
15	BPP	PARAJES DE PUEBLA	500.00
15	BS	EL SAUZAL	419.00
15	BTC	PRIVADA TERRACOTA	525.00
15	BTT	TORREMOLINOS	500.00
15	BU	BUGAMBILIAS AMPLIACIÓN	419.00
15	CE	ESPERANZA	518.00
15	CJ	CARBAJAL	569.00
15	CU	CONSTITUYENTES DE B.C.	528.00
15	EC	EX-EJIDO COAHUILA 1/2	528.00
15	IF	RESIDENCIAL SAN FRANCISCO	435.00
15	MY	PRIMERO DE MAYO	445.00
15	NM	NUEVO MEXICALI	445.00
15	OR	ORQUIDEAS	518.00
15	QV	PÓRTICOS DEL VALLE	476.00



15	SG	SAN GABRIEL 1/2	450.00
15	UG	TERRAZAS DEL LAGO	569.00
15	UP	UNIDAD PATRIA	404.00
15	US	SOLIDARIDAD 1 INFONAVIT	476.00
15	UZ	SOLIDARIDAD 2 INFONAVIT	466.00
15	YA	MISIÓN DEL ANGEL	445.00
16	AI	ANÁHUAC INDECO	518.00
16	AN	ANÁHUAC	492.00
16	AS	ANASTASIO SIMENTAL	424.00
16	AU	AURORA ORIENTE	440.00
16	AU	AURORA	440.00
16	BW	BORDO WISTERIA	342.00
16	CZ	CONDOMINIOS ESPERANZA AGRÍCOLA	549.00
16	DR	DEL RASTRO	342.00
16	EC	EX-EJIDO COAHUILA 2/2	383.00
16	FA	FRONTERA INFONAVIT	388.00
16	FO	ORIZABA	424.00
16	GO	GONZÁLEZ ORTEGA (PALACO)	388.00
16	IH	HACIENDA DE MALAGA	481.00
16	IN	INDEPENDENCIA AMPLIACIÓN	331.00
16	JG	FINCA LOS JAZMINES	518.00
16	JM	JOSUÉ MOLINA	518.00
16	KH	CASA DIGNA	326.00
16	LW	SANTA LUCÍA	518.00
16	LZ	LÁZARO CARDENAS	518.00
16	MV	MISIÓN VIRREYES	497.00
16	NE	NUEVA ESPERANZA	518.00
16	NH	HACIENDA LA ENCANTADA	618.00
16	NN	VILLA MARGARITA RESIDENCIA	518.00
16	OQ	LAS MAGDALENAS	466.00
16	PG	PAPAGO INFONAVIT	440.00
16	PS	PRIMERA SECCIÓN 3/3	518.00
16	QQ	HACIENDA DE CASTILLA	445.00
16	RC	REAL DEL CASTILLO	388.00
16	RN	RÍO NUEVO	311.00
16	RZ	RASTRO	342.00
16	SG	SAN GABRIEL 2/2	300.00
16	SX	PALMAR DE SANTA ANITA	440.00



16	TS	TIERRA DEL SOL	549.00
16	UB	VILLA DEL ROBLE	518.00
16	UF	MISION SAN ADRIAN	518.00
16	UQ	HUERTAS DEL COLORADO	207.00
16	UX	VIÑAS DEL SOL	315.00
16	WN	VALLE DE LAS MISIONES	440.00
16	XE	VILLA ESPERANZA 2000	475.00
16	XU	ANGELES DE PUEBLA	481.00
16	XZ	SAN MIGUEL	518.00
16	YQ	VALLE DEL PROGRESO	505.00
17	BC	BAJA CALIFORNIA	466.00
17	DM	18 DE MARZO	300.00
17	EO	ORIZABA EX-EJIDO	326.00
17	EZ	ZACATECAS EX-EJIDO URBANO	326.00
17	FB	BALBUENA	383.00
17	FZ	ZACATECAS	419.00
17	GF	GÓMEZ FARIÁS	466.00
17	GP	GONZÁLEZ ORTEGA PONIENTE	357.00
17	HM	MONTEALBÁN	466.00
17	LL	LOMA LINDA	393.00
17	MW	MARTHA WELCH	435.00
17	OX	DESARROLLO URBANO XOCHIMILCO	326.00
17	PN	PUEBLO NUEVO	435.00
17	PT	PARCELA 36	383.00
17	RV	REVOLUCIÓN	435.00
17	SC	SANTA CLARA	435.00
17	SL	SAN LUIS	435.00
17	UC	CONJUNTO URBANO CUCAPAH INFONAVIT	497.00
17	UO	CONJUNTO URBANO ORIZABA	342.00
17	UU	CONJUNTO URBANO UNIVERSITARIO	383.00
17	WM	VIVIENDA MAGISTERIAL	450.00
17	WP	UNIDAD PIONEROS	435.00
17	XA	RESIDENCIAL LOS ANGELES	466.00
17	XV	REAL VIRREYES	466.00
17	ZO	FRANCISCO ZARCO	466.00
18	AL	PROLONGACIÓN ALAMITOS	342.00
18	BA	BARRIO ALAMO	414.00
18	BP	BARRIO PASADINA	347.00



18	BV	BELLAVISTA	347.00
18	DN	DIVISIÓN DEL NORTE	336.00
18	FE	EGUÍA	300.00
18	HB	HARO BARNETT	290.00
18	HC	HÉCTOR CORELLA	336.00
18	HG	MIGUEL HIDALGO	347.00
18	KO	EL CONDOR	414.00
18	PO	LAS PALOMAS	445.00
18	SI	SAN ISIDRO	321.00
18	SN	6 DE ENERO	352.00
18	TV	TELEVISORA 1/2	331.00
18	WV	VILLAS DEL VALLE	414.00
18	XO	LAGUNA XOCHIMILCO	279.00
19	AP	ALIANZA PARA LA PRODUCCIÓN	311.00
19	CT	CANAL TELEVISORA (TV)	266.00
19	GN	GONZÁLEZ ORTEGA NORTE	362.00
19	JO	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	274.00
19	SA	SATÉLITE	202.00
19	TA	VALLE DE LOS ANGELES	228.00
19	TX	TAVIZÓN SILVA	202.00
19	VG	VICENTE GUERRERO	360.00
19	ZA	ZACATECAS II	311.00
20	CC	COMPUERTAS	675.00
20	GU	VICENTE GUERRERO	176.00
20	HZ	SOLIDARIDAD MEXICALI	171.00
20	MN	FLORES MAGÓN NORTE	259.00
20	RO	ROBLEDO	248.00
20	VY	VIRREYES	166.00
21	AC	AMPLIACION CORREGIDORA	228.00
21	CP	EL PORVENIR	191.00
21	CQ	CORREGIDORA	228.00
21	DK	ENTRE DOS RÍOS	212.00
21	EP	EL PORVENIR	228.00
21	FL	FLORES MAGÓN	228.00
21	ML	MORELOS	228.00
21	NL	NACIONALISTA	228.00
21	PR	EL CIPRES	228.00
21	RB	EL ROBLE	228.00

21	TV	TELEVISORA 2/2	228.00
21	VA	VALLE DEL ALAMO	228.00
21	VC	VENUSTIANO CARRANZA	228.00
21	VX	VOLUNTAD	145.00
21	ZD	VALLE DORADO (BORDO)	145.00
22	AO	MISIÓN DE SAN ANTONIO	145.00
22	BO	LA BODEGA	191.00
22	BSA	SATURNO	155.00
22	BX	VALLE NUEVO	95.00
22	GK	GABRIELA MISTRAL	160.00
22	IA	IGNACIO ALLENDE	207.00
22	IP	IMPERIAL	207.00
22	LG	AGUALEGUAS	155.00
22	MJ	JOAQUÍN MURRIETA	207.00
22	VQ	EL VIDRIO	160.00
22	XI	XOCHICALI	160.00
22	ZK	SAN FERNANDO B. C.	138.00
22	ZQ	ZONA POBLADO COMPUERTAS	140.00
23	BY	VALLE DEL DIAMANTE	176.00
23	HS	SOLIDARIDAD SOCIAL I. E. B. C.	176.00
23	LE	LOS ENCINOS	176.00
23	PW	PEDRO MORENO	176.00
23	ZJ	5 DE JULIO	176.00
24	AD	LADRILLEROS SANTA ISABEL	104.00
24	AG	ARMANDO GUTIÉRREZ	155.00
24	AR	AMPLIACIÓN REFUGIO	131.00
24	AT	JARDINES DE LORETO	155.00
24	AX	AZTECAS	145.00
24	BI	JARDINES DE BUGAMBILIAS	135.00
24	BVC	VILLAS COAHUILA	150.00
24	CD	CUCAPAH PROGRESO	135.00
24	DQ	MARTIRES DE LA DEMOCRACIA	155.00
24	DT	DIEGO BUSTAMANTE	155.00
24	EE	ELIGIO ESQUIVEL	140.00
24	EM	EMILIANO ZAPATA	140.00
24	ES	ESTRELLA	155.00
24	FF	FRONTERIZA	155.00
24	FG	GASCA	155.00

24	FI	SANTA ISABEL	155.00
24	FK	ESTEBAN CANTÚ	140.00
24	FQ	FELIPE ANGELES	155.00
24	GC	GRANJAS SANTA CECILIA	155.00
24	GI	GRANJAS ARCOIRIS	135.00
24	GL	GRANJAS EL ENCANTO	155.00
24	GR	GRANJAS NUEVAS	155.00
24	GW	GRANJAS EL REFUGIO	135.00
24	HO	HACIENDA DE ORIZABA	155.00
24	HP	HUERTAS DE LA PROGRESO	129.00
24	IG	LA CACHANILLA	155.00
24	JC	GRANJAS CAMPESTRE	104.00
24	JE	SAN JOSÉ	155.00
24	KC	EJIDATARIOS C. C. I.	155.00
24	KE	SAN CLEMENTE	155.00
24	KM	FRANCISCO I. MADERO PARCELA 74	129.00
24	KS	CARLOS SALINAS DE GORTARI	155.00
24	KT	LAS PALMERAS	155.00
24	KX	CAZADORES	155.00
24	LA	SIERRA LAGUNA	104.00
24	LD	LADRILLEROS ISLAS AGRARIAS	104.00
24	LJ	LUCIO BLANCO	140.00
24	LK	LADRILLEROS CAMPESTRE	104.00
24	LN	LUCERNA NORTE	155.00
24	LQ	LUIS DONALDO COLOSIO	155.00
24	LR	SANTA LORENA	145.00
24	LS	LUCERNA SUR	155.00
24	LU	LA LUNA	145.00
24	LV	LEANDRO VALLE	155.00
24	LX	LADRILLEROS CROC	104.00
24	MA	ABASOLO	98.00
24	MB	MUNICIPIO LIBRE	155.00
24	MD	FRANCISCO I. MADERO	140.00
24	NI	SANTO NIÑO	155.00
24	NK	NUEVO MILENIO	155.00
24	NP	PIONEROS DE LA PROGRESO	135.00
24	NY	NUEVO IDEAL	135.00
24	OG	OSCAR GARZÓN GARATE	155.00

24	OI	EL OASIS	129.00
24	OK	PALMAR DE ORIZABA	155.00
24	OU	DESARROLLO URBANO EJIDO ORIZABA SUR	500.00
24	OV	LOS OLIVOS	155.00
24	PP	POBLADO PROGRESO	140.00
24	PX	JARDINES DE LA PROGRESO	135.00
24	PZ	POBLADO ZARAGOZA	140.00
24	QM	LOS MILAGROS	145.00
24	QZ	EL COLOSO	155.00
24	RD	GRANJAS GRAFATE	150.00
24	RF	EL REFUGIO	155.00
24	RK	RIVERA CAMPESTRE	155.00
24	RS	GRUPO RÍO COLORADO REACOMODO	104.00
24	SE	GRANJAS SEÑORIALES	104.00
24	SJ	SAN JACINTO	155.00
24	SK	SAN CARLOS	145.00
24	SZ	SINDICALISTA	155.00
24	TQ	TIERRA CALIDA	129.00
24	UL	UNIÓN DE RESIDENTES LÁZARO CÁRDENAS	140.00
24	UN	NUEVO AMANECER	100.00
24	VV	GRANJAS VALLE VERDE	129.00
24	WC	EL CENTINELA	155.00
24	WX	VILLAS DEL PARAISO	145.00
24	XL	LADRILLEROS (LOTE 14 FW)	104.00
24	XM	MEZQUITAL	140.00
24	XS	MEXICALI DEL SOL	160.00
24	YG	COLORADO 10	140.00
24	YK	LAS REYNAS	129.00
24	YM	MAYOS	145.00
24	YP	VALLE DE LA PLATA	129.00
24	YZ	EL SAUSE	155.00
24	ZB	SAN PABLO	155.00
24	ZE	SARH ENCINAS	155.00
24	ZF	REACOMODO SAN FERNANDO	140.00
24	ZH	SAN MARTÍN CABALLERO	145.00
24	ZL	PALMAR DEL SOL	129.00
24	ZP	PROGRESO	140.00
24	ZX	HACIENDA DE ZEMPOALA	145.00

25	BCP	CUCAPAH PROGRESO AMPLIACION	130.00
25	II	ISLAS AGRARIAS "A"	104.00
25	KP	PARRA	233.00
25	OZ	EJIDO ORIZABA	104.00
25	QB	BAHIAS DEL COLOSO	129.00
25	RQ	FRANCISCO PEREZ RIOS	83.00
25	TL	LOMAS DE ABASOLO	98.00
25	XO	EJIDO XOCHIMILCO	279.00
25	XX	CENTENARIO AZTECA	129.00
25	YE	SANTA FE	129.00
25	YH	NUEVO SANTA LUCIA	129.00
25	YI	BORDO LA RIVERA	125.00
25	YJ	EL PARAISO	129.00
25	YS	VALLE DEL SOL	83.00

**EN PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES**

DESCRIPCION	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
TIPO "A"	
PLAZA CACHANILLA	1,760.00
C.C. LOS PINOS	1,842.00
C.C. JUÁREZ	1,842.00
C.C. LA PLAZITA	1,780.00
CENTRO COMERCIAL CATAVIÑA (CALZ. CETYS Y PERIFERICO)	1,687.00
PLAZA SORIANA	1,625.00
PLAZA CENTENARIO	1,346.00
PLAZA SAN PEDRO	1,697.00
CENTRO COMERCIAL MUNDO DIVERTIDO	1,687.00
PRIVADA VISTA HERMOSA	1,687.00
TIPO "B"	
C.C. DRAGÓN	1,615.00
DESARROLLO COMERCIAL NUEVO MEXICALI	1,418.00
CENTRO COMERCIAL JUVENTUD 2000	1,480.00
CALIMAX - PROCONSA (XOCHIMILCO)	1,480.00

C.C. SORIANA (BLVR. BENITO JUÁREZ)	1,615.00
C.C. PLAZA AZTECA	1,480.00
C.C. PLAZA FIMBRES	1,615.00
LEY INDEPENDENCIA (TIENDA DE AUTOSERVICIO)	1,480.00
CENTRO COMERCIAL AA	1,346.00
PLAZA NORTE	1,615.00
CENTRO COMERCIAL CADENA	1,615.00
CENTRO COMERCIAL DAX (JUSTO SIERRA)	1,615.00
CENTRO COMERCIAL DEL CABALLITO	1,615.00
CENTRO COMERCIAL PROCONSA (LAZARO CARDENAS)	1,615.00
CENTRO COMERCIAL WALDOS (LAZARO CARDENAS)	1,615.00
CENTRO COMERCIAL PLAZA BONITA	1,615.00

TIPO "C"

C.C. PLAZA BAJA CALIFORNIA	1,366.00
C.C. PLAZA FIESTA	1,366.00
C.C. PLAZA MAGNA	1,366.00
C.C. ABSA (BLVR. LÓPEZ MATEOS)	1,366.00
C.C. ABSA (BLVR. LÁZARO CÁRDENAS)	1,366.00
C.C. PLAZA MANDARIN	1,366.00
C.C. VILLAFONTANA	1,366.00
C.C. EL AHORRO (CLZ. JUSTO SIERRA)	1,521.00
CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL 1/2	1,366.00
CENTRO COMERCIAL VILLANOVA	1,366.00
LEY VILLAFONTANA (TIENDA DE AUTOSERVICIO)	1,366.00
MEGA - LAZARO CARDENAS	1,139.00
MEGA - TRIANGULO	1,139.00
COSTCO	1,366.00
ZONA ALGODONERA (WAL MART, SAM'S)	1,366.00

TIPO "D"

CENTRO COMERCIAL CALIMAX (L. CARDENAS Y ANAHUAC)	1,118.00
C.C. SOL	994.00
C.C. BAJA	994.00
C.C. VISTA HERMOSA	994.00
LEY PUEBLO NUEVO (TIENDA DE AUTOSERVICIO)	994.00

PLAZA EL LIENZO	973.00
PLAZA TOSCANA	973.00
PLAZA MARSELLA	973.00
PLAZA CALIMAX VILLAVERDE	869.00

**TIPO "E"**

CENTRO COMERCIAL CALIMAX (CALLE CUARTA)	869.00
PLAZA RASA	869.00
PLAZA REXY	869.00
C.C. NARANJA	869.00
C.C. SANTA BARBARA	869.00
C.C. HACIENDA DEL RIO	807.00
C.C. EL AHORRO (PUEBLO NUEVO)	743.00
C.C. SORIANA CALLE 11 (TIENDA DE AUTOSERVICIO)	743.00
C.C. LA CANASTA	743.00
LEY GÓMEZ MORIN (TIENDA DE AUTOSERVICIO)	743.00
TIANGUIS MEXICALI	743.00
C.C. ABSA (INDUSTRIAL)	743.00

TIPO "F"

CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL 2/2	600.00
C.C. PUEBLO NUEVO	559.00
MERCADO POPULAR PARIAN PALACO	518.00

EN CORREDORES COMERCIALES

**VALOR UNITARIO
POR METRO
CUADRADO**

DESCRIPCION**TIPO 1**

CLZ. JUSTO SIERRA	1,615.00
BLVR. BENITO JUÁREZ	
MONUMENTO BENITO JUÁREZ - CLZ. INDEPENDENCIA	1,511.00
BLVR. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	
LINEA INTERNACIONAL - DIAGONAL ALFAREROS	1,418.00

BLVR. BENITO JUÁREZ		
CLZ. INDEPENDENCIA - BLVR. LÁZARO CÁRDENAS	1,418.00	
CLZ. FRANCISCO L. MONTEJANO		
MONUMENTO BENITO JUÁREZ - CLZ. INDEPENDENCIA	1,470.00	
BLVR. ADOLFO LÓPEZ MATEOS		
DIAGONAL ALFAREROS - BLVR. LÁZARO CÁRDENAS	1,418.00	*A
BLVR. LÁZARO CÁRDENAS		
BLVR. BENITO JUÁREZ - CLZ. GÓMEZ MORIN	1,418.00	
CLZ. INDEPENDENCIA		
C. MONTERREY - BLVR. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1,201.00	

TIPO 2

AV. ZARAGOZA		
CLZ. JUSTO SIERRA - CALLE "E"	1,139.00	
BLVR. LÁZARO CÁRDENAS		
CLZ. H. COLEGIO MILITAR - BLVR. ANÁHUAC	1,159.00	
BLVR. LÁZARO CÁRDENAS		
BLVR. ANÁHUAC - BLVR. BENITO JUÁREZ	1,118.00	*B
CLZ. FRANCISCO L. MONTEJANO		
CLZ. INDEPENDENCIA - BLVR. LÁZARO CÁRDENAS	1,066.00	
CLZ. DE LAS AMÉRICAS		
CLZ. CUAUHTÉMOC - CLZ. GÓMEZ MORIN	973.00	

TIPO 3

CLZ. H COLEGIO MILITAR		
BLVR. LÁZARO CÁRDENAS - AV. ZACATECAS	869.00	
BLVR. ANÁHUAC		
CLZ. INDEPENDENCIA - BLVR. LÁZARO CÁRDENAS	869.00	
BLVR. BENITO JUÁREZ		
BLVR. LÁZARO CÁRDENAS - MONUMENTO GRAL. SÁNCHEZ TABOADA	869.00	
BLVR. ADOLFO LÓPEZ MATEOS		
BLVR. LÁZARO CÁRDENAS - MONUMENTO GRAL. SÁNCHEZ TABOADA	869.00	
CLZ. INDEPENDENCIA		
BLVR. BENITO JUÁREZ - C. RÍO CULIACÁN	869.00	

CLZ. INDEPENDENCIA	
BLVR. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - BLVR. BENITO JUÁREZ	911.00
CLZ. DE LAS AMÉRICAS	
CLZ. JUSTO SIERRA - C. RÍO MOCORITO	869.00
CLZ. CUAUHTÉMOC	
CLZ. JUSTO SIERRA - C. RÍO MOCORITO	869.00
CLZ. DE LAS AMÉRICAS	
C. RÍO MOCORITO - CLZ. CUAUHTÉMOC	797.00
CLZ. CUAUHTÉMOC	
C. RÍO MOCORITO - CLZ. AMÉRICA	869.00

TIPO 4

BLVR. LÁZARO CÁRDENAS	
CLZ. GÓMEZ MORIN - CALZ. VENUSTIANO CARRANZA	838.00
CALLE RÍO MOCORITO	
CLZ. INDEPENDENCIA - BLVR. LÁZARO CÁRDENAS	766.00
CLZ. INDEPENDENCIA	
C. RÍO CULIACÁN - CLZ. GÓMEZ MORIN	766.00
CLZ. MANUEL GÓMEZ MORIN	
CLZ. CETYS A LÍNEA INTERNACIONAL	776.00

TIPO 5

CALLE "F"	714.00
BLV. ANÁHUAC	
BLVR. LÁZARO CÁRDENAS - CLZ. HECTOR TERAN	776.00
C.UXMAL	745.00
BLVR. CASTELLÓN	
BLVR. LOMBARDO TOLEDANO - RÍO NUEVO	714.00
AVE. MICHOACAN	
RÍO NUEVO - C. BAHIA DE SAN LUIS GONZAGA	714.00
C. TUXTLA GUTIÉRREZ	621.00
CLZ. H. COLEGIO MILITAR	
AV. ZACATECAS - AV. MICHOACAN	776.00
BLVR. LÁZARO CÁRDENAS	
CALZ. VENUSTIANO CARRANZA - C. CUARTA (PALACO)	776.00
C. RÍO CULIACÁN	

CLZ. INDEPENDENCIA - CALZ. CUAUHTÉMOC	714.00
C. NOVENA (PALACO)	714.00
BLVR. LÁZARO CÁRDENAS	
C. RÍO NILO - CLZ. COLEGIO MILITAR	745.00

TIPO 6

C. CUARTA (PALACO)	621.00
CLZ. VENUSTIANO CARRANZA	
CARR. SAN LUIS A BLVR. LÁZARO CÁRDENAS	652.00
BLVR. LÁZARO CÁRDENAS	
C. CUARTA - DREN TULA	569.00
BLVR. CASTELLÓN	
RÍO NUEVO - BLVR. LÓPEZ MATEOS.	569.00
CLZ. INDEPENDENCIA	
CLZ. H. COLEGIO MILITAR - RÍO NUEVO	569.00

*A.- Se propone demeritar un 30% del valor del corredor, del tramo de Av. Anahuac a Av. Fuerza Aérea, a ambos lados del puente López Mateos.

*B .- Se propone mantener el valor de colonia de la siguiente manera:
Lado Norte del Corredor el valor catastral del Fracc. Residencias
Lado Sur del Corredor el valor comercial del Fracc. Las Palmas;
esto del tramo del corredor de Bulevar López Mateos a Calle Parras.

PARA ZONAS Y PARQUES INDUSTRIALES

DESCRIPCION	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
ZONAS INDUSTRIALES	
PARQUE INDUSTRIAL EX-XXI Y AMP.	435.00
MARAN	435.00
SKY WORKS	435.00
LA MOLINERA	430.00
ZONA INDUSTRIAL (ANTIGUA)	420.00
ZONA INDUSTRIAL "SANCHEZ TABOADA"	420.00

CACHANILLA Y AMPLIACIÓN	400.00
LAS CALIFORNIAS	400.00
EL VIGÍA II	400.00
CUCAPAH Y AMPLIACIÓN	400.00
PALACO II	400.00
EL VIGÍA	390.00
ALAMO	390.00
ALAMO SUR	390.00
PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI I	380.00
PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI IV	380.00
NELSON	380.00
PALACO	380.00
EL DORADO	380.00
EL DESIERTO	370.00
PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI III	365.00
CALAFIA	360.00
ACER	353.00
PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI II	350.00
PROGRESO Y AMPLIACIÓN	350.00
EL COLORADO Y COLORADO II	348.00
EL SAHUARO	338.00
MITSUBISHI	325.00
STONE CONTAINER	320.00

EN CORREDORES URBANOS

CORREDOR TIJUANA

FRANJAS A CADA 500 M. A PARTIR DEL MONUMENTO A FRANCISCO ZARCO POR LA CARRETERA A TIJUANA (DIVIDIENDOSE EN ZONA NORTE Y SUR DE LA CARRETERA)

LADO	DISTRITO	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
N	I	420.00
N	II	360.00
N	III	300.00

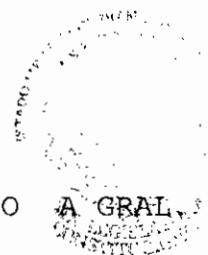
N	IV	220.00
N	V	200.00
N	VI	210.00
N	VII	140.00
N	VIII	110.00
N	IX	109.00
N	X	108.00
N	XI	108.00
N	XII	107.00
N	XIII	107.00
N	XIV	107.00
N	XV	107.00
N	XVI	107.00
N	XVII	107.00
N	XVIII	107.00

LADO**DISTRITO**

S	I	410.00
S	II	360.00
S	III	300.00
S	IV	220.00
S	V	126.00
S	VI	130.00
S	VII	140.00
S	VIII	109.00
S	IX	109.00
S	X	108.00
S	XI	108.00
S	XII	107.00
S	XIII	107.00
S	XIV	107.00
S	XV	107.00
S	XVI	107.00
S	XVII	107.00
S	XVIII	107.00

CORREDOR SAN FELIPE

FRANJAS A CADA 500 M. A PARTIR DEL MONUMENTO A GRAL. SÁNCHEZ TABOADA POR LA CARRETERA A SAN FELIPE.



LADO	DISTRITO	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
E	I	400.00
E	II	400.00
N	III	340.00
N	IV	330.00
N	V	300.00
N	VI	275.00
N	VII	220.00
N	VIII	200.00
N	IX	180.00
N	X	170.00
N	XI	170.00
N	XII	165.00
N	XIII	165.00
N	XIV	165.00
N	XV	155.00
N	XVI	140.00
LADO	DISTRITO	
O	I	420.00
O	II	420.00
S	III	340.00
S	IV	330.00
S	V	300.00
S	VI	275.00
S	VII	220.00
S	VIII	200.00
S	IX	180.00
S	X	170.00
S	XI	170.00
S	XII	165.00
S	XIII	165.00
S	XIV	165.00

S	XV	150.00
S	XVI	140.00

CORREDOR INDUSTRIAL PALACO

A PARTIR DEL MONUMENTO AL GRAL. SÁNCHEZ TABOADA HACIA EL DREN TULA, EN ZONAS COMO SE DESCRIBEN EN LA TABLA.

LADO	ZONA	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
N	1	580.00
N	2	570.00
N	3	500.00
N	4	490.00
N	5	440.00
N	6	400.00
N	7	350.00
N	8	350.00
LADO	ZONA	
S	1	580.00
S	2	530.00
S	3	510.00
S	4	470.00
S	5	420.00
S	6	370.00
S	7	350.00
S	8	350.00

ZONA 1 : DEL MONUMENTO AL GRAL. SÁNCHEZ TABOADA A LA CLZ. GÓMEZ MORIN

ZONA 2 : DE LA CLZ. GÓMEZ MORIN A LA C. GOBERNADOR MALDONADO

ZONA 3 : DE LA C. GOBERNADOR MALDONADO A LA CLZ. VENUSTIANO CARRANZA

ZONA 4 : DE LA CLZ. VENUSTIANO CARRANZA A LA CALLE PRIMERA (PALACO)

ZONA 5 : DE LA CALLE PRIMERA A LA CALLE CUARTA (PALACO)

ZONA 6 : DE LA CALLE CUARTA A LA PROL. CALLE 11 (PALACO)

ZONA 7 : DE LA PROL. CALLE 11(PALACO)AL DREN TULA

ZONA 8 : DEL DREN TULA A CRUCERO BLVD. LÁZARO CÁRDENAS

CORREDOR AEROPUERTO

FRANJAS A CADA 500 M. A PARTIR DE LA CLZ. GÓMEZ MORIN POR LA CARRETERA AL AEROPUERTO

LADO	DISTRITO	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
N	I	419.00
N	II	411.00
N	III	301.00
N	IV	292.00
N	V	298.00
N	VI	286.00
N	VII	240.00
N	VIII	220.00
N	IX	185.00
N	X	185.00
N	XI	185.00
N	XII	135.00
N	XIII	20.00
LADO	DISTRITO	
S	I	411.00
S	II	406.00
S	III	301.00
S	IV	286.00
S	V	291.00
S	VI	240.00
S	VII	240.00
S	VIII	240.00
S	IX	220.00
S	X	185.00

S	XI	185.00
S	XII	135.00
S	XIII	20.00

CORREDOR PUEBLA

FRANJAS A CADA 500 M. A PARTIR DE 1 KM. ANTES DE LLEGAR AL CRUCE DEL FERROCARRIL

LADO	DISTRITO	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
N	I	57.00
N	II	61.00
N	III	70.00
N	IV	70.00
N	V	54.00
N	VI	42.00
N	VII	40.00
N	VIII	36.00
N	IX	36.00
N	X	36.00
N	XI	36.00
N	XII	36.00
N	XIII	36.00

LADO	DISTRITO	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
S	I	57.00
S	II	57.00
S	III	70.00
S	IV	70.00
S	V	54.00
S	VI	42.00
S	VII	40.00
S	VIII	36.00
S	IX	36.00
S	X	36.00
S	XI	36.00

S	XII	36.00
S	XIII	36.00

CORREDOR VENUSTIANO CARRANZA

ZONA 1: DEL BULEVAR LÁZARO CÁRDENAS HACIA EL NORTE, HASTA EL ENTRONQUE AL BULEVAR AEROPUERTO.

DISTRITO	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
I	330.00

CORREDOR ABELARDO L. RODRIGUEZ

ZONA	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
1	350.00
2	285.00
3	350.00
4	400.00
5	350.00

ZONA 1: DE LA CLZ. AEROPUERTO HACIA EL NORTE, HASTA EL DREN.

ZONA 2: DEL DREN HACIA EL NORTE, HASTA EL ACCESO A LA COLONIA SAN ISIDRO.

ZONA 3: DEL ACCESO A LA COLONIA SAN ISIDRO HACIA EL OESTE, HASTA EL ACCESO A LA ADUANA DE TRANSPORTES DE CARGA.

ZONA 4: DEL ACCESO A LA ADUANA DE TRANSPORTES DE CARGA HACIA EL OESTE, HASTA LA AV. REPUBLICA DE BRASIL.

ZONA 5: DE LA AV. REPUBLICA DE BRASIL HACIA EL OESTE, HASTA EL FRACC. RESIDENCIAL HIPICO.

CORREDOR HÉCTOR TERAN TERAN

ZONAS DESCRITAS EN LA TABLA ENTRE EL ENTRONQUE A LA CARR. A TIJUANA Y EL ENTRONQUE A LA CARR. A SAN FELIPE.

ZONA	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
1	305.00
2	499.00
3	360.00
4	302.00
5	353.00
6	554.00
7	543.00
ZONA 1 SECCIÓN NORTE:	DEL ENTRONQUE CARR. A TIJUANA HASTA EL RÍO NUEVO
ZONA 2 SECCIÓN NORTE:	DEL RÍO NUEVO HASTA EL ENTRONQUE A LA CARR. A SAN FELIPE
ZONA 3 SECCIÓN SUR:	DEL ENTRONQUE CARR. A TIJUANA HASTA LA PROL. DE LA CALLE 11
ZONA 4 SECCIÓN SUR:	DE LA PROL. DE LA CALLE 11 HASTA CALLE DE LOS CAPITANES (COL. JOAQUIN MURRIETA)
ZONA 5 SECCIÓN SUR:	DE LA CALLE DE LOS CAPITANES (COL. JOAQUIN MURRIETA) A LA AV. XOCHICALCO
ZONA 6 SECCIÓN SUR:	DE LA AV. XOCHICALCO A LA CALLE GRANADA (RESIDENCIAL CALIFORNIA)
ZONA 7 SECCIÓN SUR:	DE LA CALLE GRANADA (RESIDENCIAL CALIFORNIA) AL ENTRONQUE A LA CARR. A SAN FELIPE

SAN FELIPE		
ZONAS HABITACIONALES 1a, 2da y 3a Sección		
ZONA		VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
ZONA 1		
SUBZONA A		484.00
AL NORTE:	CON ZONA FEDERAL (CAMPO NO.1) Y CALLE GUAYMAS	
AL SUR:	CON CALLE LA PAZ Y ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA)	
AL ESTE:	CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA)	
AL OESTE:	CON AV. MAR DE CORTEZ NORTE Y AV. GOLFO DE MEXICO	
SUBZONA B		484.00
AL NORTE:	CON PRIVADA MAR DE CORTÉS Y CJÓN. DE SERVICIO	
AL SUR:	CON CAMPO LIMÓN	
AL ESTE:	CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA)	
AL OESTE:	CON AV. MAR DEL CORAL NORTE Y AV. MAR BÁLTICO SUR	
ZONA 2		
SUBZONA A		378.00
AL NORTE:	CON MOTEL EL CORTEZ	
AL SUR:	CON CORPORACIÓN LAS ARENAS	
AL ESTE:	CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA)	
EL OESTE:	CON AV. MAR BÁLTICO SUR	
ZONA 3		
SUBZONA A		294.00
AL NORTE:	CON CALLE MANZANILLO	

AL SUR: CON FRACC. MAR DE CORTEZ
AL ESTE: CON AV. MAR BERMEJO SUR
AL OESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR Y MAR CARIBE
SUR

SUBZONA B 294.00

AL NORTE: CON CALLE DE LA PAZ
AL SUR: CON CALLE PUERTO PEÑASCO
AL ESTE: CON AV. MAR DE CORTEZ NORTE, AV. GOLFO DE
MÉXICO Y AV. GOLFO DE CALIFORNIA.
AL OESTE: CON AV. MAR CARIBE NORTE

SUBZONA C 273.00

AL NORTE: CON CLZ. CHETUMAL Y CALLE MANZANILLO
(PREDIOS QUE DEN FRENTE)
AL SUR: CON CALLE MANZANILLO (PREDIOS QUE DAN FRENTE)
AL ESTE: CON AV. MAR NEGRO (PREDIOS QUE DAN FRENTE)
AL OESTE: CON AV. MAR BERMEJO SUR (PREDIOS QUE DAN
FRENTE)

ZONA 4

SUBZONA A 286.00

AL NORTE: CON CALLE MANZANILLO
AL SUR: CON CALLE PUERTO DE MADERO
AL ESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR
AL OESTE: CON TERRENO DE LA INFANTERIA DE MARINA NO. 12

SUBZONA B 269.00

AL NORTE: CON CALLE MANZANILLO
AL SUR: CON MOTEL RIVIERA Y CJON. DE SERVICIO
AL ESTE: CON AV. MAR BALTICO SUR Y AV. MAR DE CORTEZ
SUR
AL OESTE: CON AV. MAR BERMEJO SUR Y AV. MAR JÓNICO SUR

ZONA 5

SUBZONA A 232.00

AL NORTE: CON CLZ. CHETUMAL
AL SUR: CON CALLE MANZANILLO
AL ESTE: CON AV. MAR DE BERMEJO SUR
AL OESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR

SUBZONA B 207.00

AL NORTE: CON ARROYO SANTA CATARINA
AL SUR: CON CJON. PRIETO
AL ESTE: CON ARROYO SANTA CATARINA
AL OESTE: CON AV. BERMEJO NORTE

SUBZONA C 228.00

AL NORTE: CON CALLE PUERTO PEÑASCO
AL SUR: CON ARROYO SANTA CATARINA Y CALLE ZIHUATANEJO
AL ESTE: CON AV. MAR NEGRO NORTE
AL OESTE: CON AV. BERMEJO NORTE Y AV. MAR CARIBE NORTE

SUBZONA D 232.00

AL NORTE: CON CLZ. CHETUMAL
AL SUR: CON CALLE MANZANILLO
AL ESTE: CON CALLE MAR DE CORTEZ SUR
AL OESTE: CON AV. MAR NEGRO SUR

ZONA 6

SUBZONA A 174.00

AL NORTE: CON CALLE ENSENADA
AL SUR: CON CALLE MANZANILLO
AL ESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR
AL OESTE: CON AV. MORERAS

SUBZONA B 174.00

AL NORTE: CON CLZ. CHETUMAL
AL SUR: CON ARROYO SANTA CATARNIA
AL ESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR
AL OESTE: CON AV. EUCALIPTOS

SUBZONA C 167.00

AL NORTE: CON ARROYO SANTA CATARINA
AL SUR: CON CLZ. CHETUMAL
AL ESTE: CON AV. MAR AMARILLO NORTE Y AV.
MAR DE JAVA NORTE
AL OESTE: CON TERRENOS PARTICULARES

SUBZONA D 167.00

AL NORTE: CON CALLE ZIHUATANEJO, ZONA CERRIL, CALLE
SANTA ROSALÍA Y CALLE SAN FELIPE
AL SUR: CON ARROYO SANTA CATARINA
AL ESTE: AV. MAR CARIBE NORTE Y AV. MAR BERMEJO NORTE
AL OESTE: CON AV. MAR ADRIÁTICO, AV. MAR TIRRENO Y
AV. MAR DE NORUEGA

ZONA 7

SUBZONA A 133.00

AL NORTE: CON CALLE CENTINELA
AL SUR: CON CALLE MANZANILLO
AL ESTE: CON AV. MORERAS
AL OESTE: CON AV. GUAMUCHIL

SUBZONA B 135.00

AL NORTE: CON CALLE BAHÍA DE HUATULCO
AL SUR: CON CALLE CABO COLONET Y CALLE VERACRUZ
AL ESTE: CON AV. PIRUES

AL OESTE: CON AV. NOPALES Y AV. SIN NOMBRE

SUBZONA C 135.00

AL NORTE: CON ZONA CERRIL Y TERRENOS RÚSTICOS

AL SUR: CON AV. MAR ORIENTAL

AL ESTE: CON AV. MAR DE NORUEGA, AV. MAR TIRRENO
Y AVE. MAR ADRIÁTICO

AL OESTE: CON ARROYO SANTA CATARINA Y CALLE PTO.
PEÑASCO

FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES TURISTICOS

***	BAJA DIAMANTE	595.00
CM	DEL MAR	424.00
KU	DES. URBANO MAR DE CORTEZ	595.00
YB	HACIENDA BEACH	600.00
LH	LA HACIENDA 1/2	1,190.00
LH	LA HACIENDA 2/2	776.00
BN	LA VENTANA DEL MAR	1,048.00
NS	LAS DUNAS	238.00
WA	LAS HADAS	424.00
GQ	LAS MAGDALENAS	600.00
SH	LOS SAHUAROS	184.00
TC	PLAYA CARACOL	158.00
YO	PLAYA DE ORO	621.00
PY	PLAYAS DE SAN FELIPE 1/2	660.00
PY	PLAYAS DE SAN FELIPE 2/2	388.00
00	RANCHO EL DORADO Z1	466.00
00	RANCHO EL DORADO Z2	347.00
00	RANCHO EL DORADO Z3	290.00
00	RANCHO EL DORADO Z4	233.00
00	RANCHO EL DORADO Z5	197.00
00	RANCHO EL DORADO Z6	166.00
YU	RESIDENCIAL YUMANO	518.00
YF	SAN FELIPE BEACH CLUB 1/3	1,915.00
YF	SAN FELIPE BEACH CLUB 2/3	1,294.00
YF	SAN FELIPE BEACH CLUB 3/3	1,014.00

PV	VILLAS DE LAS PALMAS 1/2	1,035.00
PV	VILLAS DE LAS PALMAS 2/2	595.00
SB	VILLAS DE SAN FRANCISCO 1/2	932.00
SB	VILLAS DE SAN FRANCISCO 2/2	660.00
ZN	VILLAS SAN FERNANDO	595.00
YT	VILLAS SANTA CATALINA	595.00

00	Rancho el Dorado Z1 * COMERCIAL POR CARRETERA	
00	Rancho el Dorado Z2 * COMERCIAL Y DE SERVICIOS SIN CARRETERA	
00	Rancho el Dorado Z3 * VIVIENDA CON INSTALACIONES SUBTERRANEAS	
00	Rancho el Dorado Z4 * VIVIENDA CON INSTALACIONES AEREAS	
00	Rancho el Dorado Z5 * VIVIENDA CON INSTALACIONES MIXTAS	
00	Rancho el Dorado Z6 * VIVIENDA CON INSTALACION SOLAR	

FRACCIONAMIENTOS POPULARES

MT	LAS MINITAS	31.00
RP	EL PALOMAR	23.00
QH	QUINTAS PLAYA HERMOSA	23.00

ZONAS TURISTICAS

	ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 1 AL 43 *	14.00
	ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 44 Y 121 *	10.00
ZT	ZONA TURÍSTICA SUR DEL PREDIO NO.1 AL 23 *	7.00
	ZONA TURÍSTICA SUR DEL PREDIO NO. 24 AL LIMITE CON ENSENADA *	4.00
	* TERRENOS EN BREÑA	

ZONA COMERCIAL

	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
TIPO I		
	AV. MALECÓN NORTE	725.00
	AV. MALECÓN SUR	725.00
	AV. MAR DE CORTEZ NORTE	725.00
	AV. MAR DE CORTEZ SUR	

DE LA CLZ. CHETUMAL A LA CALLE MANZANILLO	725.00
CLZ. CHETUMAL	
DE LA AV. MALECÓN A LA AV. MAR BÁLTICO	725.00

TIPO II

AV. MAR DE CORTEZ	
DE LA CALLE MANZANILLO AL CALLEJÓN DE SERVICIO	518.00

TIPO III

CLZ. CHETUMAL	
DE LA AV. MAR DE TASMANIA NTE. A LA AV. MAR CARIBE	569.00

TIPO IV

CLZ. CHETUMAL	
DE LA AV. MAR CARIBE AL NORTE	481.00

TIPO V

AV. MAR CARIBE SUR	
DE LA CALLE MANZANILLO A LA ESTACIÓN DE GASOLINA	383.00

TIPO VI

AV. MAR CARIBE SUR	
DE LA CLZ. CHETUMAL A LA CALLE MANZANILLO	336.00
AV. MAR CARIBE NORTE	
DE LA CLZ. CHETUMAL A LA CALLE ACAPULCO	336.00

VALLE DE MEXICALI**ZONA URBANA DE ALGODONES**

DESCRIPCION	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
TIPO I *	360.07
TIPO II	140.00
TIPO III	120.00
TIPO IV	110.00

TIPO * :Esta zona tiene un comportamiento totalmente diferente al resto del poblado, ya que es netamente comercial y turística por lo que el valor comercial al que debe llegar es de \$ 550.00 m.n por metro cuadrado.

ZONA URBANA DE CIUDAD MORELOS

DESCRIPCION	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
TIPO I *	260.00
TIPO II	120.00
TIPO III	100.00
TIPO IV	85.00

ZONA URBANA DE GUADALUPE VICTORIA

DESCRIPCION	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
TIPO I *	260.00
TIPO II	120.00
TIPO III	100.00
TIPO IV	85.00

ZONA URBANA DE CIUDAD COAHUILA

DESCRIPCION	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
TIPO I *	185.00
TIPO II	90.00
TIPO III	90.00
TIPO IV	80.00

ZONA URBANA DE BENITO JUAREZ

DESCRIPCION	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
TIPO I *	185.00
TIPO II	90.00
TIPO III	80.00

TIPO I: Comercial

TIPO II : Habitacional con todos los servicios y pavimento

TIPO III: Habitacional con todos los servicios y sin pavimento

TIPO IV : Habitacional con agua y luz

En el resto del Valle de Mexicali se propone aplicar los siguientes valores :

DESCRIPCION	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
HABITACIONAL EN GENERAL	83.00
COMERCIAL E INDUSTRIAL	183.00

CRITERIOS DE MERITOS, DEMÉRITOS Y NOTAS COMPLEMENTARIAS**CORREDORES COMERCIALES, URBANOS Y/O DE SERVICIO:**

Para efecto de aplicación de valores sobre corredores urbanos (comerciales, industriales y de servicio) se deberán considerar franjas de demérito por profundidad de la siguiente forma:

Hasta 100 metros lineales de profundidad, a partir del límite de propiedad, el valor de corredor o de calle al 100%.

Hasta 300 metros lineales de profundidad (200 metros a partir de la primera franja), el valor de corredor o de calle al 70%.

A partir de más de 300 metros lineales de profundidad, el valor de corredor o calle al 50 %.

Estas distancias se deberán considerar de manera perpendicular al eje de la vialidad.

RESERVA URBANA

Valores de Terrenos de Reserva Urbana de acuerdo con el programa de Desarrollo del Centro de Población de Mexicali, B.C., vigente.

Reserva Urbana a Corto Plazo	\$ 55.62
Reserva Urbana a Mediano Plazo	\$ 37.00
Reserva Urbana a Largo Plazo	\$ 27.81

MERITOS Y DEMÉRITOS

Los predios que tengan restricciones legales, para su uso o construcción, así como aquellos que no guarden el mismo grado de urbanización de su zona pagarán, un porcentual menor al valor asignado a la colonia en la presente tabla, dependiendo de los servicios que carezcan.

Los predios de Colonias no urbanizadas, que se encuentren frente a calles que sí lo estén, pagarán un porcentual del valor mayor al asignado a la Colonia en general, dependiendo de los servicios con que cuenten en base a la siguiente tabla.

Concepto	%
Agua Potable	12
Drenaje Sanitario	15
Drenaje Pluvial	7
Electricidad	19
Pavimento	33
Guarniciones y Banquetas	14
	100

Los predios que estén en período normal de amortización, de contribuciones por concepto de Obras de Urbanización, permanecerán en la Zona Habitacional en la que se encontraban antes de la fecha de inicio de dichas obras.

Los predios de los Fraccionamientos autorizados habitacionales e Industriales, en período de Urbanización tendrán un valor del 50% del valor catastral asignado al fraccionamiento de la superficie vendible, en tanto no se enajenen o donen, por un período de dos años contados a partir de la fecha de autorización para enajenar.

Los predios de reserva de los Fraccionamientos autorizados habitacionales e Industriales en breña, tendrán un valor catastral del 25% del asignado al fraccionamiento de la superficie vendible, en tanto no se enajenen o donen y/o realicen obra de urbanización.

Todo predio que no se encuentre incluido en la tabla anterior se procederá a valuarlo conforme a las bases establecidas por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Mexicali, así como en las Normas Técnicas emitidas por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California (SIDUE), y el Reglamento de Valuación Fiscal Municipal.

VALLE DE MEXICALI:

Los predios rurales desérticos se les aplicarán el valor de \$ 0.69 a \$ 1.20 por m² tomando en cuenta sus características topográficas y de ubicación determinadas por el Catastro Municipal.

El valor para predios comerciales e industriales que se localicen fuera de la zona urbana del poblado, se aplicará el criterio de demérito por distancia al centro de población en franjas de 500.00 mts. con un demérito del 10 % para cada franja, hasta llegar a un valor mínimo del 10%.

Para predios denominados rústicos o agrícolas, si están fuera de la mancha urbana y de la franja de amortiguamiento, de acuerdo con el programa de Desarrollo del Centro de Población de Mexicali, B.C., vigente, se les aplicará el valor de predios agrícolas, estén o no en explotación, según lo marca la Ley de Ingresos vigente, siempre y cuando no hayan cambiado su uso, o bien en caso de contar con proyectos de infraestructura en la zona, ya sea en proceso o terminados, se les pedirá permiso de riego al ciclo correspondiente o bien mediante inspección física, para determinar el valor catastral correspondiente.

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el valor determinado en la Tabla de Valores que se refiere la primera parte de este artículo, podrá pedir a un perito debidamente autorizado, un peritaje especial sobre el predio o predios dubitados. Solo en caso de que este nuevo avalúo pretenda modificar en más de un 10% el valor catastral, la autoridad municipal deberá solicitar otro avalúo. Designando para ello, a un perito debidamente autorizado diferente al anterior. El valor final vigente, para los efectos de este artículo, será el promedio que resulte de los dos avalúos más el valor consignado en la propia tabla de valores. El costo de los dos avalúos será con cargo al contribuyente.

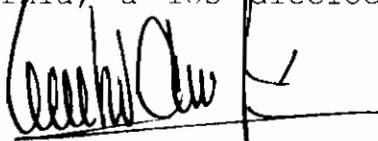
En aquellos predios donde no haya sido modificado el valor catastral mediante la presentación del avalúo, en los siguientes ejercicios fiscales el contribuyente podrá seguir utilizándolo en tanto dichos predios no presenten modificación alguna, tanto físicas como en la tabla de valores.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO 1.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez.

ARTICULO 2.- Los predios de asociaciones civiles no lucrativas dedicadas al deporte pagarán, el 50% del valor de la zona homogénea.

D A D O .- En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve.



C. ANTONIO RICARDO CANO JIMÉNEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

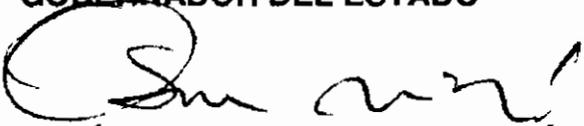


C. RUBEN ERNESTO ARMENTA ZANABIA
DIPUTADO SECRETARIO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

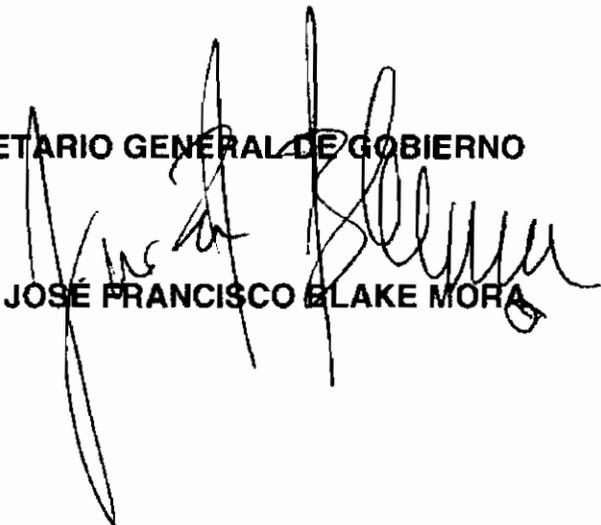
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

GOBERNADOR DEL ESTADO



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRAN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual:.....	\$ 2,076.60
2.- Ejemplar de la Semana:.....	\$ 35.00
3.- Ejemplar Atrasado del Año en Curso:.....	\$ 41.53
4.- Ejemplar de Años Anteriores:.....	\$ 52.21
5.- Ejemplar de Edición Especial:(Leyes, Reglamentos, etc...).....	\$ 74.76

II.- INSERCIONES

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por Plana:.....	\$ 1,435.81
---	-------------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a Particulares por Plana:.....	\$ 2,076.60
---	-------------

Tarifas Autorizadas por el Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Estado Para El Ejercicio Fiscal 2009.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel: 624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Caiz. Independencia #994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz #6500, Ex-ejido Chapultepec
Tel.: 172-3000, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo # 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel.: 01 (665) 10-37500 Ext.: 7569
Tecate, B.C.

DIRECTOR
RUTH TRINIDAD HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

SUBDIRECTOR
MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ ARCE

COORDINADOR
JOSÉ ANGEL MEXIA LÓPEZ

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodico_oficial@baja.gob.mx
jamexia@baja.gob.mx